

# NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

DOMINGO 11 DE NOVIEMBRE DE 2018

1

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0442-2018-MINAGRI.-** Designan Directora de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria **3**

**R.J. N° 0167-2018-MINAGRI-SENASA.-** Encargan la Jefatura de la Unidad de Ejecución del Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria - PRODESA **4**

#### AMBIENTE

**D.S. N° 014-2018-MINAM.-** Modifican el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINAM, que aprueba el Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú **4**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 453-2018-MEM/DM.-** Autorizan publicación de proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables aprobado por Decreto Supremo N° 012-2011-EM **6**

#### INTERIOR

**R.S. N° 095-2018-IN.-** Designan Prefecta Regional de Piura **6**

**R.M. N° 1320-2018-IN.-** Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios **8**

**R.M. N° 1321-2018-IN.-** Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a España, en comisión de servicios **9**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0665/RE-2018.-** Autorizan viaje de Viceministro de Relaciones Exteriores a Guatemala, en comisión de servicios **10**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 862-2018 MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por el Derecho de Vía del Proyecto: Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte **11**

**R.M. N° 865-2018 MTC/01.-** Establecen que el/la Director/a de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría General coordine y articule técnica y administrativamente con entidades que conforman el Sector Transportes y Comunicaciones en el ámbito de los gobiernos regionales y gobiernos locales y modifican la R.M. N° 838-2017 MTC/01 **12**

**RR.DD. N°s. 2238 y 2240-2018-MTC/20.-** Dan por concluidas designaciones y encargaturas, aceptan renuncia y designan funcionarios en cargos de confianza del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL **14**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 379 -2018-VIVIENDA.-** Designan Directores Titular y Suplente de la EPS CHAVIN S.A. **17**

**R.M. N° 380 -2018-VIVIENDA.-** Designan Directores Titular y Suplente de la EPS TACNA S.A. **18**

**R.M. N° 381-2018-VIVIENDA.-** Designan Directores Titular y Suplente de EPS SEDAM HUANCAYO S.A. **19**

**R.M. N° 382 -2018-VIVIENDA.-** Designan Directores Titular y Suplente de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Mantaro S.A. **20**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**R.D. N° 096-2018-OTASS/DE.-** Encargan funciones de Gerente General de la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes" **21**

**Fe de Erratas R.D. N° 066-2018-OTASS/DE** **22**

**Fe de Erratas R.D. N° 78-2018-OTASS/DE** **22**

**Fe de Erratas R.D. N° 88-2018-OTASS/DE** **22**

**Fe de Erratas R.D. N° 089-2018-OTASS/DE** **23**

**Fe de Erratas R.D. N° 091-2018-OTASS/DE** **23**

**Fe de Erratas R.D. N° 092-2018-OTASS/DE** **23**

**Fe de Erratas R.D. N° 94-2018-OTASS/DE** **23**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 264 -2018/SUNAT.-** Prorrogan en determinado caso el plazo para presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País correspondiente al ejercicio 2017 (Formulario Virtual N° 3562) **25**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
FISCALIZACION LABORAL**

**Res. N° 197-2018-SUNAFIL.-** Aceptan renuncia de Sub Intendente de Resolución 5 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL **26**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Res. N° 0185-2018-SUNEDU.-** Designan Directora de Programa Sectorial II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos **26**

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 212-2018-P-CE-PJ.-** Autorizan viaje de representantes del Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a Costa Rica para realizar pasantía **27**

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Res. N° 0065-2018-BCRP-N.-** Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios **28**

**CONTRALORIA GENERAL**

**Res. N° 516-2018-CG.-** Autorizan viaje de profesionales a la Federación de Rusia, en comisión de servicios **29**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° 4312-CU-2018.-** Otorgan duplicado de diploma de grado de Bachiller en Administración de la Universidad Nacional del Centro del Perú **30**

**Res. N° 06886-R-18.-** Ratifican resolución que autorizó viaje de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios **30**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 1354-2018-JNE.-** Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura **31**

**Res. N° 1370-2018-JNE.-** Revocan resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata al Concejo Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash **33**

**Res. N° 1505-2018-JNE.-** Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ingenio, provincia de Huancayo, departamento de Junín **35**

**Res. N° 1506-2018-JNE.-** Confirman resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato para el cargo de vicegobernador al Gobierno Regional de Madre de Dios **38**

**Res. N° 1515-2018-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Huánuco **39**

**Res. N° 1516-2018-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad **40**

**Res. N° 1517-2018-JNE.-** Revocan resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor 1 para el Concejo Distrital del Kimbiri, provincia de La Convención, departamento de Cusco **41**

**Res. N° 1521-2018-JNE.-** Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Salvador, provincia de Calca, departamento de Cusco **42**

**Res. N° 1523-2018-JNE.-** Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Tumbes **44**

**Res. N° 1524-2018-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín **46**

**Res. N° 1525-2018-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Puno **47**

**Res. N° 1526-2018-JNE.-** Confirman resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima **49**

**Res. N° 1527-2018-JNE.-** Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santa Anita, provincia y departamento de Lima **51**

**Res. N° 1532-2018-JNE.-** Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash **52**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 003895-2018-MP-FN.-** Autorizan viaje de fiscal adjunta provincial a Uruguay, en comisión de servicios **54**

**OFICINA NACIONAL  
DE PROCESOS ELECTORALES**

**R.J. N° 000241-2018-JN/ONPE.-** Disponen que los miembros de Mesa de Sufragio titulares y suplentes designados para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, sean los mismos para la Segunda Elección para Gobernador y Vicegobernador Regional y Referéndum Nacional 2018 **54**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 4210-2018.-** Aprueban modificación del Estatuto Social de la empresa Aon Graña Perú Corredores de Seguros S.A. por cambio de denominación social a Aon Perú Corredores de Seguros S.A. **55**

**Res. N° 4344-2018.-** Autorizan viaje de funcionaria a Uruguay, en comisión de servicios **56**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE PIURA**

**Decreto N° 003-2018/GRP-GR.-** Aprueban el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP **57**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Acuerdo N° 475.-** Ratifican derechos de trámite relacionados a procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, aprobados por la Municipalidad Distrital de San Miguel **58**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Acuerdo N° 121-2018/MDA.-** Autorizan viaje de funcionario a Italia, en comisión de servicios **60**

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

**Ordenanza N° 409-2018-MDL.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 381-2016-MDL para el Ejercicio Fiscal 2019 **61**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**

**Ordenanza N° 467-MDSMP.-** Ordenanza que aprueba "Beneficios Municipales - BEMUN" **62**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**Ordenanza N° 369/MDSM.-** Ordenanza que aprueba nuevos procedimientos administrativos y servicios exclusivos, sus requisitos y derechos de tramitación de la Municipalidad **64**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**

**Ordenanza N° 393-MVES y Acuerdo N° 445.-** Ordenanza que establece la vigencia de los importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del Año 2018, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor - IPC, para el Ejercicio Fiscal 2019 *(Separata Especial)*  
**Ordenanza N° 398-MVES.-** Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2019 Basado en Resultados del distrito **67**

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Designan Directora de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0442-2018-MINAGRI**

Lima, 7 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0358-2018-MINAGRI, de fecha 3 de setiembre de 2018, se encargó, con eficacia anticipada a partir del 1 de setiembre de 2018, a la señora Ana María Patricia Córdova Pérez Albela, las funciones de Directora de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular;

Que, se ha estimado por conveniente concluir la encargatura a que hace referencia el considerando precedente, y designar a la Directora de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego;

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

**Ordenanza N° 005-2018-MDLP.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 004-2018-MDLP que aprueba beneficios generales, extraordinarios y exoneraciones para el pago de deudas tributarias 2018 **68**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO**

**Ordenanza N° 012-2018-MDBSH.-** Rectifican numeración de cuadras 01 y 02 en el Jirón Perú del distrito **69**

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de las consultas regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las sesiones de información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el enfoque estratégico para la gestión de productos químicos internacionales **70**

Entrada en vigencia del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales **72**

**SEPARATA ESPECIAL**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**

**Ordenanza N° 393-MVES y Acuerdo N° 445.-** Ordenanza que establece la vigencia de los importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del Año 2018, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor - IPC, para el Ejercicio Fiscal 2019

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la encargatura, a partir de la fecha, de la señora Ana María Patricia Córdova Pérez Albela, en las funciones de Directora de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora Yessica Martínez Lamas, en el cargo de Directora de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

1711035-1

## Encargan la Jefatura de la Unidad de Ejecución del Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria - PRODESA

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0167-2018-MINAGRI-SENASA

8 de noviembre de 2018

VISTO:

El INFORME-0028-2018-MINAGRI-SENASA-OPDI-RSARMIENTO de fecha 05 de noviembre de 2018, y la Resolución Jefatural N°061-98-AG-SENASA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 077-97-AG-SENASA, de fecha 17 de diciembre de 1997, se creó el Comité de Coordinación y la Unidad de Ejecución del "Programa de Desarrollo de la Sanidad Agropecuaria" y se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones al cual se sujeta el Comité de Coordinación y la Unidad de Ejecución antes aludido;

Que, con Resolución Jefatural N°061-98-AG-SENASA de fecha 09 de junio de 1998, se incorpora en la Estructura Funcional Programática del Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria la Unidad Ejecutora 002: Programa de Desarrollo de Sanidad Agropecuaria, con facultades conferidas por el Artículo 43° de la Ley N° 26703 Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y su modificatoria la Ley N° 26884. Así mismo, se designa al Ing. José Antonio Ochoa Delgado de la Flor, como Jefe de la Unidad de Ejecución del Programa de Desarrollo de la Sanidad Agropecuaria;

Que, SENASA, a través de la Unidad Ejecutora 002: Programa de Desarrollo de Sanidad Agropecuaria, ha ejecutado tres (03) inversiones con financiamiento del BID: (I) Programa de Desarrollo de la Sanidad Agropecuaria, diez (10) proyectos, en el periodo 1998-2005, (II) Proyecto Control y Erradicación de Mosca de la Fruta Ceratitis capitata de la Costa Peruana, un (01) proyecto, en el periodo 2006-2010; y, (III) Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria e Inocuidad Agroalimentaria –Fase I, once (11) proyectos, en el periodo 2010-2014, ampliado al año 2015;

Que, durante el periodo 2016 – 2018 (junio) no se ha ejecutado ningún proyecto a cargo de la Unidad Ejecutora 002, y que en ese periodo se transfirió recursos de Gasto Corriente, de la Unidad Ejecutora 001: SENASA a la Unidad Ejecutora 002, para que por encargo gestione el Programa de Control de Enfermedades en Porcinos;

Que, el Artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Coordinación y de la Unidad de Ejecución del Programa de Desarrollo de la Sanidad Agropecuaria "PRODESA", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 077-97-AG-SENASA, indica que su duración se restringe al tiempo que dure la ejecución del PRODESA;

Que, la ejecución de los proyectos encargados a la Unidad Ejecutora 002 terminó el año 2015; por lo tanto, a partir de esa fecha debió elaborarse el Informe Final del Jefe de PRODESA y terminar su función;

Que, el primero de octubre de 2018 se aprobó el Contrato de Préstamo N°4457/OC-PE entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo, para la ejecución del Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria y la Inocuidad Agroalimentaria – Fase II (PE-L1229), con Código SNIP: PROG-001-2017-SNIP;

Que, uno de las condiciones establecidas en el Contrato para realizar el primer desembolso, es la designación del Jefe de la Unidad Ejecutora y el equipo de profesionales compuesto por: Un Oficial de Programación, Un Oficial de Financiamiento-Administrativo, Un Oficial de Adquisiciones y Contrataciones y Un Contador;

Que, para cumplir en corto tiempo con las condiciones previas para el primer desembolso, se requiere encargar temporalmente la función de Jefe de la Unidad Ejecutora 002 y al Oficial de Programación;

Que, el literal k) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA<sup>1</sup>, establece que

el Jefe Nacional del SENASA es la máxima autoridad, quien ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad, que tiene como función y atribución emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

Que, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, a través del INFORME-0028-2018-MINAGRI-SENASA-OPDI-RSARMIENTO de fecha 05 de noviembre de 2018, recomienda designar temporalmente al Jefe de PRODESA, para atender las condiciones previas del Contrato de Préstamo N°4457/OC-PE;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con los visados de los Directores Generales de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del Ing José Antonio Ochoa Delgado de la Flor, como Jefe de la Unidad de Ejecución del Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria - PRODESA.

**Artículo 2°.-** Encargar al Abog. Edwin Ricardo Alamo Toledo la Jefatura de la Unidad de Ejecución del Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria - PRODESA, por un periodo de seis meses (06), con retención de su plaza.

**Artículo 3°.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO J. MOLINA SALCEDO  
Jefe  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

<sup>1</sup> Artículo modificado por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 027-2008-AG.

1710896-1

## AMBIENTE

### Modifican el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINAM, que aprueba el Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú

#### DECRETO SUPREMO N° 014-2018-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este organismo del Poder Ejecutivo tiene como función general el diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; siendo uno de sus objetivos específicos el contribuir a la competitividad del país a través de un desempeño ambiental eficiente;

Que, con fecha 8 de diciembre de 2014, en la ciudad de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, se suscribió el Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo N°

004-2015-RE, entrando en vigor el 13 de febrero de 2015; Que, asimismo, el Gobierno de la República del Perú y la OCDE suscribieron el Memorando de Entendimiento relativo al Programa País, siendo uno de sus resultados la "Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú";

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2015-PCM, se declara de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la OCDE e implementación del Programa País; comprendiendo dicha declaratoria la participación del Estado peruano en las actividades previstas en el Acuerdo y Memorando de Entendimiento suscritos entre la OCDE y el Gobierno del Perú, así como todas las actividades relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo al referido proceso;

Que, en este contexto, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-MINAM, se aprueba el Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú, que tiene por finalidad identificar las acciones estratégicas que tanto el Ministerio del Ambiente, los distintos sectores, los organismos adscritos y los diversos niveles de gobierno deberían implementar para atender las recomendaciones de la OCDE formuladas en el marco de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINAM establece que el seguimiento y monitoreo del Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú está a cargo del Ministerio del Ambiente, a través de la Comisión Multisectorial Ambiental, creada mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en el cual se establece la nueva estructura orgánica y las funciones de los órganos y unidades orgánicas de la entidad; siendo necesario encargar las acciones de seguimiento y monitoreo del citado Plan a la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINAM**

Modifícase el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINAM, que aprueba el Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

#### **"Artículo 3.- Seguimiento y Monitoreo**

3.1 El seguimiento y monitoreo del Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú está a cargo del Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental.

3.2 El Ministerio del Ambiente puede requerir información a las entidades comprendidas en el citado Plan. La modalidad del reporte que contiene la información requerida es previamente coordinada con los sectores. El plazo para su atención no podrá exceder de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento. El Ministerio del Ambiente implementa los mecanismos de coordinación y capacitación que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral.

3.3 Las entidades comprendidas en el referido Plan acreditan a un representante, con capacidad de decisión, mediante comunicación escrita, con la finalidad de que el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, realice las coordinaciones necesarias para el seguimiento y monitoreo del citado Plan.

3.4 El Ministerio del Ambiente convoca, de manera periódica, a los viceministros y titulares de los organismos públicos encargados de implementar el citado Plan, a fin de informarles sobre las acciones de seguimiento y monitoreo, así como de evaluar y validar los avances de la implementación del Plan. Los viceministros y titulares de los organismos públicos pueden excepcionalmente designar funcionarios que los representen para el mismo efecto.

3.5 El Ministerio del Ambiente difunde los resultados del monitoreo del referido Plan, a través del Sistema Nacional de Información Ambiental."

#### **Artículo 2.- Acreditación de representantes**

La acreditación de representantes por parte de las entidades comprendidas en el Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú, conforme a lo señalado en el artículo precedente, que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINAM, se realizará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contado desde la vigencia del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente; el Ministro de Relaciones Exteriores; el Ministro de Economía y Finanzas; el Ministro de Transportes y Comunicaciones; el Ministro de Agricultura y Riego; el Ministro de Energía y Minas; el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ministra de Cultura; el Ministro de Comercio Exterior y Turismo; el Ministro de la Producción; el Ministro de Justicia y Derechos Humanos; la Ministra de Salud; y, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción y  
Encargado del Despacho del Ministerio de  
Comercio Exterior y Turismo

PATRICIA BALBUENA PALACIOS  
Ministra de Cultura

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1711156-1

## ENERGIA Y MINAS

## Autorizan publicación de proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables aprobado por Decreto Supremo N° 012-2011-EM

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 453-2018-MEM/DM

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 448-2018-MEM/DGE del 08 de noviembre de 2018 y el Informe N° 1139-2018-MEM/OGAJ del 08 de noviembre de 2018, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación con el uso de energías renovables y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2011-EM y sus modificatorias, se establece el régimen jurídico aplicable para la promoción de la inversión para la generación eléctrica con el uso de energías renovables;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, prevé que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, mediante los Informes de Vistos, se sustenta la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2011-EM y sus modificatorias, con su Exposición de Motivos, a fin que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2011-EM y sus modificatorias, con su Exposición de Motivos.

**Artículo 2.-** Establecer un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, a fin que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Electricidad, sito en Avenida De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; o, vía electrónica a la siguiente dirección de correo electrónico temp\_dge72@minem.gob.pe.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2011-EM con su respectiva Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas

(www.minem.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el citado Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1711161-1

## INTERIOR

## Designan Prefecta Regional de Piura

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 095-2018-IN

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS; el Informe N° 000442-2018/IN/VOI/DGIN/DAP, de fecha 24 de octubre de 2018, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior; y el Informe N° 000211-2018/IN/VOI/DGIN, de fecha 24 de octubre de 2018, de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior tiene entre otras funciones específicas, dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, señala que los Prefectos Regionales son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior a propuesta del Viceministerio de Orden Interno;

Que, con Resolución Suprema N° 300-2016-IN, de fecha 07 de setiembre de 2016, se designa al señor Pedro Oscar Hernandez Calderon en el cargo de Prefecto Regional de Piura;

Que, en aplicación del numeral 3 del artículo 89 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, el Despacho Viceministerial de Orden Interno, a propuesta de la Dirección General de Gobierno Interior, considera conveniente dar por concluida la designación de Pedro Oscar Hernandez Calderon en el cargo de Prefecto Regional de Piura y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Pedro Oscar Hernandez Calderon en el cargo de Prefecto Regional de Piura.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Rosa del Pilar Chapilliquen Cuadra en el cargo de Prefecta Regional de Piura.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS MORAN SOTO  
Ministro del Interior

1711156-2



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

# CONVOCATORIA

## Concurso Público de evaluación y selección de 12 vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

### I. OBJETIVO

Cubrir doce (12) plazas de vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, de acuerdo a lo dispuesto en el Procedimiento para el Concurso Público de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 186-2018-EF.

### II. REQUISITOS

Los postulantes deberán presentar la documentación exigida en el artículo 6° del Procedimiento para el Concurso Público de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, para lo cual adjuntarán:

- a) Solicitud de inscripción, según formato.
- b) Hoja de vida documentada, según formato, que deberá contener lo siguiente:
  - Título profesional universitario. Se acredita con la presentación de la copia simple del título profesional universitario. Tratándose de estudios realizados en el extranjero, el título deberá estar revalidado u homologado, o reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), o por las universidades autorizadas, según corresponda; o registrado ante la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR).
  - Experiencia acreditada no menor a cinco (5) años en las materias relacionadas a la contratación pública. Este requisito se acredita con copia simple de certificados o constancias o cualquier otro documento que demuestre de manera fehaciente la experiencia obtenida.
  - Estudios de especialización en materias afines a la contratación pública. Este requisito se cumple con la presentación de copia simple de documento que acredite estudios culminados de maestría en gestión pública, derecho económico, economía, o en materias relacionadas. Tratándose de títulos universitarios, grados académicos o estudios de posgrado emitidos por una universidad o entidad extranjera, estos deberán estar revalidados u homologados, o reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), o por las universidades autorizadas, según corresponda; o registrados ante la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR).
- c) Declaraciones juradas, según formato.  
Los formatos indicados en los literales precedentes se encuentran publicados en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.
- d) Constancia de habilitación de colegiatura vigente, de corresponder

La solicitud de inscripción podrá ser presentada en la Mesa de Partes del OSCE, sito en la Avenida Punta del Este s/n Edificio "El Regidor" primer piso N° 108, zona comercial del Conjunto Residencial San Felipe, Jesús María, en el horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., o enviada al correo electrónico: [convocatoriavocales2018@osce.gob.pe](mailto:convocatoriavocales2018@osce.gob.pe), según cronograma publicado en los referidos portales institucionales

### III. CRONOGRAMA

El cronograma de la convocatoria será publicado en el link:

<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/convocatorias-del-tribunal-de-contrataciones-del-estado>

## Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1320-2018-IN

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS; el Mensaje con referencia 20181700080101/GRUIN/JFCH, de fecha 5 de octubre de 2018, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Bogotá, la Hoja de Estudio y Opinión N° 398-2018-SCGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 5 de noviembre de 2018, de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, el Oficio N° 1046-2018-DIRASINT-PNP/DIVABI, de fecha 6 de noviembre de 2018, de la Jefatura de la División de Becas de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 002952-2018/IN/OGAJ, de fecha 9 de noviembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 138-2015-JUS, de fecha 31 de julio de 2015, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano Nelson Enrique Gil Castaño, formulada por la Primera Sala Penal Permanente para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con el Acuerdo vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje con referencia 20181700080101/GRUIN/JFCH, de fecha 5 de octubre de 2018, la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Bogotá hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, que se concedió la extradición activa del ciudadano colombiano Nelson Enrique Gil Castaño, motivo por el cual solicitan los nombres y planes de desplazamiento del personal policial a cargo de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado, desde la ciudad de Bogotá, Distrito Capital – República de Colombia, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 398-2018-SCGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 5 de noviembre de 2018, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Abelardo Arias Sánchez y del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Gustavo Chuqui Mas, propuestos por la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, del 12 al 16 de noviembre de 2018, a la ciudad de Bogotá, Distrito Capital – República de Colombia, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 5088-2018-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 17 de octubre de 2018, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, son asumidos por el Poder Judicial del Perú;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, cuyos alcances



una excelente alternativa  
informativa y comercial

Editora Perú

Visita el MUSEO del Poder Judicial

Segrat

<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

son extensivos al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, conforme lo señala el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gastos al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Abelardo Arias Sánchez y del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Gustavo Chuqui Mas, del 12 al 16 de noviembre de 2018, a la ciudad de Bogotá, Distrito Capital – República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	370.00	X 5	X 2	= 3,700.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de

impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

1711162-1

## Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a España, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1321-2018-IN

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS; el Mensaje con referencia EEG2/32837/JPA/8, de fecha 9 de octubre de 2018, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Madrid, la Hoja de Estudio y Opinión N° 404-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 7 de noviembre de 2018, de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, el Oficio N° 1058-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 8 de noviembre de 2018, de la Jefatura de la División de Becas de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 002949-2018/IN/OGAJ, de fecha 9 de noviembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 083-2013-JUS, de fecha 4 de julio de 2013, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Antonio Jeri Alarcón, formulada por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada precedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje con referencia EEG2/32837/JPA/8, de fecha 9 de octubre de 2018, la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Madrid hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, que se concedió la extradición activa del ciudadano peruano Antonio Jeri Alarcón, motivo por el cual solicitan los nombres y planes de desplazamiento del personal policial a cargo de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado, desde la ciudad de Madrid – Reino de España, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 404-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 7 de noviembre de 2018, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Martín Oscar Díaz Vásquez y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Emilio Arnaldo Chávez Andrade, propuestos por la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, del 14 al 22 de noviembre de 2018, a la ciudad de Madrid – Reino de España, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 5089-2018-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 17 de octubre de 2018, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos

de viaje para el personal policial y el extraditabile, son asumidos por el Poder Judicial del Perú;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gastos al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Martín Oscar Díaz Vásquez y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Emilio Arnaldo Chávez Andrade, del 14 al 22 de noviembre de 2018, a la ciudad de Madrid – Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	540.00	X 7	X 2	= 7,560.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, deben presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

1711159-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viaje de Viceministro de Relaciones Exteriores a Guatemala, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0665/RE-2018**

Lima, 8 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno y la IV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores Iberoamericanos, se realizarán en la ciudad de La Antigua, República de Guatemala, del 15 al 16 de noviembre de 2018;

Que, la Cumbre Iberoamericana es un importante espacio de diálogo, concertación política y cooperación que busca promover los vínculos históricos, culturales, sociales y económicos entre sus miembros, la cual tendrá como tema central "Una Iberoamérica próspera, inclusiva y sostenible";

Que, se estima necesaria la participación del Viceministro de Relaciones Exteriores en las referidas reuniones, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Que, se ha previsto que el transporte se realice en un vuelo oficial de la Fuerza Aérea del Perú;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2798, del Despacho Viceministerial, de 12 de octubre de 2018; y los memoranda (DGM) N° DGM00632/2018, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 5 de octubre de 2018; y (OPR) N° OPR00424/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 26 de octubre de 2018, que otorga la certificación del crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Hugo Claudio de Zela Martínez, Viceministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de La Antigua, República de Guatemala, para participar del 15 al 16 de noviembre de 2018, en la XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno y la IV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores Iberoamericanos.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo

rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Hugo Claudio de Zela Martínez	315.00	2	630.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** Encargar al Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1711031-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por el Derecho de Vía del Proyecto: Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 862-2018 MTC/01.02

Lima, 8 de noviembre de 2018

Visto: El Memorandum N° 3205-2018-MTC/20 del 05 de noviembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de

Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley, señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble,

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 558-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código RV05-ANCPAT-LL-01 del 26 de marzo de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 74,964.74, correspondiente al área del inmueble afectado por el Derecho de Vía del Proyecto: Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte" (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite con Memorándums Nos. 5087, 7090, 10044 y 12266-2018-MTC/20.15, los Informes Nos. 051, 141, 214 y 254-2018-TO2-JCT-RV5, respectivamente; que cuentan con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, así como los Informes Técnicos Nros. 210 y 212-2018-TO2-RV5, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, al no contar con la aceptación de todos los Sujetos Pasivos, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1298-2018-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 2501-2018-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por el Derecho de Vía del Proyecto: Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte" y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 74,964.74, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

#### **Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

#### **Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

#### **Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DE LAS ÁREAS DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VIA DEL PROYECTO RED VIAL N° 5: TRAMO ANCON - HUACHO - PATIVILCA DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES / PROVIAS NACIONAL	COMUNIDAD CAMPESINA DE SAYAN  COMUNIDAD CAMPESINA LOMERA DE HUARAL  COMUNIDAD CAMPESINA DE HUACHO  OMAR COSME LOPEZ MARTINEZ  JOSE GUSTAVO BELMORE MORALES GONZALES	CÓDIGO: RV05-ANCPAT-LL-01	AREA AFECTADA: 49, 976.49 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		74,964.74		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			Norte: con terrenos de la Comunidad Campesina de Sayan, con línea recta de (1) tramo 1-2 de (83.09m).	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
			Este: con terrenos de la Comunidad Campesina y área de Reserva Lomas de Lachay, con línea quebrada de (20) tramos, 2-3 (38.62m), 3-4 (46.77m), 4-5 (47.01m), 5-6 (60.08m), 6-7 (57.26m), 7-8 (70.99m), 8-9 (42.11m), 9-10 (25.79m), 10-11 (15.19m), 11-12 (19.53m), 12-13 (13.39m), 13-14 (10.01m), 14-15 (14.51m), 15-16 (22.27m), 16-17 (19.07m), 17-18 (25.34m), 18-19 (14.24m), 19-20 (12.44m), 20-21 (50.32m), 21-22 (45.24m).				ESTE (X)	NORTE (Y)	
			Oeste: con predio identificado como Playa Grande (doña María), con línea quebrada de (3) tramos, de 24-25 (191.23m), 25-26 (227.75m), 26-1 (108.67m).	1	1-2	83.09	238,925.6641	8,737,908.4525	
			Sur: con terrenos de la Comunidad Campesina de Sayan, con línea quebrada de (2) tramos 22-23 de (74.47m), 23-24 (5.70m).	2	2-3	38.62	239,003.0435	8,737,938.7154	
				3	3-4	46.77	239,018.9476	8,737,903.5260	
				4	4-5	47.01	239,042.4790	8,737,863.1043	
				5	5-6	60.08	239,069.0857	8,737,824.3452	
				6	6-7	57.26	239,107.6455	8,737,778.2746	
				7	7-8	70.99	239,149.5098	8,737,739.2035	
				8	8-9	42.11	239,204.1492	8,737,693.8815	
				9	9-10	25.79	239,245.5543	8,737,701.5297	
				10	10-11	15.19	239,271.1425	8,737,704.7803	
				11	11-12	19.53	239,283.9293	8,737,712.9850	
				12	12-13	13.39	239,296.2037	8,737,728.1746	
				13	13-14	10.01	239,302.1022	8,737,740.1905	
				14	14-15	14.51	239,311.0839	8,737,735.7815	
				15	15-16	22.27	239,304.6911	8,737,722.7585	
				16	16-17	19.07	239,290.6945	8,737,705.4378	
				17	17-18	25.34	239,274.6445	8,737,695.1393	
				18	18-19	14.24	239,250.1600	8,737,688.6110	
				19	19-20	12.44	239,241.7042	8,737,677.1588	
				20	20-21	50.32	239,239.0247	8,737,665.0070	
				21	21-22	45.24	239,278.1739	8,737,633.3987	
				22	22-23	74.47	239,314.9569	8,737,607.0653	
	23	23-24	5.70	239,273.8510	8,737,544.9662				
	24	24-25	191.23	239,271.2304	8,737,539.9039				
	25	25-26	227.75	239,099.1803	8,737,623.3818				
	26	26-1	108.67	238,964.2579	8,737,806.8627				

1711113-1

**Establecen que el/la Director/a de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría General coordine y articule técnica y administrativamente con entidades que conforman el Sector Transportes y Comunicaciones en el ámbito de los gobiernos regionales y gobiernos locales y modifican la R.M. N° 838-2017 MTC/01**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 865-2018 MTC/01**

Lima, 8 de noviembre de 2018

VISTOS: El Memorándum N° 3798-2018-MTC/04.02 de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental y el Memorándum N° 1674-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía;

Que, con Resolución Ministerial N° 838-2017 MTC/01, se aprueba la creación de los Centros de Atención al Ciudadano del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de acercar los servicios y trámites del Sector Transportes y Comunicaciones a los ciudadanos en forma desconcentrada y eficiente, en términos de calidad, oportunidad y transparencia;

Que, mediante Memorándum N° 3798-2018-MTC/04.02, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental adjunta el Informe N° 172-2018-MTC/04-02, en el que indica, respecto al funcionamiento de los Centros de Atención al Ciudadano del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que han identificado debilidades en las coordinaciones y articulaciones entre las entidades del Sector -articulación intrasectorial-, así como con los gobiernos regionales y locales -articulación intergubernamental; por lo que resulta necesario, fortalecer su funcionamiento; para lo cual, proponen que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental coordine y articule técnica y administrativamente con las entidades que conforman el Sector Transportes y Comunicaciones en el ámbito de los gobiernos regionales y locales y se incorporen funciones a los citados Centros de Atención al Ciudadano;

Que, respecto a la propuesta formulada por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorándum N° 1674-2018-MTC/09, hace suyo el Informe N° 0152-2018-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización, mediante el cual se emite opinión favorable, precisando que resulta atendible la propuesta antes señalada, considerando que, si bien existe normatividad que regula la integración y coordinación que debe darse en los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, se ha identificado que prevalece una débil articulación en el Sector Transportes y Comunicaciones que dificulta la articulación intergubernamental, por lo que, resulta necesario fortalecer dichos niveles de articulación y coordinación;

Que, de conformidad al párrafo 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer que el/la Director/a de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría General coordine y articule técnica y administrativamente con las entidades que conforman el Sector Transportes y Comunicaciones en el ámbito de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

**Artículo 2.-** Modificar los artículos 2 y 4 de la Resolución Ministerial N° 838-2017 MTC/01 que aprueba la creación de los Centros de Atención al Ciudadano del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad al siguiente detalle:

**“Artículo 2.- Funciones de los CAC-MTC**

Los CAC – MTC ejercen las siguientes funciones:

a) Difundir los servicios y trámites que brinda el MTC, sus organismos públicos, proyectos especiales, empresas y otras instancias del sector, en beneficio de los ciudadanos;

b) Recepcionar, organizar, clasificar y derivar, la documentación o expedientes que solicite el ciudadano y atenderlos o gestionar su atención, según sea el caso, observando la normatividad de la materia;

c) Coordinar la atención de consultas especializadas

con los órganos competentes del sector, así como brindar información sobre el estado de los trámites, expedientes o sobre cualquier documentación solicitada por los ciudadanos, en el marco de lo establecido en la normatividad vigente;

d) Gestionar la implementación de medios digitales en la orientación y atención de los servicios y trámites del sector, así como promover su uso;

e) Brindar apoyo y orientación a los ciudadanos con la finalidad de facilitar el acceso a los servicios y trámites a cargo del sector;

f) Coordinar y difundir las acciones de asistencia técnica y capacitación a los gobiernos regionales y gobiernos locales;

g) Coordinar y apoyar las intervenciones que promuevan los organismos públicos, empresas, proyectos especiales y otras instancias del sector, en el marco de sus competencias;

h) Coordinar y articular intervenciones de los órganos, programas, proyectos especiales del Ministerio y sus organismos públicos adscritos; así como realizar acciones administrativas en el marco de la normativa vigente o a través de convenios de colaboración;

i) Dirigir y promover el fortalecimiento y ejecución de los espacios de articulación, concertación y cooperación entre el Ministerio y los demás niveles de gobierno; así como efectuar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que en ellos se generen;

j) Monitorear las intervenciones territoriales del sector en el marco de los acuerdos que se adopten por las entidades del Sector, según corresponda;

k) Otras funciones que se le asigne”.

**“Artículo 4.- Dependencia**

Los CAC – MTC dependen funcionalmente de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión documental de la Secretaría General del MTC; quien es la responsable de administrar, conducir y supervisar la gestión y funcionamiento de los CAC – MTC.

Están a cargo de un Coordinador Territorial”.

**Artículo 3.-** Los Organismos Públicos Adscritos, Programas, Proyectos Especiales y los órganos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que brinden servicios o ejecuten intervenciones en el ámbito de los gobiernos regionales y gobiernos locales realizan las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1711114-1

**Dan por concluidas designaciones y encargaturas, aceptan renuncia y designan funcionarios en cargos de confianza del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 2238-2018-MTC/20**

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO:

El Memorándum N° 3266-2018-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva; el Informe N° 2576-2018-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 033-2002-MTC se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para encargarse de

las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como, la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de dicha red vial;

Que, con Resolución Ministerial N° 154-2016-MTC/01.02 se aprobó el Manual de Operaciones del PROVIAS NACIONAL, el mismo que fue modificado por Resolución Ministerial N° 138-2017-MTC/01.02, a través del cual se estableció que su Estructura Organizacional, se encontraba compuesta por los: i) Organos de Asesoramiento: Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Programación, Evaluación e Información, ii) Organos de Apoyo: Oficina de Administración y Oficina de Recursos Humanos, iii) Organos de Línea, constituidos por las Unidades Gerenciales de: Estudios, Obras, Supervisión y Calidad, Conservación, Operaciones, Puentes e Intervenciones Especiales, y Derecho de Vía, y iv) Organos Desconcentrados: Unidades Zonales;

Que, con Resolución Ministerial N° 841-2018-MTC/01.02, publicada el 30.10.2018, se aprobó el nuevo Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, dejando sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nros. 154-2016-MTC/01.02 y 138-2017-MTC/01.02. En dicho Manual se estableció la creación de las: 1) Unidades Funcionales de Administración Interna, constituidas por las: A) Unidades de Asesoramiento: i) Secretaría Técnica, ii) Oficina de Asesoría Jurídica, y iii) Oficina de Planeamiento y Presupuesto. B) Unidades de Apoyo: i) Oficina de Administración, y ii) Oficina de Recursos Humanos. 2) Unidades Funcionales de Línea, constituidas por la: a) Dirección de Infraestructura, conformada por las Subdirecciones de: i) Estudios, ii) Obras de Carreteras, iii) Obras de Puentes, y iv) Derecho de Vía. b) Dirección de Supervisión, y c) Dirección de Gestión Vial, conformada por las Subdirecciones de: i) Conservación, y ii) Operaciones. 3) Unidades Funcionales Desconcentradas, constituidas por las Unidades Zonales;

Que, con Resolución Directoral N° 2176-2018-MTC/20 del 31 de octubre de 2018, se aprobó el cuadro de equivalencia a nivel de la Estructura Funcional de PROVIAS NACIONAL, en el marco del nuevo Manual de Operaciones;

Que, con Memorandum N° 3266-2018-MTC/20 del 09 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva solicita se elabore el resolutivo correspondiente dando por concluidas las designaciones y encargaturas, otorgadas en el marco organizacional del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL aprobado con Resolución Ministerial N° 154-2016-MTC/01.02 y modificado por Resolución Ministerial N° 138-2017-MTC/01.02, y se designen a los profesionales de acuerdo con el nuevo Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 841-2018-MTC/01.02;

Que, el literal m) del artículo 8 del nuevo Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, establece como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de: "Designar o encargar, según corresponda, al personal de confianza de PROVIAS NACIONAL, así como, encargar las direcciones, oficinas y jefaturas de las unidades zonales, en caso de ausencia de su titular, mediante resolución de dirección ejecutiva";

Que, la Resolución Ministerial N° 841-2018-MTC/01.02 ha dispuesto en su artículo 3, que dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de su publicación, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL dictará las medidas complementarias necesarias para la adecuada implementación de lo dispuesto en el nuevo Manual de Operaciones;

Que, una de las medidas complementarias necesarias para la implementación de las disposiciones del nuevo Manual de Operaciones, es la designación y/o encargatura del personal de confianza de PROVIAS NACIONAL que deberá asumir la jefatura de las Unidades Zonales.;

Que, en ese contexto corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente a través del cual: i) Se dé por concluidas las designaciones y encargatura del Personal de Confianza de PROVIAS NACIONAL que fueron emitidos en el marco de la estructura organizacional prevista en

el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 154-2016-MTC/01.02, y modificado por Resolución Ministerial N° 138-2017-MTC/01.02, y ii) designar al personal de confianza que debe asumir la jefatura de las unidades de la nueva estructura funcional de este Proyecto Especial, de acuerdo con la estructura del nuevo Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 841-2018-MTC/01.02;

Con la visación de las Oficinas de Recursos Humanos y de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, en lo que es de su competencia;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, la Resolución Ministerial N° 231-2018 MTC/01.02, mediante la cual se designó al Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL; la Resolución Ministerial N° 841-2018-MTC/01.02, que aprobó el nuevo Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional; la Resolución Directoral N° 2176-2018-MTC/20, que aprobó el Cuadro de Equivalencias de la Estructura Funcional de PROVIAS NACIONAL;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluidas, con eficacia al día 09 de Noviembre del 2018, las designaciones y encargatura del personal de confianza del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, que se precisa a continuación:

ÓRGANO Y/O UNIDAD ORGÁNICA	APELLIDOS Y NOMBRES DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO/ UNIDAD ORGANICA	CARGO
ZONAL I PIURA-TUMBES	BURGA GHERSI DANTE	Jefe Zonal
ZONAL II LAMBAYEQUE	TORRES CORONADO JOSE CARLOS	Jefe Zonal (Encargado)
ZONAL IV CAJAMARCA	CASTRO GROSSO JAIME FERNANDO	Jefe Zonal
ZONAL V LA LIBERTAD	ARROYO RUBIO LIZ LESLEY	Jefe Zonal
ZONAL VIII HUANUCO-UCAYALI	GUEVARA MARTINEZ FRANCISCO RAFAEL	Jefe Zonal
ZONAL IX JUNIN-PASCO	LAVADO HIDALGO LUIS ALBERTO	Jefe Zonal
ZONAL X LIMA	FALERA RIPAS PEDRO LEONCIO	Jefe Zonal
ZONAL XI ICA	MUJICA CATACORA HELMUTH ALBERTO	Jefe Zonal
ZONAL XII HUANCVELICA	PANTIGOSO LOAYZA JOSE ALBERTO	Jefe Zonal
ZONAL XIV AREQUIPA	UNTAMA CAMPOS SAUL GROVER	Jefe Zonal
ZONAL XVI PUNO	MERCADO PARRA JOSE WALDIR	Jefe Zonal

**Artículo 2.-** Designar, con eficacia al día 10 de Noviembre del 2018, en los cargos de confianza del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, a:

ÓRGANO Y/O UNIDAD ORGÁNICA	APELLIDOS Y NOMBRES DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO/ UNIDAD ORGANICA	CARGO
ZONAL I PIURA-TUMBES	BURGA GHERSI DANTE	Jefe Zonal
ZONAL II LAMBAYEQUE	TORRES CORONADO JOSE CARLOS	Jefe Zonal
ZONAL IV CAJAMARCA	CASTRO GROSSO JAIME FERNANDO	Jefe Zonal
ZONAL V LA LIBERTAD	ARROYO RUBIO LIZ LESLEY	Jefe Zonal
ZONAL VIII HUANUCO-UCAYALI	GUEVARA MARTINEZ FRANCISCO RAFAEL	Jefe Zonal
ZONAL IX JUNIN-PASCO	LAVADO HIDALGO LUIS ALBERTO	Jefe Zonal

ÓRGANO Y/O UNIDAD ORGÁNICA	APELLIDOS Y NOMBRES DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO/ UNIDAD ORGANICA	CARGO
ZONAL X LIMA	FALERA RIPAS PEDRO LEONCIO	Jefe Zonal
ZONAL XI ICA	MUJICA CATACORA HELMUTH ALBERTO	Jefe Zonal
ZONAL XII HUANCVELICA	PANTIGOSO LOAYZA JOSE ALBERTO	Jefe Zonal
ZONAL XIV AREQUIPA	UNTAMA CAMPOS SAUL GROVER	Jefe Zonal
ZONAL XVI PUNO	MERCADO PARRA JOSE WALDIR	Jefe Zonal

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a los servidores designados mediante el presente acto, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL (www.pvn.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Director Ejecutivo  
PROVIAS NACIONAL

1711163-1

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2240-2018-MTC/20

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO:

El Memorandum N° 3265-2018-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva; el Informe N° 2575-2018-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 033-2002-MTC se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para encargarse de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como, la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de dicha red vial;

Que, con Resolución Ministerial N° 154-2016-MTC/01.02 se aprobó el Manual de Operaciones del PROVIAS NACIONAL, el mismo que fue modificado por Resolución Ministerial N° 138-2017-MTC/01.02, a través del cual se estableció que su Estructura Organizacional, se encontraba compuesta por los: i) Órganos de Asesoramiento: Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Programación, Evaluación e Información, ii) Órganos de Apoyo: Oficina de Administración y Oficina de Recursos Humanos, iii) Órganos de Línea, constituidos por las Unidades Gerenciales de: Estudios, Obras, Supervisión y Calidad, Conservación, Operaciones, Puentes e Intervenciones Especiales, y Derecho de Vía, y iv) Órganos Desconcentrados: Unidades Zonales;

Que, con Resolución Ministerial N° 841-2018-MTC/01.02, publicada el 30.10.2018, se aprobó el nuevo Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, dejando sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nros. 154-2016-MTC/01.02 y 138-2017-MTC/01.02. En dicho Manual se estableció la creación de las: 1) Unidades Funcionales de Administración Interna, constituidas por las: A) Unidades de Asesoramiento: i) Secretaría Técnica, ii) Oficina de Asesoría Jurídica, y iii) Oficina de Planeamiento y Presupuesto. B) Unidades de Apoyo: i) Oficina de Administración, y ii) Oficina de Recursos Humanos. 2) Unidades Funcionales de Línea, constituidas por la: a) Dirección de Infraestructura, conformada por las Subdirecciones de: i) Estudios, ii) Obras de Carreteras, iii) Obras de Puentes, y iv) Derecho de Vía. b) Dirección de

Supervisión, y c) Dirección de Gestión Vial, conformada por las Subdirecciones de: i) Conservación, y ii) Operaciones. 3) Unidades Funcionales Desconcentradas, constituidas por las Unidades Zonales;

Que, con Resolución Directoral N° 2176-2018-MTC/20 del 31 de octubre de 2018, se aprobó el cuadro de equivalencia a nivel de la Estructura Funcional de PROVIAS NACIONAL, en el marco del nuevo Manual de Operaciones;

Que, con Memorandum N° 3265-2018-MTC/20 del 09 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva solicita se elabore el resolutive correspondiente dando por concluidas las designaciones y encargaturas, otorgadas en el marco organizacional del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL aprobado con Resolución Ministerial N° 154-2016-MTC/01.02 y modificado por Resolución Ministerial N° 138-2017-MTC/01.02, y se designen a los profesionales de acuerdo con el nuevo Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 841-2018-MTC/01.02;

Que, el literal m) del artículo 8 del nuevo Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, establece como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de: "Designar o encargar, según corresponda, al personal de confianza de PROVIAS NACIONAL, así como, encargar las direcciones, oficinas y jefaturas de las unidades zonales, en caso de ausencia de su titular, mediante resolución de dirección ejecutiva";

Que, con Resolución Ministerial N° 841-2018-MTC/01.02 ha dispuesto en su artículo 3, que dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de su publicación, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL dictará las medidas complementarias necesarias para la adecuada implementación de lo dispuesto en el nuevo Manual de Operaciones;

Que, una de las medidas complementarias necesarias para la implementación de las disposiciones del nuevo Manual de Operaciones, es la designación y/o encargatura del personal de confianza de PROVIAS NACIONAL que deberá asumir la jefatura de las: i) Unidades de Asesoramiento y Apoyo, ii) Direcciones y iii) Subdirecciones;

Que, con fecha 09.11.2018, la señora abogada Ana Cristina Barrionuevo Luna, presentó su renuncia al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL;

Que, en ese contexto corresponde emitir el acto resolutive correspondiente a través del cual: i) Se acepte la renuncia de la señora abogada Ana Cristina Barrionuevo Luna al cargo público de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal PROVIAS NACIONAL, dándosele las gracias por los servicios prestados; ii) se dé por concluidas las designaciones y/o encargaturas del Personal de Confianza de PROVIAS NACIONAL que fueron emitidos en el marco de la estructura organizacional prevista en el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 154-2016-MTC/01.02, y modificado por Resolución Ministerial N° 138-2017-MTC/01.02; iii) designar y/o encargar al personal de confianza que debe asumir la jefatura de las unidades de la nueva estructura funcional de este Proyecto Especial, de acuerdo con la estructura del nuevo Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 841-2018-MTC/01.02;

Con la visación de las Oficinas de Recursos Humanos y de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, en lo que es de su competencia;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, la Resolución Ministerial N° 231-2018 MTC/01.02, mediante la cual se designó al Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL; la Resolución Ministerial N° 841-2018-MTC/01.02, que aprobó el nuevo Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional; la Resolución Directoral N° 2176-2018-MTC/20, que aprobó el Cuadro de Equivalencias de la Estructura Funcional de PROVIAS NACIONAL;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora abogada Ana Cristina Barrionuevo Luna al cargo público de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial de Infraestructura de Transportes Nacional – PROVIAS NACIONAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.



**Artículo 2.-** Dar por concluidas, con eficacia al día 09 de Noviembre del 2018, las designaciones y encargaturas del personal de confianza del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, que se precisa a continuación:

ROMERO ESPINOZA NERY ESTHER	Jefe de la Oficina de Oficina, Programación Evaluación E Información
GARCIA OLAVARRIA JACQUELINE MARISOL JANET	Jefe Oficina de Administración
STALIN ELIZALDE ZEBALLOS RODRIGUEZ	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
CHAN CARDOSO LUIS ALBERTO	Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios
FLORES FLORES FRANZ DIEGO	Gerente de la Unidad Gerencial de Obras
CHAVEZ OCAMPO LUIS RICARDO	Gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Calidad
PANTA SILDARRIAGA ELBERT	Gerente Unidad Gerencial de Operaciones
PALACIOS GARCIA JULIO CESAR	Gerente de la Unidad Gerencial de Puentes
SAAVEDRA ZAVALA CARLOS ALBERTO	Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía
ELIZABETH GLORIA ROBLES VELARDE	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal (Encargada)
MENDOZA AZPUR GABRIELA	Gerente de la Unidad Gerencial de Conservación (Encargada)

**Artículo 3.-** Designar, con eficacia al día 10 de Noviembre del 2018, en los cargos de confianza del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, a:

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SUPERVISION	LUIS RICARDO CHAVEZ OCAMPO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	ELIZABETH GLORIA ROBLES VELARDE
JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	NERY ESTHER ROMERO ESPINOZA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	JACQUELINE MARISOL JANET GARCIA OLAVARRIA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	STALIN ELIZALDE ZEBALLOS RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR DE LA SUB DIRECCION DE ESTUDIOS	LUIS ALBERTO CHAN CARDOSO
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE OBRAS DE CARRETERAS	FRANZ DIEGO FLORES FLORES
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE CONSERVACION	GABRIELA MENDOZA AZPUR
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE OPERACIONES	ELBERT PANTA SILDARRIAGA
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE OBRAS DE PUENTES	JULIO CESAR PALACIOS GARCIA
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE DERECHO DE VIA	CARLOS ALBERTO SAAVEDRA ZAVALA

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a los servidores designados mediante el presente acto, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL ([www.pvn.gob.pe](http://www.pvn.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Director Ejecutivo  
PROVIAS NACIONAL

1711163-2

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Designan Directores Titular y Suplente de la EPS CHAVIN S.A.

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 379-2018-VIVIENDA

Lima, 9 de noviembre del 2018

VISTOS: El Oficio Nº 280-2018-EPS CHAVIN S.A./G.G. de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A.; el Memorandum Nº 911-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe Nº 252-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, dispone que son prestadores de los servicios de saneamiento, entre otras, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente, dispone que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto por un (1) representante, titular y suplente, de las municipalidades accionistas, propuesto a través de Acuerdo de Concejo Municipal; un (1) representante, titular y suplente, del gobierno regional, propuesto por el Consejo Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional; y un (1) representante, titular y suplente, de la Sociedad Civil, propuesto por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes;

Que, conforme a lo dispuesto por los párrafos 53.2 y 53.5 del artículo 53 del mencionado Decreto Legislativo, la designación del representante del Gobierno Regional es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de Resolución Ministerial, considerando a los candidatos propuestos por el Consejo Regional, teniendo dicha resolución mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, siendo el único documento necesario para dicho fin;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA, dispone en el párrafo 63.3 del artículo 63, que la revisión, evaluación y designación del director, titular y suplente, representante del gobierno regional la realiza el MVCS, a través de Resolución Ministerial, entre la terna de candidatos aptos propuestos por el gobierno regional en cuyo ámbito opera la empresa prestadora pública de accionariado municipal; y en su párrafo 63.5 establece que, para tal efecto, el gerente general de la empresa prestadora pública de accionariado municipal solicita al gobierno regional y a los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sea el caso, remitan el expediente de los candidatos a director, titular y suplente, propuestos a través del Acuerdo de Consejo Regional respectivo o según los estatutos o normas pertinentes, respectivamente;

Que, el artículo 8 del "Procedimiento para la Elección, Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobado por Resolución Ministerial Nº 467-2017-VIVIENDA, vigente durante el procedimiento y aplicable al presente caso, dispone entre otros aspectos, que el procedimiento de elección y designación de los directores de las Empresas

Municipales se realiza mediante la Plataforma Virtual, la cual es administrada por la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Memorándum N° 911-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento remite el Informe N° 252-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, el cual hace suyo, concluyendo que, evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente respecto de los tres (03) candidatos propuestos por el Gobierno Regional de Ancash, y de los dos (02) candidatos invitados a partir de la información obtenida del Banco de Datos de Directores, se concluye que de los mismos, cuatro (4) candidatos resultan aptos; de los cuales, luego de la evaluación respectiva, se concluye que la representación del Gobierno Regional de Ancash en el Directorio de la EPS CHAVIN S.A., debe estar conformada por el señor Heraclio Fernando Castillo Picón como Director Titular, y el señor Gustavo Alberto Veliz Calderón como Director Suplente;

Que, con fecha 20 de junio de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA, que aprueba el "Procedimiento de Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", la cual señala en su Única Disposición Complementaria Transitoria, que "los Procedimientos de Elección y Designación de Directores, iniciado bajo las disposiciones del procedimiento aprobado por la Resolución Ministerial N° 467-2017-VIVIENDA, se interrumpen en el estado que se encuentren y se adecuan a la etapa que corresponda conforme a las disposiciones establecidas en el procedimiento aprobado por la presente resolución";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; el "Procedimiento para la Elección, Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobado por Resolución Ministerial N° 467-2017-VIVIENDA; y el "Procedimiento de Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobado por Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Designación del Director Titular de la EPS CHAVIN S.A.**

Designar al señor Heraclio Fernando Castillo Picón, como Director Titular, en representación del Gobierno Regional de Ancash, en el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A. – EPS CHAVIN S.A.

#### **Artículo 2.- Designación del Director Suplente de la EPS CHAVIN S.A.**

Designar al señor Gustavo Alberto Veliz Calderón, como Director Suplente, en representación del Gobierno Regional de Ancash, en el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A. – EPS CHAVIN S.A.

#### **Artículo 3.- Notificación**

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, a la Contraloría General de la República y a la EPS CHAVIN S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

#### **Artículo 4.- Publicación y difusión**

Disponer la publicación de la presente Resolución

Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1710928-1

## **Designan Directores Titular y Suplente de la EPS TACNA S.A.**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 380-2018-VIVIENDA**

Lima, 9 de noviembre del 2018

VISTOS: El Oficio N° 219-2018/300-330/EPS TACNA S.A. de la Empresa Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento TACNA S.A.; Memorándum N° 979-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe N° 263-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, dispone que son prestadores de los servicios de saneamiento, entre otras, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal privadas o mixtas;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente, dispone que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto por un (1) representante, titular y suplente, de las municipalidades accionistas, propuesto a través de Acuerdo de Concejo Municipal; un (1) representante, titular y suplente, del gobierno regional, propuesto por el Consejo Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional; y un (1) representante, titular y suplente, de la Sociedad Civil, propuesto por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes;

Que, conforme a lo dispuesto por los párrafos 53.3 y 53.5 del artículo 53 del mencionado Decreto Legislativo, la designación del representante de la Sociedad Civil es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de Resolución Ministerial, considerando a los candidatos propuestos por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, teniendo dicha resolución mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, siendo el único documento necesario para dicho fin;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, dispone en el párrafo 63.4 del artículo 63, que la revisión, evaluación y designación del director, titular y suplente, representante de la Sociedad Civil es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento entre la terna de candidatos aptos propuestos por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, ubicadas en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora; y en su párrafo 63.5 establece que, para tal efecto, el gerente general de la empresa prestadora pública de accionariado municipal solicita al gobierno regional y a los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sea el caso, remitan el expediente de los candidatos a director, titular y suplente, propuestos a través del Acuerdo de Consejo Regional

respectivo o según los estatutos o normas pertinentes, respectivamente. El MVCS efectúa la revisión y evaluación correspondiente, de acuerdo al procedimiento y los plazos que para dicho fin apruebe el Ente Rector;

Que, el artículo 8 del "Procedimiento para la Elección, Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobado por Resolución Ministerial N° 467-2017-VIVIENDA, vigente durante el procedimiento y aplicable al presente caso, dispone entre otros aspectos, que el procedimiento de elección y designación de los directores de las Empresas Municipales se realiza mediante la Plataforma Virtual, la cual es administrada por la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Memorandum N° 979-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento remite el Informe N° 263-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, mediante el cual informa que, evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente respecto de los cuatro (04) candidatos propuestos por el Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Tacna, Colegio de Abogados de Tacna y la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna, en cuyo ámbito opera la EPS TACNA S.A. además de la invitación cursada a los candidatos Jesús Hinojosa Ramos y Edgar Manuel Acosta Pinto del Banco de Datos de Directores, se concluye que de los mismos tres (3) candidatos resultan aptos; respecto de los cuales, luego de la evaluación respectiva, se concluye que la representación de la Sociedad Civil en el Directorio de la mencionada EPS, debe estar conformado por el señor Edgar Manuel Acosta Pinto, como Director Titular, y el señor Jesús Hinojosa Ramos, como Director Suplente;

Que, con fecha 20 de junio de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA, que aprueba el "Procedimiento de Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", la cual señala en su Única Disposición Complementaria Transitoria, que "los Procedimientos de Elección y Designación de Directores, iniciado bajo las disposiciones del procedimiento aprobado por la Resolución Ministerial N° 467-2017-VIVIENDA, se interrumpen en el estado que se encuentren y se adecuan a la etapa que corresponda conforme a las disposiciones establecidas en el procedimiento aprobado por la presente resolución";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; el "Procedimiento para la Elección, Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobado por Resolución Ministerial N° 467-2017-VIVIENDA; y el "Procedimiento de Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobado por Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Designación del Director Titular de la EPS TACNA S.A.**

Designar al señor Edgar Manuel Acosta Pinto, como Director Titular, en representación de la Sociedad Civil, en el Directorio de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento TACNA S.A.

#### **Artículo 2.- Designación del Director Suplente de la EPS TACNA S.A.**

Designar al señor Jesús Hinojosa Ramos, como Director Suplente, en representación de la Sociedad Civil, en el Directorio de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento TACNA S.A.

#### **Artículo 3.- Notificación**

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, en la Contraloría General de la República y a la EPS TACNA S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

#### **Artículo 4.- Publicación y difusión**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1710929-1

## **Designan Directores Titular y Suplente de EPS SEDAM HUANCAYO S.A.**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 381-2018-VIVIENDA**

Lima, 9 de noviembre del 2018

VISTOS, el Oficio N° 079-2018-EPS SEDAM HYO S.A./GG de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAM Huancayo Sociedad Anónima (EPS SEDAM HUANCAYO S.A.), el Informe N° 241-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento y el Memorandum N° 873-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento tiene por objeto establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 de la citada Ley Marco, establece que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto por tres (3) miembros, entre otros; por un (1) representante, titular y suplente, de la Sociedad Civil, propuesto por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes;

Que, los numerales 53.3 y 53.4 del artículo 53 de la Ley Marco establecen que la designación del representante de la Sociedad Civil es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de Resolución Ministerial, considerando a los candidatos propuestos por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades; la cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, siendo el único documento necesario para dicho fin;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante el Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2018-VIVIENDA, dispone en el numeral 63.4 del artículo 63 que la revisión, evaluación y designación del

director, titular y suplente, representante de la Sociedad Civil la realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, entre la terna de candidatos aptos propuestos por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, ubicadas en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora pública de accionariado municipal;

Que, el artículo 63.5 refiere que el gerente general de la empresa prestadora pública de accionariado municipal solicita al gobierno regional y a los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sea el caso, remitan el expediente de los candidatos a director, titular y suplente, propuestos a través del Acuerdo de Consejo Regional respectivo o según los estatutos o normas pertinentes, respectivamente. La empresa prestadora revisa el cumplimiento de los requisitos de las propuestas presentadas y remite el expediente de los candidatos aptos propuestos al MVCS para su evaluación y continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo al procedimiento y los plazos que para dicho fin apruebe el Ente Rector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 467-2017-VIVIENDA, se aprobó, entre otros, el "Procedimiento para la elección, designación y vacancia de directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal" el cual tiene por finalidad regular el procedimiento de elección y designación de directores, precisar los requisitos, etapas, plazos y las acciones que los involucrados en el citado procedimiento deben cumplir y ejecutar, garantizando con ello, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Marco y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA, se establece principalmente: i) la derogación de la Resolución Ministerial N° 467-2017-VIVIENDA; ii) la aprobación del "Procedimiento para la Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal"; y iii) que los procedimientos de elección y designación de directores, iniciados bajo las disposiciones del procedimiento aprobado por la Resolución Ministerial N° 467-2017-VIVIENDA, se interrumpen en el estado que se encuentren y se adecúan a la etapa que corresponda a las disposiciones establecidas en el Procedimiento;

Que, mediante el Memorándum N° 873-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, sustentado en el Informe N° 241-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, señala que se ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Marco, su Reglamento y el Procedimiento; por lo que, propone designar como director, titular y suplente, representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de la Entidad Prestadora

de Servicios de Saneamiento SEDAM Huancayo Sociedad Anónima (EPS SEDAM HUANCAYO S.A.); a los señores Juan Clímaco Ospino Núñez (Director Titular); y, César Raúl Palacios Sulca (Director Suplente); respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; y el "Procedimiento para la Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobado por Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Designación del Director Titular de EPS SEDAM HUANCAYO S.A.**

Designar al señor Juan Clímaco Ospino Núñez, como Director Titular, en representación de la Sociedad Civil, en el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios

de Saneamiento SEDAM Huancayo Sociedad Anónima - EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

#### **Artículo 2.- Designación del Director Suplente de EPS SEDAM HUANCAYO S.A.**

Designar al señor César Raúl Palacios Sulca, como Director Suplente, en representación de la Sociedad Civil, en el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAM Huancayo Sociedad Anónima - EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

#### **Artículo 3.- Notificación**

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, a la Contraloría General de la República y a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAM Huancayo Sociedad Anónima - EPS SEDAM HUANCAYO S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

#### **Artículo 4.- Publicación y difusión**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1710930-1

### **Designan Directores Titular y Suplente de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Mantaro S.A.**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 382-2018-VIVIENDA**

Lima, 9 de noviembre del 2018

VISTOS: El Oficio N° 030-2018-EPSMM/GG de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Mantaro S.A.; el Memorándum N° 613-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe N° 714-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, tiene por objeto establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población; asimismo, dispone que son prestadores de los servicios de saneamiento, entre otras, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente, dispone que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto por tres (3) miembros, uno de los cuales es un (1) representante, titular y suplente, de la Sociedad Civil, propuesto por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes;

Que, conforme a lo dispuesto por los párrafos 53.3 y 53.5 del artículo 53 del mencionado Decreto Legislativo, la designación del representante de la Sociedad Civil es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través de Resolución Ministerial, considerando a los candidatos propuestos



por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, teniendo dicha resolución mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, siendo el único documento necesario para dicho fin;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2018-VIVIENDA, dispone en el párrafo 63.4 del artículo 63, que la revisión, evaluación y designación del director, titular y suplente, representante de la Sociedad Civil la realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de Resolución Ministerial, entre la terna de candidatos aptos propuestos por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, ubicadas en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora; y en su párrafo 63.5 establece que, para tal efecto, el Gerente General de la empresa prestadora de servicios de saneamiento pública de accionariado municipal solicita a los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, remitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el expediente de los candidatos a director, titular y suplente, propuestos según los estatutos o normas pertinentes;

Que, el artículo 8 del "Procedimiento para la Elección, Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobado por Resolución Ministerial N° 467-2017-VIVIENDA, vigente durante el procedimiento y aplicable al presente caso, dispone entre otros aspectos, que el procedimiento de elección y designación de los directores de las Empresas Municipales se realiza mediante la Plataforma Virtual, la cual es administrada por la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Memorándum N° 613-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento remite el Informe N° 174-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, el cual hace suyo, concluyendo que, evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente respecto de los dos (2) candidatos aptos, la representación de la Sociedad Civil en el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Mantaro S.A., debe estar conformada por Wilder Sergio Hilario Aquino, como Director Titular, y el señor Oscar Gregorio Herrera Ibañez, como Director Suplente;

Que, con fecha 20 de junio de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA, que aprueba el "Procedimiento de Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", la cual señala en su Única Disposición Complementaria Transitoria, que "los Procedimientos de Elección y Designación de Directores, iniciado bajo las disposiciones del procedimiento aprobado por la Resolución Ministerial N° 467-2017-VIVIENDA, se interrumpen en el estado que se encuentren y se adecuan a la etapa que corresponda conforme a las disposiciones establecidas en el procedimiento aprobado por la presente resolución";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; el "Procedimiento para la Elección, Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobado por Resolución Ministerial N° 467-2017-VIVIENDA; y el "Procedimiento de Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal" aprobado por Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Designación del Director Titular de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Mantaro S.A.**

Designar al señor Wilder Sergio Hilario Aquino, como Director Titular, en representación de la Sociedad Civil, en el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Mantaro S.A.

**Artículo 2.- Designación del Director Suplente de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Mantaro S.A.**

Designar al señor Oscar Gregorio Herrera Ibañez, como Director Suplente, en representación de la Sociedad Civil, en el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Mantaro S.A.

**Artículo 3.- Notificación**

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, a la Contraloría General de la República y a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Mantaro S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.- Publicación y difusión**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1710931-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**ORGANISMO TÉCNICO DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE LOS  
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**Encargan funciones de Gerente General  
de la Unidad Ejecutora 002: denominada  
"Servicios de Saneamiento Tumbes"**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 096-2018-OTASS/DE**

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO:

El Memorándum N° 361-2018-OTASS/SG de la Secretaría General, el Informe N° 221-OTASS-OA/CRRHH de la Coordinación de Recursos Humanos y la Nota Informativa N° 176-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual

desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, mediante la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, incorporada con el Decreto Legislativo N° 1357, se establece que “ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el OTASS directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento”;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que la unidad ejecutora constituye el nivel descentralizado u operativo en las entidades y organismos del Sector Público, con el cual se vinculan e interactúan los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público y se constituye como aquella dependencia orgánica que cuenta con un nivel de desconcentración administrativa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE de fecha 06 de noviembre de 2018, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002: denominada “Servicios de Saneamiento Tumbes”, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, cuyo nombre comercial será “Agua Tumbes”;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD de fecha 09 de noviembre de 2018, se resolvió aprobar el Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes, en atención al Informe N° 159-2018-OTASS/OPP de fecha 06 de noviembre 2018, siendo que en su artículo 9 señala las funciones atribuidas al Gerente General;

Que, habiéndose formalizado la creación de la Unidad Ejecutora, corresponde encargar la Gerencia General de la Unidad Ejecutora: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, publicado el 06 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Encargatura

Encargar como Gerente General de la Unidad Ejecutora 002: denominada “Servicios de Saneamiento Tumbes”, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento al señor Javier Francisco Curaca Fernández, en su calidad Especialista en Gestión Administrativa de la Dirección de Operaciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

#### Artículo 2. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS ([www.otass.gob.pe](http://www.otass.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

1711117-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 066-2018-OTASS/DE

Mediante Oficio N° 215-2018-OTASS/SG, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios

de Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 066-2018-OTASS/DE, publicada en la edición del día 3 de noviembre de 2018.

(En el Décimo Considerando, Pág. 25.)

DICE:

“Que, con fecha 31 de octubre de 2018, se suscribe el Convenio N° 004-2018/OTASS- EPS GRAU S.A. - Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento – GRAU S.A. (...)”

DEBE DECIR:

“Que, con fecha 31 de octubre de 2018, se suscribe el Convenio N° 005-2018/OTASS- EPS GRAU S.A. - Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento – GRAU S.A. (...)”

1711165-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 78-2018-OTASS/DE

Mediante Oficio N° 215-2018-OTASS/SG, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 78-2018-OTASS/DE, publicada en la edición del día 3 de noviembre de 2018.

(En el Noveno Considerando, Pág. 42)

DICE:

“Que con el Informe Legal N° 298-2018-OTASS/OAJ, de fecha 23 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS (...)”

DEBE DECIR:

“Que con el Informe Legal N° 310-2018-OTASS/OAJ, de fecha 23 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS (...)”

1711165-2

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 88-2018-OTASS/DE

Mediante Oficio N° 215-2018-OTASS/SG, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 88-2018-OTASS/DE, publicada en la edición del día 4 de noviembre de 2018.

(En el Séptimo Considerando, Pág. 26)

DICE:

“Que (...) el cual es ratificado por Resolución Ministerial N° 021-2015-VIVIENDA, publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de febrero de 2016”

DEBE DECIR:

“Que (...) el cual es ratificado por Resolución Ministerial N° 021-2015-VIVIENDA, publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de febrero de 2015”



(En el Onceavo Considerando, Pág. 27.)

**DICE:**

“Que, con fecha 31 de octubre de 2018, (...) mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/ 1, 858,532.00 (Un millón ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y dos con 00/100 Soles), para el financiamiento de dos fichas que se encuentran detalladas en el Anexo A del citado Convenio”

**DEBE DECIR:**

“Que, con fecha 31 de octubre de 2018, (...) mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/ 1, 858,532.00 (Un millón ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y dos con 00/100 Soles), para el financiamiento de cinco fichas que se encuentran detalladas en el Anexo A del citado Convenio”

1711165-3

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 089-2018-OTASS/DE**

Mediante Oficio N° 215-2018-OTASS/SG, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 089-2018-OTASS/DE, publicada en la edición del día 4 de noviembre de 2018.

(En el Décimo Considerando, Pág. 28)

**DICE:**

“Que, con el Informe Legal N° 320-2018-OTASS/OAJ (...), la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS (...)”

**DEBE DECIR:**

“Que, con el Informe Legal N° 315-2018-OTASS/OAJ (...), la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS (...)”

1711165-4

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 091-2018-OTASS/DE**

Mediante Oficio N° 215-2018-OTASS/SG, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 091-2018-OTASS/DE, publicada en la edición del día 4 de noviembre de 2018.

(En el Noveno Considerando, Pág. 31)

**DICE:**

“Que, mediante Memorandum N° 125-2018-OTASS/OPP de fecha 19 de octubre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS (...)”

**DEBE DECIR:**

“Que, mediante Informe N° 125-2018-OTASS/OPP de fecha 19 de octubre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS (...)”

1711165-5

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 092-2018-OTASS/DE**

Mediante Oficio N° 215-2018-OTASS/SG, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 092-2018-OTASS/DE, publicada en la edición del día 4 de noviembre de 2018.

(En el Séptimo Considerando. Pág. 32)

**DICE:**

“Que, mediante sesión N° 12 de fecha 22 de setiembre de 2015 (...) se declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio de la EPS EMAPAVIGS S.A., (...)”

**DEBE DECIR:**

“Que, mediante sesión N° 12 de fecha 22 de setiembre de 2015 (...) se declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio de la EPS MOYOBAMBA S.A., (...)”

1711165-6

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 94-2018-OTASS/DE**

Mediante Oficio N° 215-2018-OTASS/SG, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 94-2018-OTASS/DE, publicada en la edición del día 4 de noviembre de 2018.

(En los Vistos, Pág. 35)

**DICE:**

“VISTOS:

El Informe N° 004-2018-OTASS-DO/DAS de la Dirección de Operaciones, (...) y el Informe N° 209-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y”.

**DEBE DECIR:**

“VISTOS:

“El Informe N° 004-2018-OTASS-DO/DAS de la Dirección de Operaciones, (...) y el Informe Legal N° 298-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y”

(En el Séptimo Considerando, Pág. 35)

**DICE:**

“Que, mediante Sesión N° 012-2017, (...) el cual es ratificado por Resolución Ministerial N° 262-2017 -VIVIENDA, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de junio de 2017”

**DEBE DECIR:**

“Que, mediante Sesión N° 012-2017, (...) el cual es ratificado por Resolución Ministerial N° 262-2017 -VIVIENDA, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2017”

1711165-7

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Prorrogan en determinado caso el plazo para presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País correspondiente al ejercicio 2017 (Formulario Virtual N° 3562)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 264-2018/SUNAT**

**PRORROGAN EN DETERMINADO CASO EL  
PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN  
JURADA INFORMATIVA REPORTE PAÍS POR PAÍS  
(FORMULARIO VIRTUAL N° 3562)**

Lima, 8 de noviembre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y en el inciso b) del artículo 116 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, la matriz domiciliada en el país de un grupo multinacional está obligada a presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País siempre que los ingresos según los estados financieros consolidados que formule, devengados en el ejercicio gravable al anterior al que corresponde la declaración, sean mayores o iguales a dos mil setecientos millones y 00/100 soles (S/ 2 700 000 000, 00);

Que, asimismo, y siempre que los ingresos según los estados financieros consolidados que formule la matriz no domiciliada en el ejercicio indicado en el considerando precedente sean mayores o iguales a la suma antes mencionada, están obligados a presentar dicha declaración los contribuyentes domiciliados en el país integrantes del grupo multinacional, en tanto se produzca alguna de las siguientes condiciones: 1) la matriz no domiciliada no esté obligada a presentar la declaración en su jurisdicción de domicilio o residencia; 2) a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración, la referida jurisdicción cuente con un tratado internacional o decisión de la Comisión de la Comunidad Andina (CCA) vigente con el Perú que autorice el intercambio de información tributaria, pero no tenga en vigor un acuerdo entre autoridades competentes (AAC) para el intercambio del Reporte País por País con el Perú; 3) existiendo un tratado internacional o decisión de la CCA y un AAC vigentes con la mencionada jurisdicción, se produzca un incumplimiento sistemático del intercambio de información tributaria que haya sido comunicado por la SUNAT al contribuyente domiciliado en el país y 4) el contribuyente domiciliado en el país haya sido designado por el grupo multinacional como matriz representante y comunique dicha designación en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 163-2018/SUNAT se establecieron las normas para la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País, aprobándose en su única disposición transitoria un cronograma especial para el cumplimiento de dicha obligación, tratándose de la declaración correspondiente al ejercicio 2017;

Que la obligación de presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País ha sido regulada de acuerdo con el estándar internacional planteado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en la Acción 13 del Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS) - Informe Final 2015, siendo el objeto

de dicha declaración obtener información tributaria consolidada, relacionada con la distribución global de los ingresos, impuestos pagados y actividades de negocio de cada una de las entidades pertenecientes a un grupo multinacional;

Que, en ese contexto, uno de los objetivos de la norma mínima de la Acción 13 BEPS es asegurar que un grupo multinacional pueda presentar un Reporte País por País ante la autoridad fiscal de una jurisdicción para efectos de su intercambio con las autoridades fiscales de otras jurisdicciones donde el grupo tenga entidades integrantes y con las que se tenga un acuerdo internacional que permita el intercambio automático de información así como un AAC para el intercambio de dichos reportes, esperándose que estos sean presentados -en la mayoría de los casos- en la jurisdicción de la matriz;

Que siendo el intercambio de información una importante herramienta para combatir la elusión y evasión fiscal, el Perú ha suscrito la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (CAAMT), la cual se encuentra en vigor para nuestro país a partir del 1 de setiembre de 2018 y permitirá -entre otros- acceder a la información contenida en los Reportes País por País correspondientes a los ejercicios 2019 en adelante, a través del intercambio de información automático;

Que habiéndose previsto que nuestro país suscriba la Declaración Unilateral de la CAAMT a efectos de intercambiar la información de los Reportes País por País correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018, así como estando próxima la suscripción de los AAC que permitirán tal intercambio, se ha considerado conveniente a fin de minimizar las dificultades que pudiera acarrear esta obligación a los integrantes del grupo multinacional y facilitar el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País, prorrogar el plazo para la presentación de la declaración correspondiente al ejercicio 2017, tratándose de contribuyentes respecto de los cuales se presente exclusivamente la condición prevista en el numeral 2 del segundo considerando;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, en la medida que su finalidad es minimizar las dificultades que pudiera acarrear a los integrantes del grupo multinacional el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País que corresponde al ejercicio 2017;

En uso de las facultades otorgadas por el inciso g) del artículo 32 - A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; el numeral 88.1 del artículo 88 del TUO del Código Tributario; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- Prórroga en determinado caso del plazo para la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País correspondiente al ejercicio 2017**

Prorrógase el plazo establecido en la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 163-2018/SUNAT para los contribuyentes domiciliados en el país, integrantes de un grupo multinacional cuya matriz es no domiciliada. La prórroga antes referida solo resulta de aplicación a aquellos contribuyentes comprendidos exclusivamente en el numeral 2 del inciso b) del artículo 116 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, quienes presentarán la declaración jurada informativa Reporte País por País correspondiente al ejercicio 2017, según el siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
0	14 de marzo de 2019
1	15 de marzo de 2019
2 y 3	18 de marzo de 2019
4 y 5	19 de marzo de 2019
6 y 7	20 de marzo de 2019
8 y 9	21 de marzo de 2019
Buenos contribuyentes	22 de marzo de 2019

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Superintendente Nacional (e)

1710707-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

### Aceptan renuncia de Sub Intendente de Resolución 5 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 197-2018-SUNAFIL

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Memorándum N° 1557-2018-SUNAFIL/ILM, de fecha 31 de octubre de 2018, de la Intendencia de Lima Metropolitana; el Informe N° 1025-2018-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de fecha 6 de noviembre de 2018, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 367-2018-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 7 de noviembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral, y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y promover la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece como una de las funciones del Superintendente la de designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 166-2017-SUNAFIL, publicada el 25 de agosto de 2018, se designó al señor Marco Antonio Sedano Sinche en el cargo de Sub Intendente de Resolución 5 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; quien ha presentado su renuncia al cargo; por lo que, corresponde aceptar dicha renuncia;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración estima viable la aceptación de la renuncia del señor Marco Antonio Sedano Sinche al cargo de Sub Intendente de Resolución 5, con eficacia anticipada, a partir del 1 de noviembre de 2018;

Que, conforme al artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece que el acto administrativo se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto, estando facultada la autoridad a disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia, con eficacia anticipada, a partir del 1 de noviembre de 2018, presentada por el señor Marco Antonio Sedano Sinche, al cargo de Sub Intendente de Resolución 5 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CÁCERES NEYRA  
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral  
SUNAFIL

1711120-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

### Designan Directora de Programa Sectorial II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0185-2018-SUNEDU

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 179-2018-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, y reordenado por Resoluciones de Superintendencia N° 055-2017-SUNEDU y N° 100-2018-SUNEDU, prevé el cargo estructural de Director de Programa Sectorial II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu como directivo de libre designación y remoción;

Que, resulta necesario designar al Director de Programa Sectorial II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 12 de noviembre de 2018, a la abogada Claudia Livia Bayro Valenza, en el cargo de Directora de Programa Sectorial II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría General, a la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a la Oficina de Recursos Humanos y a la abogada Claudia Livia Bayro Valenza.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Superintendente

1711034-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Autorizan viaje de representantes del Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a Costa Rica para realizar pasantía

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 212-2018-P-CE-PJ

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 764-2018-CN-SEDCF/PJ, cursado por la Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; Oficio N°

357-2018-P-UETI-CPP/PJ, del Presidente de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; Oficio N° 1048-2018-ST-UETI-CPP/PJ, del Secretario Técnico de la mencionada Unidad; y Oficio N° 1726-2018-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la señora Magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, pone a conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, que se ha realizado las coordinaciones respectivas para que dos jueces y personal administrativo y jurisdiccional del mencionado Sistema Especializado realicen una pasantía a los Tribunales de Justicia Penal y al Departamento del Sistema Informático-jurídico de Costa Rica, que se realizará del 12 al 16 de noviembre del presente año, en la ciudad de San José, Costa Rica.

**Segundo.** Que la actividad académica tiene como objetivo la aplicación del proceso de reforma penal y funcionamiento del expediente digital, buenas prácticas en materia jurisdiccional y administrativa; así como, en gestión del despacho judicial; verificar in situ el desempeño y funcionamiento de las áreas de apoyo administrativo y servicios judiciales, desarrollo de las actuaciones procesales; y adquirir conocimientos teórico-prácticos de los administradores y jefes de los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial de Costa Rica.

**Tercero.** Que, resulta de interés para la institución realizar todas las acciones que tengan por objetivo propiciar las actividades que coadyuven al perfeccionamiento de jueces y personal de este Poder del Estado; así como adquirir experiencias y conocimientos tomando como referente a los Tribunales de Justicia de Costa Rica, por lo que es pertinente la participación de los integrantes del referido sistema, en la referida actividad académica.

**Cuarto.** Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos por viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada normativa.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de jueces, funcionario y servidores jurisdiccionales y administrativos del Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, del 11 al 17 de noviembre del año en curso, para que realicen una pasantía a los Tribunales de Justicia Penal y al Departamento del Sistema Informático-jurídico de Costa Rica, ciudad de San José, Costa Rica; concediéndoseles licencia con goce de haber por las referidas fechas.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de viáticos y pasajes aéreos, estarán a cargo del presupuesto establecido en la secuencia funcional cero cero sesenta y tres del Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, el cual se encuentra dentro del Programa Presupuestal cero cero ochenta y seis: "Mejora de los Servicios de Justicia Penal"; de acuerdo al siguiente detalle:

- Juan Riquelme Guillermo Piscocoya, Juez Superior de la Sala Penal Nacional de Apelaciones

US\$

Gasto de instalación	:	440.00
Viáticos	:	2,640.00
Pasajes	:	347.52
Assist card	:	31.50

- Freddy Eduardo Cárdenas Meregildo, Secretario Técnico

	US\$
Gasto de instalación :	440.00
Viáticos :	2,640.00
Pasajes :	347.52
Assist card :	31.50

- Karol Astrith Zea Salas, Especialista de Audiencias de Juzgado

	US\$
Gasto de instalación :	440.00
Viáticos :	2,640.00
Pasajes :	347.52
Assist card :	31.50

- Daile Fortunato Chinchano Acuña, Asistente Administrativo (apoyo administrativo a personal)

	US\$
Gasto de instalación :	440.00
Viáticos :	2,640.00
Pasajes :	347.52
Assist card :	31.50

- Wilmer Roy Quispe Umasi, Coordinador (abogado)

	US\$
Gasto de instalación :	440.00
Viáticos :	2,640.00
Pasajes :	347.52
Assist card :	31.50

- Christopher Arturo Villacorta Coda, Asistente en Informática

	US\$
Gasto de instalación :	440.00
Viáticos :	2,640.00
Pasajes :	347.52
Assist card :	31.50

- Eduardo Raymundo Cuarite Araujo, Auxiliar Administrativo III (apoyo administrativo).

	US\$
Gasto de instalación :	440.00
Viáticos :	2,640.00
Pasajes :	347.52
Assist card :	31.50

**Artículo Tercero.-** Los mencionados participantes deberán presentar a este despacho, en forma individual y en un plazo no mayor de diez días posteriores a la conclusión del referido certamen, un informe que deberá contener: a) Actividades efectuadas durante la capacitación, b) Acciones innovadoras de orden administrativo y jurisdiccional observadas en las dependencias visitadas que superen los usos o estándares establecidos, c) Modelo de despacho judicial aplicado, d) Propuestas para optimizar el despacho judicial a aplicarse en el Distrito Judicial al que pertenece, teniendo en cuenta lo observado durante la visita de trabajo, de ser el caso, e) Relación de los asistentes, y f) Materiales empleados durante las actividades realizadas; y de ser el caso adjuntar la documentación respectiva para la difusión a los señores jueces.

**Artículo Cuarto.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, juez, funcionario y servidores participantes; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA  
Presidente

1711030-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios**

#### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0065-2018-BCRP-N

Lima, 30 de octubre de 2018

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro Latinoamericano de Reservas (CEMLA) para participar en la en la XXIII Reunión de la Red de Investigadores de Banca Central, que se realizará el 15 y 16 de noviembre en Ciudad de México, México;

La Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619 y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 25 de octubre del 2018;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Marco Vega De la Cruz, Subgerente de Investigación Económica de la Gerencia de Política Monetaria, el 15 y 16 de noviembre a Ciudad de México, y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de esta Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	747,54
Viáticos	US\$	680,00
<b>Total</b>	<b>US\$</b>	<b>1427,54</b>

**Artículo 3°.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1708617-1

## CONTRALORIA GENERAL

**Autorizan viaje de profesionales a la Federación de Rusia, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 516-2018-CG**

Lima, 9 de noviembre de 2018

## VISTOS:

La Carta 471/147-INT/2018, remitida por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, la Hoja Informativa N° 00054-2018-CG/CREI y los Memorandos N° 00458 y N° 00461-2018-CG/CREI de la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales, y la Hoja Informativa N° 00250-2018-CG/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Contraloría General de la República del Perú;

## CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República del Perú es miembro de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), organismo autónomo, independiente y técnico que reúne a ciento noventa y cuatro (194) Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS), que viene proporcionando un marco institucional para la transferencia y el aumento de conocimientos, para mejorar, a nivel internacional, la fiscalización pública exterior, y de esta manera fortalecer la posición, la competencia y el prestigio de las distintas Entidades Fiscalizadoras Superiores en sus respectivos países; asimismo, cuenta con un estatus especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC);

Que, el Comité Directivo de la INTOSAI es el órgano compuesto por veintiún (21) EFS miembros que representan a los grupos regionales (de los cinco continentes) de la INTOSAI y a los principales tipos de sistemas de fiscalización del sector público, el cual se reúne anualmente a fin de tomar las medidas que considere necesarias para lograr los fines de la INTOSAI y, en particular, realizar las tareas encomendadas por el Congreso de la INTOSAI (INCOSAI);

Que, la Contraloría General de la República del Perú fue elegida como miembro del Comité Directivo, en representación de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) durante el último INCOSAI, realizado en diciembre del 2016 en la ciudad de Abu Dabi, Emiratos Árabes Unidos;

Que, mediante Carta 471/147-INT/2018, suscrita por el Presidente del Comité Directivo de la INTOSAI, y la Secretaria General de la INTOSAI, se invita a la Contraloría General de la República del Perú a participar en la 71ª Reunión del Comité Directivo de la INTOSAI, a realizarse del 15 al 16 de noviembre de 2018, en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia; asimismo, durante la realización del evento, se presentarán los informes de cada uno de los Sub Comités, Grupos de Trabajo y Grupos de Proyecto de la INTOSAI y se abordarán los temas "Contribución y papel de la INTOSAI en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible" y "Comunicación de la INTOSAI";

Que, la participación de la Contraloría General de la República del Perú en el mencionado evento, le permitirá cumplir con los compromisos internacionales adquiridos como miembro del Comité Directivo de la INTOSAI; así como, conocer el estado y progreso de la implementación de su Plan Estratégico, y la labor que vienen desarrollando los Comités de la INTOSAI que pudieran ser de interés de la OLACEFS; además con ocasión del evento, la Entidad Fiscalizadora Superior del Perú presentará ante el Comité Directivo la Declaración de Buenos Aires, suscrita durante la XXVIII Asamblea General de la OLACEFS, conforme a lo señalado en la Hoja Informativa N° 00054-2018-CG/CREI, emitida por la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales;

Que, el alcance del referido evento, de acuerdo a lo expresado en la Hoja Informativa N° 00054-2018-CG/CREI, está relacionado con la función de dirigir las acciones de cooperación técnica y financiera internacional con la finalidad de que se ajusten a las necesidades de modernización y prioridades establecidas en los planes correspondientes, asignada a la Vicecontraloría de Integridad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG;

Que, asimismo, la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales, conforme a lo establecido en el artículo 90 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, tiene la función de cautelar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en su condición de presidencia o miembro de Comités, Subcomités, Grupos de Trabajo, entre otros, de la INTOSAI;

Que, mediante Oficio N° 01868-2018-CG/DC, la Contraloría General de la República comunica la participación del señor Humberto Bernardo Ramírez Trucios, Vicecontralor de Integridad de la Contraloría General de la República del Perú, y de la señora Mirtha Aida Piscocoya Díaz, colaboradora de la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales, en la 71ª Reunión del Comité Directivo de la INTOSAI; debido a que los citados profesionales cumplen con el perfil de participantes detallado en la Ficha Técnica de Evento Internacional N° 31-2018-CG/CREI; en consecuencia, resulta conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios, según el detalle de itinerario expuesto en la Hoja Informativa N° 00054-2018-CG/CREI, para participar en la citada reunión, de acuerdo a lo propuesto a través del Memorando N° 00461-2018-CG/CREI, de la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que durante el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, la autorización para viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias, normativa que en su artículo 1 señala que los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos de la Contraloría General de la República, entre otras entidades, se autorizarán mediante Resolución de su más alta autoridad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República, se encuentra sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, indicando expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos, entre otros;

Que, el artículo 8 de la normativa citada en el párrafo precedente, señala que los viáticos se otorgan por cada día que dure el evento, adicionando, por una sola vez, el equivalente de dos (2) días de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje se realice a otro continente, como es el caso del presente viaje por comisión de servicios, cuyos viáticos han sido calculados de acuerdo a lo expresado en la Hoja Informativa N° 00054-2018-CG/CREI;

Que, del mismo modo, la Directiva N° 007-2018-CG/Fl "Normas para el Requerimiento, Otorgamiento y Rendición de Viáticos, Pasajes y Otras Asignaciones Económicas por Comisión de Servicios para la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 322-2018-CG, regula todo requerimiento y otorgamiento de viáticos, entre otros, por concepto de comisión de servicios, dentro y fuera del territorio nacional, disposiciones que sirven de base para el cálculo

de la asignación de viáticos de la comisión de servicios que amerita la presente Resolución;

Que, conforme lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Entidad Fiscalizadora Superior, el Contralor General de la República es el funcionario de mayor rango del Sistema Nacional de Control y la más alta autoridad de la Contraloría General de la República; por tal motivo, al contar con dicha condición, le corresponde emitir la Resolución de autorización de viaje, en el marco de lo establecido por el artículo 1 de la Ley N° 27619;

Que, los gastos que irroque la presente comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia de Administración mediante Memorando N° 00729-2018-CG/GAD;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias; Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Humberto Bernardo Ramírez Trucios, Vicecontralor de Integridad de la Contraloría General de la República del Perú, y de la señora Mirtha Aida Piscocoya Díaz, colaboradora de la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales, del 12 al 17 de noviembre de 2018, a la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 1,704.27, viáticos US\$ 1,080.00 (02 días) y gastos de instalación US\$ 1,080.00 (02 días), por cada participante.

**Artículo 3.-** Los citados profesionales presentarán al Despacho Contralor, con copia a la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

1711164-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de grado de Bachiller en Administración de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 4312-CU-2018

Huancayo, 25 de setiembre 2018.

## EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente N° 33840 de fecha 14.09.2018, por medio de la cual doña Sashenka Nohemi CURAHUA CHÁVEZ, solicita Duplicado de Diploma de Bachiller en Administración, por pérdida.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, don Sashenka Nohemi CURAHUA CHÁVEZ, solicita Duplicado de Diploma de Grado de Bachiller en Administración por pérdida, el mismo, que fue expedido el 27.08.2001, Diploma registrado con el N° 1334, registrado a Fojas 445, del Tomo 030-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De acuerdo al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 25 de setiembre de 2018.

#### RESUELVE:

1° ANULAR el Diploma de Grado de Bachiller en Administración de fecha primigenio: 27.08.2001, por motivo de pérdida.

2° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO DE BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN, a doña Sashenka Nohemi CURAHUA CHÁVEZ, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 1334, registrado a Fojas 445 del Tomo 030 -B.

3° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Ciencias de la Administración-.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
Secretario General

1710709-1

Ratifican resolución que autorizó viaje de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 06886-R-18

Lima, 31 de octubre del 2018

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 08861-FCC-18 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre viaje al exterior en comisión de servicios y encargatura.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Decanato N° 577/FCC-D/18 de fecha 17 de octubre de 2018, la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de Servicios, con salida el 12 y retorno el 16 de noviembre de 2018, a don SEGUNDO ELOY GRANDA CARAZAS, con código N° 030546, Decano de la citada Facultad, don NICKO ALBERTO GOMERO GONZALES, con código N° 082937, Director del Instituto de Investigación de Ciencias Financieras y Contables y a doña ELSA ESTHER CHOY ZEVALLOS, con código N° 09876E, Directora de la Escuela Profesional de Gestión Tributaria, para participar en la "XVI Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC)", a realizarse en la sede de la Unidad Académica de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit, en la ciudad de Nuevo Vallarta, Nayarit, México;

Que asimismo, se les otorga a cada uno, las sumas que se indican por los conceptos que se señala en la parte resolutive de la presente resolución, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ciencias Contables;

Que la Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril de 2009;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades de la Facultad de Ciencias Contables es necesario encargar el Decanato y las referidas Direcciones, según se indica en la parte resolutive de la presente resolución, mientras dure la ausencia de los titulares;

Que el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor";

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 29 de octubre de 2018, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

**SE RESUELVE:**

**1º** Ratificar, en vía de regularización, la Resolución de Decanato N° 577/FCC-D/18 de fecha 17 de octubre de 2018 de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, con salida el 12 y retorno el 16 de noviembre de 2018, a los docentes permanentes que se indica para asistir a la "XVI Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC)", a realizarse en la Universidad Autónoma de Nayarit, en la ciudad de Nuevo Vallarta, Nayarit, México:

Nombres y Apellidos	Cargo
SEGUNDO ELOY GRANDA CARAZAS	Decano
NICKO ALBERTO GOMERO GONZALES	Director del Instituto de Investigación de Ciencias Financieras y Contables
ELSA ESTHER CHOY ZEVALLOS	Directora de la Escuela Profesional de Gestión Tributaria

2.- Otorgar a los docentes mencionados en el numeral resolutive anterior, las sumas que se indican

por los conceptos que se señala, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Docentes	2.3.21.11 Pasajes y gastos de transporte S/	T.C.	2.3.21.12 Viáticos y asignaciones por Comisión de Servicio (US\$ 350 x 4 días) S/	2.5.31.199 A otras personas naturales (Inscripción US\$ 850) S/	Total S/
Segundo Eloy Granda Carazas	2,450.00	3.37	4,718.00	2,864.50	10,032.50
Nicko Alberto Gomero Gonzales	2,450.00	3.37	4,718.00	2,864.50	10,032.50
Elsa Esther Choy Zevallos	2,450.00	3.32	4,648.00	2,822.00	9,920.00
				Importe Total	S/ 29,985.00

3.- Encargar el Decanato de la Facultad de Ciencias Contables a don EMILIO GABRIEL GARCÍA VILLEGAS, con código N° 028797, Vicedecano Académico de la citada Facultad, por el periodo del 13 al 16 de noviembre de 2018 y mientras dure la ausencia del titular.

4.- Encargar la Dirección del Instituto de Investigación de Ciencias Financieras y Contables de la Facultad de Ciencias Contables a doña JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER de VEGA, con código N° 057142, Vicedecana de Investigación y Posgrado de la referida Facultad, por el periodo del 13 al 16 de noviembre de 2018 y mientras dure la ausencia del titular.

5.- Encargar la Dirección de la Escuela Profesional de Gestión Tributaria de la Facultad de Ciencias Contables a don PERCY ANTONIO VILCHEZ OLIVARES, con código N° 0A0235, Director de la Escuela Profesional de Contabilidad de la referida Facultad, por el periodo del 13 al 16 de noviembre de 2018 y mientras dure la ausencia de la titular.

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Contables asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Contables, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ELIZABETH CANALES AYBAR  
Rectora (e)

1710869-1

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura**

**RESOLUCIÓN N° 1354-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018020352**  
LOS ÓRGANOS - TALARA - PIURA  
JEE SULLANA (ERM.2018007143)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Uvaldo Pizarro Paico, personero legal nacional de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N° 277-2018-JEE-SULL/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos, para el Concejo Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, Rubén Raúl Portal Martínez, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú (en adelante somos Perú), presentó ante el Jurado Electoral Especial de Sullana (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura (fojas 3).

Mediante Resolución N° 277-2018-JEE-SULL/JNE, del 9 de julio de 2018, (fojas 130 a 132), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, para el Concejo Distrital de Los Órganos, debido a que:

a. El candidato a regidor N° 2 José de la Cruz Pazos Anton no acredita domiciliar en el distrito de Los Órganos cuando menos dos años continuos.

b. El ciudadano Hubert Jesús Correa Infante pone en conocimiento supuestos vicios en la inscripción de la lista de candidatos de la organización política referida, al señalar que el estatuto exige la afiliación al partido político para ser candidatos y de la revisión del referido estatuto no se encuentra artículo alguno que precise expresamente el requisito de afiliación para ser candidato; sin embargo, de la revisión de la página web del Partido Somos Perú, se advierte que la directiva N° 001-2018-OEC-PDSP, de fecha 1 de marzo de 2018, forma parte de la normativa interna de la organización y dado que tiene fecha anterior al inicio del periodo legal para las elecciones internas, debió adecuarse el proceso eleccionario a aquella normativa.

Con fecha 11 de julio de 2018 (fojas 137 a 149), el personero legal nacional de Somos Perú interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00277-2018-JEE-SULL/JNE, del 9 de julio de 2018, alegando que sí cumplió escrupulosamente con la normatividad respecto a la democracia interna, sin embargo, el JEE, hizo una interpretación sesgada, basada en la solicitud de un ciudadano, pues cuestiona el estado de afiliación de los candidatos a regidores en la posición N.os 3, 4 y 5, por no encontrarse registrados en el ROP.

## CONSIDERANDOS

### Sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la mencionada Ley, estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política, prescribiendo, además, que dicha normativa no puede modificarse una vez convocado el proceso electoral.

2. El artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE, establece que el incumplimiento de las reglas de democracia interna conforme a la LOP, al estatuto y al reglamento electoral acarrea la improcedencia de la solicitud de inscripción.

3. Si bien la lista de candidatos presentada por la organización política recurrente cumple la exigencia establecida en el artículo 10, numeral 3, de la LEM, es decir, que se encuentra compuesta por un mínimo de 30

% de mujeres o varones, así como un 20 % de jóvenes, en el presente caso, el JEE cuestiona el incumplimiento de la afiliación política de los candidatos de acuerdo a la Directiva N° 001-2018-OEC-PDSP de fecha 01 de marzo de 2018, que en el ítem 4.8 dice: por acuerdo del comité ejecutivo nacional (CEN) todos los candidatos que postulen en estas elecciones internas deberán ser afiliados al partido democrático somos Perú, excepcionalmente podrán ser candidatos los independientes (no militantes de otros partidos) y en su calidad invitado y coordinador debe estar acreditado por la presidenta del partido. La designación de cuotas hasta la cuarta (1/4) parte del total de candidatos por la presidenta del partido a que hace referencia el artículo 15 del estatuto y el artículo 24, cuarto párrafo de la Ley de organizaciones políticas, se refiere a los candidatos mencionados.

4. En este sentido, el artículo 25.3 del Reglamento establece, que hasta una cuarta parte (25 %) del número total de candidatos puede ser designado directamente por el órgano partidario competente, de acuerdo con su respectivo estatuto o norma de organización interna; para el presente caso, tratándose de una lista con cinco regidores, la organización política pudo haber designado hasta un (1) candidato y, de acuerdo a la directiva interna, este designado debió ser independiente en calidad de invitado (sin afiliación política). En el presente caso, Manuel Obdulio Quevedo Alemán y Marcelino Gonzales Silupu, candidatos a alcalde y regidor, respectivamente, son afiliados al partido Somos Perú; el candidato José de la Cruz Pazos Anton es afiliado a la organización política Partido Aprista Peruano y los candidatos a regidor N° 3 Lorena Paola Saavedra Vargas, regidor N°4 José Javier Morquencho Ramos y regidor N° 5 Carmen Rosa Landa de cruz, carecen de afiliación política.

5. Sobre el particular, de la revisión del referido estatuto modificado por el primer congreso nacional extraordinario del 12 de marzo de 2017, se advierte que no se encuentra artículo alguno que precise expresamente el requisito de afiliación para ser candidato.

6. Dicho esto, se observa que el reglamento electoral de Somos Perú, en su artículo 66 sobre la elección de candidatos a alcalde y regidores, señala:

### Artículo N° 66.- REQUISITOS

Para ser elegido candidato partidario a alcalde o regidor se requiere:

- Ser mayor de 18 años.
- Acreditar un mínimo de dos (2) años de residencia real y efectiva previa a la respectiva convocatoria en la circunscripción a la que debe representar.
- Evidenciar una línea de pensamiento político coincidente con el partido, además de presentar una trayectoria personal y profesional intachable.
- Estar al día en sus aportaciones económicas al partido.
- Gozar del derecho de sufragio.
- Los demás determinados por el estatuto.

7. Establecida la forma cómo la organización política ha normado estatutaria y reglamentariamente, la manera en que se debe exigir el cumplimiento que los candidatos que postulen en estas elecciones internas, deben de ser afiliados, corresponde ahora analizar si vía directiva se puede especificar un mandato de posición sobre alguno de los candidatos.

8. Con relación a la Directiva N° 001-2018/OEC-PDSP, en la medida que ha sido aprobada por el Comité Nacional Electoral, que resulta ser un órgano sin competencia para modificar el Estatuto ni para efectuar su desarrollo vía reglamento electoral, tal como se le delega al Plenario Nacional, su contenido no resulta aplicable al presente proceso electoral, ya que mediante una directiva, expedida por un órgano incompetente, no se puede pretender establecer nuevos requisitos para el diseño de las listas de candidatos, los cuales deben ceñirse a lo dispuesto por el estatuto y el reglamento electoral, tal como especifica el artículo 19 de la LOP.

9. Establecido que la Directiva N° 001-2018/OEC-PDSP resulta contraria a los dispositivos de democracia interna de la organización política, en tanto, no fue

expedida por un órgano partidario competente, era inaplicable e inexigible en el proceso de democracia interna de Somos Perú.

10. Asimismo, toda vez que no es posible exigir al partido político aplicar una directiva, expedida por un órgano distinto al Congreso Nacional, que trastoque la finalidad prevista en el estatuto, así como del desarrollo que hace su reglamento electoral, expedido por el Plenario Nacional como órgano competente para verificar el respeto de las normas de democracia interna, entre estas, las vinculadas a los requisitos de afiliación bastará que se llegue a acreditar el cumplimiento de los porcentajes mínimos exigidos por ley. En ese orden de ideas, una vez revisado el expediente, se advierte que la organización política recurrente cumple con las normas de democracia interna citadas previamente.

### Sobre el requisito del domicilio

11. De acuerdo con lo establecido por el artículo 6, numeral 2, de la LEM, concordado con el artículo 22, literal b, del Reglamento, establece como requisito, para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales, domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de lista de candidatos, en el presente caso el 19 de junio de 2018.

12. En relación al candidato a regidor José de la Cruz Pasos Anton, en el recurso de apelación presentado se puede apreciar (fojas 140 y 141), que se adjunta en copia certificada el DNI caducado de fecha de emisión el 9 de abril de 2010 y la copia de DNI actual con fecha de emisión 24 de mayo de 2018, consignando el mismo domicilio, es decir el Asentamiento Humano Luis Negreiros Mz. A, lote 12, distrito de los Órganos, por lo que cumple con acreditar los dos años continuos de domicilio.

13. De lo expuesto, y realizando una interpretación finalista del Estatuto de Somos Perú, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal nacional de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 277-2018-JEE-SULL/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Sullana continúe con el trámite de la inscripción de lista de candidatos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1710946-1

## Revocan resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata al Concejo Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash

### RESOLUCIÓN N° 1370-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018020603**  
CHAVIN DE HUANTAR - HUARI - ÁNCASH  
JEE HUARI (ERM.2018006352)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Eberth Epifanio Ríos Tamayo, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N° 00421-2018-JEE-HUAR/JNE, de fecha 3 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Maximina Lila Acevedo Medina, candidata al Concejo Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales de 2018; y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos para Concejo Distrital de Chavín de Huántar, con el propósito de participar en las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

Mediante Resolución N° 00421-2018-JEE-HUAR/JNE, de fecha 3 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante, el JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de Maximina Lila Acevedo Medina, candidata a regidora del Concejo Distrital Chavín de Huántar, debido que se encuentra afiliada al partido político Unión por el Perú, y que esta última ha presentado lista de candidatos en la misma jurisdicción electoral, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Bajo ese contexto, el personero legal titular de la organización política, interpuso recurso de apelación en contra de la citada resolución, alegando que Maximina Lila Acevedo Medina fue indebidamente afiliada al partido político Unión por el Perú, ya que no prestó su declaración voluntaria para dicho fin, y en consecuencia, se requirió a la Oficina Desconcentrada de Huaraz, la desafiliación indebida de la mencionada candidata, corrigiéndose la información registrada de la consulta de afiliación del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP).

### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 178, numerales 1 y 3, de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones, entre otras atribuciones, es competente para fiscalizar la legalidad en la realización de los procesos electorales, y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. El artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) indica que no podrán inscribirse, como candidatos a un partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, aquellos que se encuentren afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral.

3. Respecto al procedimiento de afiliación indebida, el artículo 127 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 0049-2017-JNE (en adelante, TORROP),

refiere que el ciudadano que alega haber sido afiliado a una organización política indebidamente, podrá solicitar se registre su exclusión de la misma. Para ello debe presentar una solicitud dirigida a la DNROP adjuntando la declaración jurada del Anexo 10 del presente Reglamento y demás requisitos exigidos por el TUPA del JNE, reservándose el JNE el derecho de comprobar la veracidad de la información declarada, bajo responsabilidad civil y/o penal del administrado.

4. En ese mismo sentido, cabe precisar que las Oficinas Desconcentradas del Jurado Nacional de Elecciones, constituidas en el interior del país se encuentran habilitadas a recibir y tramitar las solicitudes de desafiliación de las organizaciones políticas; ello de conformidad al literal a del artículo segundo de las disposiciones finales del TORROP.

#### Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de la organización política recurrente, toda vez que verificó, mediante la consulta de

afiliación del ROP, que la candidata Maximina Lila Acevedo Medina se encuentra afiliada al partido político Unión por el Perú; asimismo, refiere que dicha agrupación política se encuentra inscrita ante el JEE, bajo el Expediente N° ERM.2018004736, por lo que al estar participando en la misma jurisdicción electoral, se infringe lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

6. Frente a ello, la referida organización política Partido Democrático Somos Perú, interpuso el recurso de apelación, manifestando que Maximina Lila Acevedo Medina fue indebidamente afiliada al partido político Unión por el Perú y, por tal razón, solicitó a la Oficina Desconcentrada de Huaraz, la desafiliación indebida de la mencionada candidata y la actualización de la información consignada en la consulta de afiliación del ROP, en mérito que, a la fecha, no mantiene vinculación con ninguna organización política.

7. En tanto, a fin de corroborar lo dicho por el recurrente, se adjuntó, en el escrito de apelación, la consulta detallada de afiliación del ROP de la mencionada candidata, conforme se aprecia en la siguiente imagen.



9/7/2018 Consulta de Afiliación | Historial de Afiliación | Historial de Candidaturas

**Consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas**

**DNI:** 32299690 **Ciudadano:** ACEVEDO MEDINA MAXIMINA LILA

Un ciudadano es afiliado a una organización política, si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Es su fundador o dirigente; 2) Si suscribió el acta constitutiva de algún comité provincial o distrital durante su procedimiento de inscripción; 3) Si suscribió una ficha de afiliación y fue incluido en los padrones de afiliados.

**HISTORIAL DE AFILIACIÓN**  
Ninguno

**HISTORIAL DE CANDIDATURA**  
Ninguno

(Nota: Sólo se informan las candidaturas que alcanzaron su inscripción en un proceso electoral.)

8. En ese contexto, con el propósito validar la información proporcionada por el JEE y el recurrente, se cursó el Memorando N° 0608-2018-SG/JNE de fecha 20 de julio de 2018, dirigido a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP), a efectos que informe sobre el estado actual de la afiliación de Maximina Lila Acevedo Medina.

9. En atención a lo expuesto, la DNROP remitió información sobre el Expediente N° EHZ-2018-00242 del 26 de junio 2018, en el cual consta el trámite iniciado por la candidata sobre su solicitud de desafiliación indebida, fue presentado y atendido por la Oficina Desconcentrada de Ancash (en adelante, OD).

10. En tanto, resulta pertinente mencionar que, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Final del TORROP, las Oficinas Desconcentradas del Jurado Nacional de Elecciones, constituidas al interior del país, son competentes para recibir y tramitar las solicitudes de desafiliación a las organizaciones políticas.

11. De tal forma, que la OD, actuando con arreglo a sus funciones, procedió a tramitar dicha solicitud, realizando las siguientes actuaciones:

a) Mediante Oficio N° 088-2018-OD-ANC-DNOD/JNE, la Oficina Desconcentrada Sede Huaraz, comunico al partido político Unión por el Perú, que la ciudadana Maximina Lila Acevedo Medina inicio su trámite de desafiliación indebida, el mismo que fue recepcionado por la acotada organización política el 28 de junio de 2018.

b) Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero legal nacional de Unión por el Perú, señaló que no se contaba en los archivos de la organización política, ni con la ficha de afiliación ni la declaración jurada de la ciudadana Maximina Lila Acevedo Medina.

c) La fecha de desafiliación de acotada candidata se produjo el 5 de julio de 2018.

12. La DNROP ha informado que, a la fecha, la ciudadana Maximina Lila Acevedo Medina, no cuenta con registro vigente a ninguna organización política, conforme se puede apreciar en la siguiente imagen.



**ROP** REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLITICAS Consultas Ciudadanas + Organizaciones Políticas + Estadísticas +

**Consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas**

Este formulario le permitirá, colocando el DNI, conocer el historial de cualquier ciudadano, su historia como integrante de un partido y las elecciones en las cuales participó como candidato. Se muestran todos los registros de afiliación del ciudadano desde el año 2004 a la actualidad.

**DNI:** 32299690 571189 892564 **Consultar**

Un ciudadano es afiliado a una organización política, si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Es su fundador o dirigente; 2) Si suscribió el acta constitutiva de algún comité provincial o distrital durante su procedimiento de inscripción; 3) Si suscribió una ficha de afiliación y fue incluido en los padrones de afiliados.

**MAXIMINA LILA ACEVEDO MEDINA**

**HISTORIAL DE AFILIACIÓN**  
Ninguno

**HISTORIAL DE CANDIDATURA**  
Ninguno

(Nota: Sólo se informan las candidaturas que alcanzaron su inscripción en un proceso electoral.)

13. En tal sentido, es pertinente señalar, que la Resolución N° 00421-2018-JEE-HUAR/JNE, del 3 de julio de 2018, emitida por el JEE, resulta ser un pronunciamiento válido en atención a las circunstancias que se presentaron en ese momento en torno a la candidatura de Maximina Lila Acevedo Medina.

14. Asimismo, conforme a lo expresado en la presente resolución, este Supremo Tribunal Electoral no puede dejar de estimar que, a la fecha, la candidata en cuestión no registra afiliación alguna a un partido político y, en consecuencia, no subsiste el impedimento invocado en la resolución impugnada.

15. Por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Maximina Lila Acevedo Medina, candidata al Concejo Distrital de Chavín de Huántar.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Eberth Epifanio Ríos Tamayo, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, y REVOCAR la Resolución N° 00421-2018-JEE-HUAR/JNE, de fecha 3 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Maximina Lila Acevedo Medina, candidata al Concejo Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huari emita nuevo pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1710946-2

**Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ingenio, provincia de Huancayo, departamento de Junín**

## RESOLUCIÓN N° 1505-2018-JNE

**Expediente N° ERM. 2018022052**  
INGENIO - HUANCAYO - JUNÍN  
JEE HUANCAYO (ERM.2018017649)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gladys Casqui Molina, personera legal titular del movimiento regional Junín Sostenible con su Gente, en contra de la Resolución N° 00790-2018-JEE-HCYO/JNE, del 19 de julio de 2018, que declaró por mayoría, improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos, para el Concejo Distrital de Ingenio, provincia de Huancayo, departamento

de Junín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Gladys Casqui Molina, personera legal titular del movimiento regional Junín Sostenible con su Gente, reconocida ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Ingenio, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Mediante Resolución N° 00573-2018-JEE-HCYO/JNE, del 9 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante, JEE) declaró inadmisibles la solicitud de inscripción, en tanto advierte las siguientes observaciones:

1. De la revisión del Acta de Elección Interna de candidatos, se advierte que se habría optado por dos modalidades de votación, elección a través de órganos partidarios (no existe en la norma electoral) y a través de delegados; sin embargo, el estatuto de la organización política señala que dicha modalidad es a través de voto de los afiliados, por lo que se aprecia una incongruencia, hecho que debe ser explicado.

2. Sobre la candidata BASALDUA SURICHAQUI SONIA (Regidor 4), omitió adjuntar el comprobante de pago de la tasa de inscripción para elección municipal (S/. 43.60); por lo que, al ser un requisito exigible, cumpla con subsanar dicha omisión.

En tal sentido, con fecha 11 de julio de 2018, la personera legal titular del movimiento regional Junín Sostenible con su Gente, presentó escrito de subsanación, en el cual señaló lo siguiente:

- Con respecto al Acta de Elección Interna de Candidatos, expedida por el Comité Electoral, existe un error de tipeo (error material), pues se ha tipeado de manera incompleta la modalidad de elección, ya que de acuerdo a ley y al Estatuto es a través de delegados, elegidos por los órganos partidarios, por lo que este extremo está aclarado, para lo cual adjunta el Informe N° 002-2018-CERE/MIJSCG, emitido por el Comité Electoral.

Con la Resolución N° 00790-2018-JEE-HCYO/JNE, del 19 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la citada solicitud de inscripción de la lista de candidatos, bajo los siguientes fundamentos:

a) La organización política llevó a cabo las elecciones internas mediante la modalidad de delegados cuando su Estatuto establece que la modalidad es a través del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de afiliados, conforme lo señalado en el artículo 24, literal b, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

b) La modificación del Estatuto se debe realizar mediante Asamblea Regional y no mediante directiva.

c) El documento de reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo Regional, del 13 de febrero de 2018, mediante el cual se modificó el Estatuto, no tiene fecha cierta, además no se cumplió con inscribir tal acto en el ROP.

Con fecha 22 de julio de 2018, la personera legal titular del movimiento regional Junín Sostenible con su Gente, interpuso recurso de apelación, bajo los siguientes argumentos:

a) En cuanto a lo señalado por el JEE, se debe precisar que se aclara que en el acta de elección interna de candidatos existe un error de tipeo en razón de haber redactado de manera incompleta la modalidad de elección, ya que de acuerdo a ley y su Estatuto es a través de delegados elegidos por los órganos partidarios.

b) Se cuestiona la modalidad de elección, indica que su Estatuto ha sido modificado oportunamente mediante reunión extraordinaria conforme a los artículos 9, 47 y 49 de su Estatuto, acordándose incorporar las tres modalidades que están en la "Ley de Organizaciones

Políticas”, acordándose que el Comité Ejecutivo Regional decida con qué modalidades se iba a desarrollar la elección de candidatos para las próximas elecciones 2018, la cual se efectuó por la modalidad de delegados, que guarda relación con lo señalado en el Estatuto.

c) Mediante reunión extraordinaria, de fecha 13 de febrero de 2018, se acordó modificar el artículo 40 del Estatuto que inicialmente preveía “la modalidad b) del artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos”, optándose por la modalidad c), esto es, elecciones a través de delegados elegidos por los órganos partidarios.

## CONSIDERANDOS

### Respecto a las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

2. El artículo 24 de la misma norma establece que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23. Para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidos de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados; b) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados; y c) elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

3. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), prescribe que en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, deben adjuntar el original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

### Análisis del caso concreto

4. El acta de elección interna de candidatos de la organización política consignó que, “de acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos”, se procedió a dar lectura a la Directiva N° 001-2018-CERE/MIJSCG del Comité Electoral Regional, en la que se precisó que la modalidad de elección será mediante elección a través de órganos partidarios, en la forma de lista completa como lo señalan los artículos 31 y 35 del Reglamento de Elecciones y el artículo 40 del Estatuto.

5. Al respecto, si bien, dicha modalidad no la establece el artículo 24 de la LOP, lo cierto es que tanto el Informe N° 002-2018-CERE/MIJSCG, así como el acta de “Reunión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Regional” indican que frente a la modalidad de incorporar todas las modalidades que establece el artículo 24 de la LOP los miembros de la CER acordaron modificar el artículo 40 del Estatuto, eligiendo que el proceso de elección interna de la organización política, será bajo **“la modalidad de elección es a través de los delegados elegidos por órganos partidarios [énfasis agregado]”**; en tal sentido, debe entenderse como un error material.

6. Habiéndose establecido que la modalidad en que se llevó a cabo la elección interna de candidatos de la organización política fue la de elección por delegados conforme al artículo 24 literal c de la LOP, corresponde determinar si dicha modalidad se encuentra acorde con las normas que regulan la democracia interna de la organización política recurrente.

7. Por su parte, si bien el artículo 12, literal b, del Estatuto, prescribe que son atribuciones de la Asamblea Regional, aprobar, modificar o cambiar el Estatuto del movimiento independiente Junín Sostenible con su Gente, lo cierto es que, el artículo 9 del Estatuto establece, entre otros, que la

Asamblea Regional faculta al Comité Ejecutivo Regional la toma de decisiones de carácter urgente, y que impliquen funciones de la Asamblea Regional, y que, concordado con el artículo 49 del mismo documento, lo faculta a realizar las modificaciones que resulten necesarias.

8. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera que cualquier modificación del Estatuto producirá efectos jurídicos desde el momento en que el máximo órgano reconocido en el Estatuto tome la decisión de modificar las normas estatutarias, salvo que el propio órgano decida que sus efectos surtan en fecha distinta.

9. Se debe precisar que este pronunciamiento no debe entenderse como una invasión en la competencia de la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), pues el análisis sobre la regularidad del procedimiento, que una organización política siguió para efectuar la modificación de las normas del Estatuto, constituye una función exclusiva del Director de la DNROP, por imperio del artículo 5 del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 0049-2017-JNE.

10. Siendo así, de la revisión del expediente, se advierte que el Comité Ejecutivo Regional mediante reunión extraordinaria, del 13 de febrero de 2018, en virtud del artículo 47 del Estatuto, modificó el artículo 40 de la mencionada norma, incorporando las tres modalidades de elecciones de acuerdo con el artículo 24 de la LOP, debido a que en dicho cuerpo normativo no se encontraban definidas las mismas.

11. Además, se advierte de la referida acta que el Comité Ejecutivo Regional acordó que las elecciones regionales y municipales 2018 se lleven a cabo a través la modalidad establecida en el artículo 24, literal c, esto es, elecciones a través de delegados, siendo dicha modalidad la que debe respetarse en el proceso de democracia interna.

12. En esa línea de argumentos, teniendo en cuenta que la organización política Junín Sostenible con su Gente llevó a cabo la elección de democracia interna a través de la modalidad de elección por delegados, conforme se desprende del acta de elección interna de candidatos, la cual se condice con la modificatoria del artículo 40 de su Estatuto, se concluye que no se han vulnerado las normas de democracia interna de la citada organización política ni de la norma electoral; por lo tanto, corresponde a este Supremo Órgano Electoral amparar su recurso de apelación, y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gladys Casqui Molina, personera legal titular de la organización política Junín Sostenible con su Gente; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00790-2018-JEE-HCYO/JNE, del 19 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Distrital de Ingenio, provincia de Huancayo, departamento de Junín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancayo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRIGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

1710946-3



# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**

Consulte tarifas en nuestra página web



## Confirman resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato para el cargo de vicegobernador al Gobierno Regional de Madre de Dios

### RESOLUCIÓN Nº 1506-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018022056

MADRE DE DIOS

JEE TAMBOPATA (ERM.2018011121)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rubén Paucara Charca, personero legal alterno de la organización política Perú Patria Segura, contra la Resolución Nº 00307-2018-JEE-TBPT/JNE, de fecha 13 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Erasmo Sumalave Pérez para el cargo de vicegobernador del Gobierno Regional de Madre de Dios, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

### ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Rubén Paucara Charca, personero legal alterno de la organización política Perú Patria Segura, reconocido ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Gobierno Regional de Madre Dios.

Mediante la Resolución Nº 00075-2018-JEE-TBPT/JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos al advertir que la organización política recurrente había abonado el monto de S/ 65.55; sin embargo, el monto por abonar es de S/ 65.57, existiendo una diferencia de 0.02 céntimos de sol por abonar por integrante, lo cual deberá ser subsanado.

Con fecha 13 de julio de 2018, el JEE, mediante la Resolución Nº 00307-2018-JEE-TBPT/JNE, declaró improcedente la solicitud de inscripción de Erasmo Sumalave Pérez, postulante al cargo de vicegobernador del Gobierno Regional de Madre de Dios, al considerar que de la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato a vicegobernador regional, se observa que señaló tener una sentencia condenatoria que se encuentra cumpliendo, además adjuntó copia de la referida sentencia en la que aparece que el referido candidato ha sido condenado a tres años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución, por el periodo de prueba de dos años, por consiguiente se encuentra incurso en el impedimento previsto en el artículo 14, numeral 5, de la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER).

El 22 de julio de 2018 (fojas 61 a 65), la organización política recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la precitada resolución, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato al cargo de vicegobernador Erasmo Sumalave Pérez, exponiendo lo siguiente:

a. Que la resolución le causa agravio a su derecho constitucional de participación política, pues el JEE, al realizar la primera calificación, no hace alusión alguna al referido candidato, lo que atenta con principio del debido procedimiento y preclusión.

b. Que, cuando el JEE emitió la resolución impugnada, ya se había vencido su periodo de prueba, en fecha 23 de junio de 2018; por tanto, es irregular dicha resolución, ya que el citado candidato no tenía impedimento alguno para ser candidato. Asimismo, indicó que dicha causal significa estar impedido en el ejercicio de la ciudadanía por sentencia con pena privativa de la libertad, pero esta prohibición se obtendrá una vez que la fórmula y lista sean admitidas y luego de su admisión hay un periodo de tachas para plantear si el candidato admitido está fuera de

la ley, pero el candidato Erasmo Sumalave Pérez ya había recuperado todos sus derechos.

### CONSIDERANDOS

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 36, literales f y s, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales Especiales conocer en primera instancia el proceso de inscripción de los candidatos presentados por las organizaciones políticas, debiendo resaltarse que, en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, se aplican la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), la LER, y el Reglamento de Inscripción de Fórmula y lista de candidatos para Elecciones Regionales, aprobada mediante Resolución N.º0083-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

### De la Ley Nº 30717 y los nuevos impedimentos

2. El literal e del artículo 30 del Reglamento establece que el JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del candidato que se encuentre incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 14 de la LER.

3. La incorporación de nuevos impedimentos para los postulantes en las elecciones municipales y regionales, realizada a través de la Ley Nº 30717, tiene por finalidad preservar la idoneidad de los funcionarios que asumen un cargo público representativo como el de alcalde o regidor; de tal modo, se prohíbe la inscripción de aquellos candidatos que hayan infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, por haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa. En este sentido, el literal f del numeral 5, del artículo 14 de la LER señala:

### Artículo 14. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos:

[...]

5. También están impedidos de ser candidatos:

[...]

f) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

4. En ese sentido, el impedimento contenido en la norma citada, al estar referido a delitos cometidos por personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida por la comisión de delitos dolosos, constituye una medida jurídico-electoral, que, además de impedir la inscripción de los candidatos, busca garantizar que, a través de la elección popular, no se elijan autoridades políticas que, en razón a sus antecedentes, sean susceptibles de poner en riesgo la correcta y el normal funcionamiento de la administración pública, lesionando el sistema democrático dentro del cual fueron elegidos.

### Sobre el caso concreto

5. De la revisión de los actuados que obran en el expediente, se aprecia, de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (fojas 4 a 7), del candidato Erasmo Sumalave Pérez, que declaró haber sido sentenciado por el Juzgado Penal Liquidador de Tambopata por el delito de falsificación de documentos, a dos años de pena suspendida y que la sentencia se encuentra en cumplimiento.

6. La citada información se encuentra corroborada a folios 12 a 19, en donde consta la sentencia, de fecha 23 de junio de 2016, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, en la cual se condenó a Erasmo Sumalave Pérez y Valentín Mamani Quispe, como coautores del delito contra la fe pública, modalidad de falsificación de documentos, imponiendo tres años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de ciertas reglas de conducta impuestas por el juez. Por este hecho, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del citado candidato.

7. El principal argumento de la organización política recurrente, en su recurso de apelación, estriba en indicar que ya se ha vencido el periodo de prueba impuesto en la sentencia (2 años) el 23 de junio de 2018; por tanto, es irregular la resolución emitida por el JEE, y que el citado candidato no tenía impedimento alguno para postular, asimismo señala que esta prohibición se obtendrá una vez que la fórmula y lista sean admitidas y, luego de su admisión, hay un periodo de tachas en la cual se puede cuestionar las candidaturas.

8. Al respecto, debe precisarse que el impedimento, establecido en el literal f del numeral 5 del artículo 14 de la LER, se presenta al momento de postulación del candidato, es decir, los candidatos deben estar libres de este impedimento a la fecha de presentación de inscripción ante el JEE, lo cual no ha ocurrido en el presente caso, pues el candidato Erasmo Sumalave Pérez al momento de presentar su solicitud de inscripción se encontraba cumpliendo la pena impuesta en su sentencia, y si bien es cierto el periodo de prueba impuesto se había vencido al momento que el JEE emite la resolución apelada, este hecho no exime al referido candidato de no cumplir los requisitos que impone la norma electoral, los cuales deben realizarse antes de la presentación de inscripción de lista y fórmula de candidatos y no en forma posterior. Además, el periodo de prueba está supeditado a la evaluación que efectuará el juez verificando si el condenado ha cumplido las reglas de conducta impuestas en la sentencia, luego de lo cual emitirá la resolución correspondiente, advirtiéndose que dicho acto no se ha realizado aún.

9. Así, lo que se busca con esta prohibición, es garantizar que no se elijan autoridades políticas que, en razón a sus antecedentes, sean susceptibles de poner en riesgo la correcta administración pública.

10. Por tanto, los argumentos expuestos por la parte apelante no se condicen con las instrumentales obrantes en autos, toda vez que de la sentencia emitida por el Poder Judicial, se aprecia que esta hace referencia al delito de falsificación de documentos, el cual es de actuar doloso (implica el conocimiento y la voluntad de realizar la conducta típica), por lo que, a decir de este Supremo Tribunal Electoral, el referido candidato, se encuentra dentro del impedimento para postular tal como establece el artículo 14, numeral 5, literal f, de la LER.

11. En este sentido, en aplicación de las normas citadas, corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de aquel candidato que cuente con sentencia consentida o ejecutoriada, en calidad de autor, por delito doloso. En vista de lo señalado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rubén Paucara Charca, personero legal alterno de la organización política Perú Patria Segura; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00307-2018-JEE-TBPT/JNE, de fecha 13 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Erasmo Sumalave Pérez, para el cargo de vicegobernador al Gobierno Regional de Madre de Dios, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1710946-4

## Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Huánuco

### RESOLUCIÓN N° 1515-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018019468

HUÁNUCO

JEE HUÁNUCO (ERM.2018014631)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Teófanos Huerta Ureta, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos, en contra de la Resolución N° 00370-2018-JEE-HNCO/JNE, del 28 de junio de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Huánuco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, Teófanos Huerta Ureta, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos (en adelante, organización política), presentó su solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Huánuco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Mediante la Resolución N° 00370-2018-JEE-HNCO/JNE, de fecha 28 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante, JEE), declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al no haber establecido la cuota electoral de representantes de comunidades nativas, campesinas o pueblos originarios, vulnerando indubitablemente las normas electorales vigentes.

Con fecha 29 de junio de 2018, el mencionado personero legal titular de la organización política Siempre Unidos interpuso recurso de apelación bajo los siguientes argumentos:

a) "En la fórmula de lista de candidatos a Gobernación Regional, la Ley pide el 15 % que es igual a 3 consejeros, precisamente la cuota que tenemos representando a Comunidad nativa, campesina y pueblos originarios, por lo que cumplimos con la Ley".

b) "En la resolución impugnada se declara improcedente, cuando debía declarar inadmisibile, por cuanto la presentación de la declaración de conciencia, entendida como pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario es un requisito subsanable".

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 8, numeral 8.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales (en adelante, Reglamento), aprobado por la Resolución N° 0083-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, prescribe que por lo menos el 15% de la lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrado por representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios ubicados en las provincias del departamento o región correspondiente.

2. Asimismo, el literal d del numeral 25.1 del artículo 25 el Reglamento, establece que la lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 15% de representantes de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 8, del presente reglamento.

3. El artículo 30 del mismo cuerpo normativo, respecto a la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista

de candidatos, en su numeral 30.1, literal c, señala que es insubsanable el incumplimiento de las cuotas de género, de joven y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

4. Al respecto, el artículo tercero de la Resolución N° 0088-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, establece: "Para la aplicación de la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios en las Elecciones Regionales 2018, las provincias en las cuales deberán presentarse candidatos que formen parte de dichas comunidades", es para la región Huánuco según se detalla a continuación:

REGIÓN	PROVINCIAS	TOTAL DE CONSEJEROS POR PROVINCIA	REPRESENTANTES DE CUOTA DE COMUNIDADES NATIVAS, CAMPESINAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
HUÁNUCO	DOS DE MAYO	2	1
	HUAMALÍES	2	1
	HUÁNUCO	3	1
	PACHITEA	2	1
	PUERTO INCA	2	1
	YAROWILCA	2	1

#### Análisis del caso concreto

5. De la revisión de los actuados, se aprecia que la organización política, al momento de presentar la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Huánuco, no adjuntó las respectivas declaraciones de conciencia de los candidatos a regidores pertenecientes a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, conforme prevé el artículo 8, numeral 8.2, del Reglamento.

6. Al respecto, dichas declaraciones de conciencia, conforme lo establece la norma legal referida en el considerando anterior, deben de estar suscritas por el candidato, así como por el jefe, representante o autoridad de la comunidad, o ser suscritas por el candidato ante el juez de paz competente.

7. Así, se tiene que el recurrente no indica las razones por las que no adjuntó las respectivas declaraciones de conciencia, pero siendo que el JEE declaró improcedente su solicitud de inscripción, y al no haber concedido plazo de subsanación, es que el recurrente adjunta en su recurso de apelación seis declaraciones de conciencia de los candidatos a consejeros pertenecientes a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario los que se detallan:

PROVINCIA	CANDIDATOS
HUACAYBAMBA	- Flor Marissa Luluquis Bustamante (titular) - Anania Marina Nuñez Pinedo (acesitaria)
PUERTO INCA	- Eberico Vargas Huamán (titular) - Pedro Fidel Palavicini Koll (acesitario)
AMBO	- Tomás David Espinoza Tello (titular) - Hilda Tabita Pérez Inga (acesitario)

8. Ahora, como es de ver, el apelante presentó 6 declaraciones de conciencia, de los cuales 4 de ellos pertenecen a una provincia distinta a las consignadas en el artículo tercero de la Resolución N° 0088-2018-JNE, tal como se aprecia en el considerando 4 de la presente resolución, aunado a ello, de la revisión de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista presentada, se aprecia que solo dos de los candidatos aparecen como miembros de una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, además, de ser el caso, solo se adjuntan las declaraciones de conciencia de tres candidatos con condición de titular, cuando la norma, para la región Huánuco, estima que deben ser 6 los candidatos que ostenten dicha condición.

9. Así las cosas, es de ver que el apelante pretende subsanar la omisión advertida por el JEE de forma incorrecta, toda vez que alega que, si bien es cierto se incumplió con señalar los representantes por cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, no es menos cierto, que se efectuó la designación de los representantes de la cuota joven así como los de género; empero, lo alegado por la organización política, en nada

enerva lo dispuesto por el JEE; por lo que es clara la inviabilidad de resolver conforme a lo pretendido.

10. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral, considera que, al haberse determinado que la organización política infringió con las normas de democracia interna, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Teófanos Huerta Ureta, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos; y, en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 00370-2018-JEE-HNCO/JNE, de fecha 28 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Huánuco, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1710946-5

**Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad**

#### RESOLUCIÓN N° 1516-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018019547**  
PACASMAYO - PACASMAYO - LA LIBERTAD  
JEE PACASMAYO (ERM.2018011363)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gabby Sabrina Mora Leyton, personera legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N° 00347-2018-JEE-PCYO/JNE, del 2 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, para el Concejo Distrital de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, departamento de la Libertad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, Gabby Sabrina Mora Leyton, personera legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, departamento de la Libertad (fojas 3 ).

Mediante Resolución N° 0347-2018-JEE-PCYO/JNE (fojas 157 a 160), el JEE declaró de oficio la nulidad de las Resoluciones N° 00199-2018-JEE-PCYO/JNE y N° 00285-2018-JEE-PCYO/JNE, e improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, para el Concejo Distrital de Pacasmayo, debido a que la referida organización política "cuenta con un candidato a alcalde y 7 candidatos a regidores de los cuales las regidoras 6 y 7 son mujeres y los regidores 1, 2, 3, 4 y 5 son hombres, no cumpliendo con el requisito de que en una lista no menos del 30% debe ser hombres o mujeres".

Con fecha 5 de julio de 2018 (fojas 164 a 169), la personera legal de la referida organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0347-2018-JEE-PCYO/JNE, señalando que:

- Un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando solo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 10, numeral 3, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE, señala, entre otros requisitos, que la lista de candidatos a regidores debe estar conformada por no menos del 30 % de hombres o mujeres, es decir, debe estar integrada por varones o mujeres, registrados como tales, conforme a su DNI.

2. El establecimiento de las cuotas electorales no obedece o se circunscribe a un mandato de carácter legal, sino, fundamentalmente, constitucional. Este órgano colegiado reconoce que con las cuotas electorales se pretende promover, de manera inclusiva, el ejercicio de los derechos de participación política de determinados grupos sociales históricamente marginados, en condiciones de igualdad material (artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú).

3. En ese orden de ideas, en el artículo tercero de la resolución sobre determinación de número de regidores y aplicación de cuotas electorales para las elecciones municipales 2018, aprobado por Resolución N° 0089-2018-JNE, se estableció que, para la aplicación de las cuotas electorales de género en las Elecciones Municipales 2018, el número de candidatos equivalente a los porcentajes dispuestos por ley, debe ser según el siguiente detalle:

Número de regidores	No menos del 30 % de hombres o mujeres.
Con 39 regidores	12
Con 15 regidores	5
Con 13 regidores	4
Con 11 regidores	4
Con 9 regidores	3
Con 7 regidores	3
Con 5 regidores	2

4. Asimismo, el literal c del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, señala que el incumplimiento del requisito de las cuotas electorales es insubsanable, debiendo declararse la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

### Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por Gabby Sabrina Mora Leyton, personera legal titular de la citada organización política para el Concejo Distrital de Pacasmayo, por incumplir un requisito de ley insubsanable.

6. De la revisión del expediente, se advierte que la lista de candidatos presentada con la solicitud de inscripción no cumple con el mínimo legal para la cuota de género (30 %), el cual es insubsanable. Ahora bien, teniendo en lista 7 candidatos a regidores de los cuales las posiciones 6 y 7 corresponden a mujeres y las posiciones 1, 2, 3, 4 y 5 corresponden a hombres no se cumple con el requisito de que en una lista no menos del 30% debe ser hombres o mujeres.

7. Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gabby Sabrina Mora Leyton, personera legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00347-2018-JEE-PCYO/JNE, del 2 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, departamento de la Libertad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1710946-6

**Revocan resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor 1 para el Concejo Distrital del Kimbiri, provincia de La Convención, departamento de Cusco**

### RESOLUCIÓN N° 1517-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018019653**  
KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO  
JEE URUBAMBA (ERM.2018003779)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACION

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ramiro José del Castillo Gordillo, personero legal titular de la organización política Fuerza Inka Amazónica, en contra de la Resolución N° 00059-2018-JEE-URUB/JNE, de fecha 19 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Urubamba, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Lauro Ccarhuaypiña Huamán, candidato a regidor 1, para el Concejo Distrital del Kimbiri, provincia de La Convención, Departamento de Cusco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

### ANTECEDENTES

Con fecha 16 de junio de 2018, Ramiro José del Castillo Gordillo, personero legal titular de la organización

política Fuerza Inka Amazónica, presenta la lista de candidatos para el Concejo Distrital del Kimbiri, provincia de La Convención, departamento de Cusco, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante Resolución N° 00059-2018-JEE-URUB/JNE, de fecha 19 de junio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, en el extremo del candidato a regidor Lauro Ccarhuaypiña Huamán, quien no habría cumplido con presentar el cargo de la solicitud o copia legalizada de su licencia sin goce de haber.

Con fecha 6 de julio de 2018, el referido personero legal interpuso recurso de apelación, contra la resolución precitada, argumentando que, al momento de ingresar el expediente, por un error involuntario no se habría adjuntado la licencia sin goce de haber del aludido candidato.

### CONSIDERANDOS

1. El literal e del artículo 8.1 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), señala que están impedidos de ser candidatos "Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe ser concedida treinta (30) días naturales antes de la elección"; disposición normativa que también prevé el literal e del artículo 22 y el literal e del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), por lo que este colegiado procede a resolver en última instancia.

2. Conforme a los artículos 2, 10, 22, 25 del Reglamento, las normas establecidas son de cumplimiento obligatorio. Así, la declaración jurada de hoja de vida de cada candidato debe presentarse con los detalles señalados en el Reglamento.

### Análisis del caso concreto

3. Se advierte que de acuerdo a lo consignado por el JEE, Lauro Ccarhuaypiña Huamán, candidato a regidor 1 de la citada organización política, estaría incurso en el impedimento para postular previsto en el literal e del inciso 8.1 del artículo 8 de la LEM, ya que en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida del referido candidato, este declaró que trabaja hasta la actualidad como técnico en enfermería en el Hospital San Juan de Kimbiri, en el distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento de Cusco, pero que no adjuntó la correspondiente solicitud de licencia sin goce de haber 30 días antes de la elección en la solicitud de inscripción.

4. Así, se entiende que la exigencia de presentar la solicitud de licencia a sus respectivos centros laborales deben cumplirla los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos. Sin embargo, ante la omisión de la presentación del documento, el JEE debió otorgar a la organización política un plazo para su subsanación. Siendo así, la omisión de entregar el documento no suponía una causal de improcedencia liminar, como erróneamente declaró el JEE.

5. Por lo, que revisado el presente expediente, se advierte que en el presente caso obra la solicitud de licencia presentada por Lauro Ccarhuaypiña Huamán, con fecha 7 de junio de 2018, recepcionada por la Dirección Regional de Salud de Cusco, Red de Servicios de Salud Kimbiri, Micro Red Kimbiri.

6. En consecuencia, al haberse dado cumplimiento a lo señalado en el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ramiro José del Castillo Gordillo,

personero legal titular de la organización política Fuerza Inka Amazónica; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00059-2018-JEE-URUB/JNE, de fecha 19 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Urubamba, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Lauro Ccarhuaypiña Huamán, candidato a regidor 1; para el Concejo Distrital del Kimbiri, provincia de La Convención, departamento de Cusco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Urubamba continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

1710946-7

## Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Salvador, provincia de Calca, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 1521-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018020560**  
SAN SALVADOR - CALCA - CUSCO  
JEE URUBAMBA (ERM.2018009497)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Guido Daniel Pilco Yarahuanan, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Inka Pachakuteq, en contra de la Resolución N° 00316-2018-JEE-URUB/JNE, de fecha 26 de junio de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Urubamba, que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Narciso Ccorimanya Rocca a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Salvador, provincia de Calca, departamento de Cusco, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, Guido Daniel Pilco Yarahuanan, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Inka Pachakuteq, reconocido por el Jurado Electoral Especial de Urubamba (en adelante, JEE), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Salvador, provincia de Calca, departamento de Cusco, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

En ese contexto, mediante la Resolución N° 00316-2018-JEE-URUB/JNE, de fecha 26 de junio de 2018, el JEE declaró entre otros, improcedente la solicitud de inscripción de Narciso Ccorimanya Rocca, postulante a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Salvador, provincia de Calca, departamento de Cusco; con base en los siguientes considerandos:

a. El candidato fue procesado por el delito de falsificación de documentos, falsedad genérica, la misma que a la fecha se encuentra en cumplimiento.

b. La Ley N° 30717 incorpora el literal g al numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), el cual señala que: "No pueden ser candidatos en las elecciones municipales: 8.1.1 los siguientes ciudadanos [...] g Las personas condenadas a pena privativa de libertad, efectiva o suspendida con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso [...]"

c. Corresponde declarar improcedente la inscripción del candidato, en tanto se encuentra dentro del impedimento señalado en el literal g del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM.

El 12 de julio de 2018, Guido Daniel Pilco Yarahuaman, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Inka Pachakutec, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00316-2018-JEE-URUB/JNE, de fecha 26 de junio de 2018, bajo los siguientes argumentos:

a) Que el JEE ha realizado una incorrecta interpretación del literal g del artículo 8.1 de la LEM, la misma que fue modificada por la Ley N° 30717, distando de la esencia de la misma norma, al dejar de lado el segundo párrafo que señala:

[...]

g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

b) Que, con fecha 12 de abril de 2017, el Juzgado Unipersonal de Calca, mediante Resolución N° 8 dicta la resolución de conformidad, en la cual se resolvió aprobar el acuerdo de conclusión anticipada, declarando responsabilidad civil y penal a Narciso Ccorimanya Rocca, por la comisión del delito contra la fe pública, en su modalidad de falsificación de documentos, falsedad genérica y, como tal, se le reserva el fallo condenatorio por el periodo de un año y nueve meses.

## CONSIDERANDOS

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 36, incisos f y s, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales Especiales conocer en primera instancia el proceso de inscripción de los candidatos presentados por las organizaciones políticas, debiendo resaltarse que, en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, se aplican la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por las Leyes N° 28624, N° 28711, N° 29490, N° 30326, N° 30414, N° 30673, N° 30688 y N° 30689; la LEM, y la Resolución N° 082-2018-JNE, que aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento).

### De la Ley N° 30717 y los nuevos impedimentos

2. El artículo 29 del Reglamento establece que el JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del candidato que se encuentre incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8, numeral 8.1, literales a, b, e, f, g y h, de la LEM; cabe resaltar que los literales g y h fueron incorporados a través de la Ley N° 30717, publicada el 9 de enero de 2018.

3. La incorporación de nuevos impedimentos para los postulantes en las elecciones municipales y regionales realizada a través de la Ley N° 30717 tiene por finalidad preservar la idoneidad de los funcionarios que asumen un cargo público representativo como el de alcalde o regidor; de tal modo, se prohíbe la inscripción de aquellos

candidatos que hayan infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, por haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa. En este sentido, los literales g y h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM señalan:

### Artículo 8. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

#### 8.1 Los siguientes ciudadanos:

[...]

g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

### De los delitos cometidos por funcionarios públicos

4. Para que se configure el impedimento contenido en el literal g del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, se deberá verificar las siguientes condiciones en el postulante a las elecciones municipales:

a) Haber sido sentenciado, en calidad de autor, por la comisión dolosa del delito de peculado, colusión o corrupción de funcionario.

Ello quiere decir que el postulante en su condición de funcionario o servidor público intervino en la comisión de los delitos de peculado, colusión o corrupción de funcionarios, infringiendo el deber especial de proteger e impulsar el correcto funcionamiento de la administración pública.

b) Contar con pena privativa de libertad, efectiva o suspensiva.

Si bien la pena privativa de libertad, en esencia, consiste en privar de la libertad ambulatoria a una persona, en aplicación del artículo 57° del Código Penal, el juez puede disponer la suspensión de su ejecución siempre que el sentenciado, durante el plazo de prueba, no incurra en la comisión de un nuevo delito y si, además, observa las normas de conducta impuestas.

Al respecto, mediante la ejecutoria del 19 de noviembre de 2007, emitida por la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima (Inc. 08-2001-"K-1"), se señaló que la suspensión de la ejecución de la pena no afecta el contenido del fallo emitido por el órgano jurisdiccional, siendo que la condena se suspende solo respecto de la ejecución efectiva de la pena y no de sus demás efectos accesorios o de la indemnización civil.

En este sentido, la ejecutoria señala que, cumplido el periodo de prueba sin que el sentenciado cometa un nuevo delito doloso, se considerará la condena como no pronunciada, extinguida la pena y, en consecuencia, se suprimirá la condena de los registros judiciales correspondientes, así se evidencia el mismo efecto práctico de que si se hubiera efectivizado y cumplido la sanción penal. De lo señalado, corresponde resaltar que se debe entender por "condena no pronunciada" como la extinción de la pena impuesta<sup>2</sup>.

c) Contar con sentencia consentida o ejecutoriada.

Sentencia ejecutoriada es aquella que no admite recurso impugnatorio judicial alguno, siendo exigible el cumplimiento de la condena. Por su parte, la sentencia consentida está referida a la abstención u omisión, de las partes, al derecho de impugnar, dejando consentida la sentencia y siendo exigible su cumplimiento.

d) El rehabilitado por la comisión de los delitos de peculado, colusión o corrupción de funcionarios está impedido de postular como candidato.

La rehabilitación como institución jurídica se encuentra regulada en el artículo 69 del Código Penal, el cual prescribe que, cumplido el tiempo de condena, corresponde restituir al condenado los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, cancelando los antecedentes penales, judiciales y policiales originados con motivo de la sentencia impuesta.

Si bien la rehabilitación se constituye en un efecto del cumplimiento de la pena por parte del sentenciado, toda vez que el sentenciado se ha reivindicado con la sociedad, se tiene que, en materia electoral, el rehabilitado por la comisión de los delitos de peculado, colusión o corrupción de funcionarios están impedido de postular en las elecciones municipales, en tanto que a través de la Ley N° 30717 se busca garantizar que quienes han cometido un ilícito penal de connotación dolosa en agravio directo del Estado y de la administración pública no puedan presentarse como candidatos para cargos públicos proveniente de elección popular.

e) No se encuentra dentro del impedimento la condena por la comisión culposa del delito, en tanto la norma hace mención únicamente a las formas dolosas de los delitos de peculado, colusión y corrupción de funcionarios, es decir, el agente tuvo el conocimiento y voluntad de cometer el ilícito.

5. En este sentido, la sentencia por la comisión del delito contra la fe pública, en su modalidad de falsificación de documentos, falsedad genérica, no se encontraría dentro de los impedimentos para postular tal como lo establece el artículo 8, numeral 8.1, literal h, de la LEM.

6. En tanto el Juzgado Unipersonal de Calca, con relación al candidato Narciso Ccorimanya Rocca, aprobó el acuerdo de conclusión anticipada, entre el Ministerio Público y el acusado, en consecuencia se le reserva el fallo condenatorio por un periodo de un año y nueve meses, sujeto al cumplimiento de reglas de conducta, esto es, si bien se le encontró responsabilidad penal, no fue condenado a pena privativa de libertad, efectiva o suspendida con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso; por tanto, no se encuentra dentro del supuesto de la norma.

7. Del contenido de la Resolución N° 8, del 12 de abril de 2017, se aprecia que, en el presente caso, el órgano judicial penal competente ha optado por una fórmula punitiva alternativa que consiste en declarar la culpabilidad del imputado, pero absteniéndose de emitir pronunciamiento sobre la pena a imponerse. Así, si bien sobre Narciso Ccorimanya Rocca recae una sentencia por delito doloso, esta se ha dictado con reserva de fallo condenatorio.

8. En el presente caso, es cierto que hay una sentencia consentida en razón de la comisión de un delito doloso, pero no existe la imposición de una pena privativa de la libertad (ni efectiva ni tampoco suspendida), simplemente no existe, ya que, por decisión exclusiva del órgano judicial competente, se ha reservado el fallo condenatorio.

9. En vista de lo señalado, debe declararse fundada la presente apelación, revocarse la decisión y disponer que el JEE, continúe el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Guido Daniel Pilco Yarahuanan, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Inka Pachakuteq; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00316-2018-JEE-URUB/JNE, de fecha 26 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Urubamba, que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Narciso Ccorimanya Rocca a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Salvador, provincia de Calca, departamento de Cusco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Urubamba continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

<sup>1</sup> Artículo 57°.- Requisitos El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.

3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

El plazo de suspensión es de uno a tres años.

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384° y 387°.

<sup>2</sup> Código Penal, Felipe Villavicencio T. 2da. Ed. aumentada y actualizada, página 233.

1710946-8

## Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Tumbes

RESOLUCIÓN N° 1523-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020718

TUMBES

JEE TUMBES (ERM.2018011293)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Adanaque Requena, personero legal titular de la organización política Movimiento Político Regional Dignidad Tumbesina, en contra de la Resolución N° 00233-2018-JEE-TUMB/JNE, del 10 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Tumbes, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Jorge Adanaque Requena, personero legal titular de la organización política Dignidad Tumbesina, presentó al Jurado Electoral Especial de Tumbes (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Tumbes, con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Mediante Resolución N° 00181-2018-JEE-TUMB/JNE, de fecha 1 de julio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la

referida solicitud al efectuar diversas observaciones, entre ellas, respecto a la democracia interna, requiriéndose anexar el Reglamento Electoral y el acta de elección del Comité Electoral. Sobre el particular, el personero de la organización política recurrente presentó los documentos requeridos mediante su escrito de subsanación.

Posteriormente, mediante Resolución N° 00233-2018-JEE-TUMB/JNE, del 10 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la organización política, en cuanto se advirtió que el Reglamento de Elecciones Internas, data de fecha 10 de abril del año en curso, por lo que a criterio del órgano electoral, se está infringiendo el artículo 19 de la LOP, dado que sus normas de elecciones internas se han emitido con posterioridad a la convocatoria de las ERM 2018.

Fronte a ello, el 13 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00233-2018-JEE-TUMB/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) El 8 de enero de 2018, la organización política Dignidad Tumbesina, obtuvo su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) y, a fin de avanzar en ese propósito, posteriormente, el 10 de abril del año en curso, el Comité Electoral Regional emitió el Reglamento Electoral de la citada organización política.

b) No se puede aplicar una norma prohibitiva, en cuanto que las circunstancias no se ajustan a una modificación, cambio, reforma o rectificación de las normas de elección interna; más aún si se tiene en cuenta, que la dación del reglamento electoral se produjo en forma primigenia.

## CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 178 de la Norma Fundamental, que establece que el Jurado Nacional de Elecciones resulta competente, entre otros, para mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas, así como velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. En esa medida, el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) dispone que: "La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado" [énfasis agregado].

3. Ahora bien, ¿cuál será el hito temporal para la inmutabilidad de las disposiciones normativas del estatuto y el reglamento electoral de la organización política? Al respecto, este órgano colegiado, en la misma línea que lo resuelto en la Resolución N° 1782-2014-JNE, de fecha 15 de agosto de 2014, considera que una vez convocado el proceso de elecciones internas las organizaciones políticas estas están prohibidas de realizar variaciones a las normas que las han de reglar. De ese modo, las modificaciones estatutarias realizadas en fecha anterior a la convocatoria al proceso de democracia interna no contravienen lo dispuesto en el artículo 19 de la LOP.

4. ¿Cuáles son los fundamentos por los cuáles debe considerarse que las modificaciones a las normas sobre democracia interna tienen como límite la convocatoria al proceso de elecciones internas de cada organización política? A consideración de este órgano colegiado, son los siguientes:

a) Las organizaciones políticas, al constituirse como personas jurídicas de derecho privado, cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país, derecho reconocido constitucional y legalmente, son autónomas para autorregularse no solo en torno a su estructura orgánica y funcionamiento, sino también respecto a las normas que servirán para concretar su participación en los asuntos

públicos del país, como por ejemplo, su participación en los procesos electorales en los que se eligen a representantes a cargos de elección popular.

b) En ese sentido, el momento oportuno para que las organizaciones políticas puedan autorregularse, esto es, crear, modificar o extinguir sus normas sobre democracia interna recién se configura luego de que el presidente de la República convoca a un proceso electoral y el Jurado Nacional de Elecciones emite la respectiva normativa reglamentaria. Ello porque antes de que se produzcan ambos hechos, las organizaciones políticas no estarían en la posibilidad de predecir cómo es que se regularán determinados aspectos del proceso electoral, que servirá para el desarrollo de sus elecciones internas.

c) Exigirle a las organizaciones políticas que deban autorregularse antes de convocado el proceso electoral, implicaría someter a dichas agrupaciones a una situación de inseguridad jurídica, puesto que no podrían predecir cuándo se realizará la precitada convocatoria, máxime si se trata de fechas tentativas y no fijas, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y el artículo 3 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales<sup>1/2</sup>.

5. En el caso de autos, resulta pertinente acotar, que la organización política Movimiento Político Regional Dignidad Tumbesina, accedió a la inscripción en el ROP del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 031-2018-DNROP/JNE de fecha 8 enero de 2018; tal es así, que bajo el propósito de establecer los lineamientos que regulen su proceso de democracia interna, la citada organización política emitió de forma primigenia su Reglamento Electoral, esto es, el 10 de abril de 2018.

6. Ahora bien, en el caso en concreto, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos, porque la organización política llevó a cabo su proceso de elecciones internas bajo la aplicación de su Reglamento Electoral, el cual fue aprobado el 10 de abril de 2018, esto es, luego de que el presidente de la República convocará al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, a saber, el 10 de enero del presente año.

7. Sobre el particular, es preciso indicar que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos 3 y 4 de la presente resolución, el fundamento del JEE no puede ser amparado, toda vez que este señaló que la inmutabilidad de las normas estatutarias y el reglamento electoral al que hace referencia el artículo 19 de la LOP, tiene como límite cuando el proceso de elección haya sido convocado por el presidente de la República y no antes. En ese sentido, en el presente caso, se colige que la emisión del reglamento electoral de la organización política no contravino la precitada norma legal, puesto que fue aprobado el 10 de febrero del año en curso, es decir, antes de convocado a su proceso de democracia interna.

8. En ese sentido, dado que su normativa partidaria no contravino las normas sobre democracia interna, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución impugnada y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Adanaque Requena, personero legal titular de la organización política Movimiento Político Regional Dignidad Tumbesina; y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0233-2018-JEE-TUMB/JNE, del 10 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Tumbes, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tumbes continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

<sup>1</sup> Modificados por los artículos 3 y 4 de la Ley N° 30673, publicada el 19 de octubre de 2017 en el diario oficial El Peruano.

<sup>2</sup> Dichas normas establecen que el Presidente de la República convoca a elecciones regionales y municipales con una anticipación no menor a doscientos setenta (270) días calendario a la fecha de elecciones

1710946-9

## Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín

### RESOLUCIÓN N° 1524-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018020722**  
MORALES - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN  
JEE SAN MARTÍN (ERM.2018012621)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Joel Pinedo Gómez, personero legal alterno de la organización política Unión por el Perú, en contra de la Resolución N° 387-2018-JEE-SMAR/JNE, del 10 de julio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

#### ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Joel Pinedo Gómez, personero legal alterno de la organización política Unión por el Perú, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín (fojas 47 y 48).

Mediante Resolución N° 164-2018-JEE-SMAR/JNE, de fecha 23 de junio de 2018 (fojas 44 y 45), el Jurado Electoral Especial de San Martín (en adelante, JEE), declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción por el incumplimiento de los diversos requisitos previstos en el artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento); consecuentemente, concedió al personero legal el plazo de dos (2) días calendario para la respectiva subsanación. La resolución fue notificada vía electrónica el 27 de junio de 2018 (fojas 41).

Con fecha 2 de julio de 2018 (fojas 25 y 26), es decir, tres (3) días después del vencimiento del plazo de subsanación, el personero legal alterno presentó el escrito de subsanación de las observaciones dispuestas por el JEE en la Resolución N° 164-2018-JEE-SMAR/JNE y, alegó que tomó conocimiento de que el JEE había notificado la resolución de inadmisión en su casilla electrónica el 27 de junio de 2018, solo cuando ocurrió el 2 de julio a la sede del JEE, en razón de la demora de las notificaciones, día en que se constató que no podía ingresar a su casilla, por lo que se generó una nueva clave de acceso. Refiere que el problema se originó desde el mes de abril, en que el JEE le entregó la clave de acceso.

Mediante la Resolución N° 387-2018-JEE-SMAR/JNE, de fecha 10 de julio de 2018 (fojas 21 a 23), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Municipal Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín, presentada por el personero legal alterno de organización política Unión por el Perú, debido a la presentación extemporánea del escrito de subsanación.

Con fecha 13 de julio de 2018 (fojas 14 y 15), el personero legal alterno interpuso recurso de apelación contra la resolución de improcedencia, alegando que la deficiencia en el conocimiento oportuno de la Resolución N° 164-2018-JEE-SMAR/JNE no es responsabilidad del personero legal sino del sistema a cargo del operador de las casillas del Jurado Nacional de Elecciones, toda vez que, al concurrir el 2 de julio a la sede del JEE a indagar por la demora de las notificaciones, se le requirió la clave de acceso a la casilla electrónica y, al constatar que no se podía acceder, se generó una nueva clave de acceso, con lo cual se acredita la falla del sistema.

#### CONSIDERANDOS

**Sobre las normas que regulan el procedimiento de notificaciones del Jurado Nacional de Elecciones en el proceso las Elecciones Municipales 2018**

1. El artículo 7 del Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 0077-2018-JNE, del 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento de casillas electrónicas), señala que la finalidad de la casilla electrónica es coadyuvar al cumplimiento de los principios de celeridad y economía.

2. El artículo 11 del Reglamento de casillas electrónicas señala que "La casilla electrónica es única a nivel nacional por cada usuario, **tiene carácter obligatorio, permanente y exclusivo** para efectuar la notificación de los pronunciamientos que se emiten en los procesos electorales y no electorales que los usuarios tramitan ante el JNE y los JEE, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones complementarias transitorias del presente reglamento [énfasis agregado]".

3. El artículo 15 del Reglamento de casillas electrónicas señala que: "Es responsabilidad del usuario **revisar diariamente su casilla electrónica**, dado que **la validez y eficacia** jurídica de las notificaciones realizadas a través de esta, **rigen a partir del depósito del pronunciamiento respectivo** [énfasis agregado]".

4. El numeral 4 del anexo del Reglamento de casillas electrónicas establece los términos y condiciones de uso de la casilla electrónica precisando que: "El usuario acepta que la notificación a través de la casilla electrónica surte efectos legales desde que la misma es efectuada. En el sistema informático se consigna la fecha de depósito del pronunciamiento". Asimismo, en el numeral 5 se indica que: "El usuario acepta que constituye exclusiva responsabilidad de su persona el omitir (por cualquier circunstancia) abrir la Casilla Electrónica y tomar conocimiento oportuno de las notificaciones electrónicas remitidas".

5. El numeral 8.7 del artículo 8 del Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales aprobada por Resolución N° 483-2017-JNE, del 3 de noviembre de 2017 (en adelante, Reglamento del Gestión del JEE), señala que:

El JEE establece, mediante resolución, el horario de atención al público. Dicho horario no podrá iniciarse antes

de las 08:00 horas ni podrá culminar después de las 18:00 horas. En todo caso, la atención al público no podrá ser menor de seis (6) horas ni mayor de (8) horas diarias y deberá comprender los siete (7) días de la semana. La resolución que establece el horario de atención será publicada en el panel del JEE y en el portal electrónico institucional del JNE.

6. El numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE el 7 de febrero de 2018, (en adelante, Reglamento), establece que "el JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.

#### Análisis del caso concreto

7. De la revisión del expediente se tiene que el día 27 de junio de 2018, a las 18:20:39 horas, el JEE depositó en la casilla electrónica de la organización política recurrente la Resolución N° 164-2018-JEE-SAMR/JNE que declaró la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la referida organización política, tal como lo acredita la constancia de notificación de dicho pronunciamiento - Notificación N° 14475-2018-SMAR (fojas 41). De allí que, conforme el artículo 15 del Reglamento de casillas electrónicas, la validez y eficacia de dicha notificación operó desde el día de la realización del depósito del pronunciamiento, es decir, en este caso concreto, desde el 27 de junio de 2018.

8. Asimismo, habiéndose iniciado el cómputo de la validez y eficacia de la notificación el 28 de junio de 2018, se configuró a la vez, el inicio del cómputo del plazo de los dos (2) días calendario concedidos por el JEE para la absolución de las observaciones. En ese sentido, dicho plazo abarcó tanto el jueves 28 como el viernes 29 de junio de 2018, garantizándose la respectiva absolución en razón de que el horario de atención al público abarca los siete (7) días de la semana, conforme al numeral 8.7 del artículo 8 del Reglamento de Gestión del JEE.

9. El personero legal señala que el cumplimiento de lo ordenado por el JEE no pudo verificarse durante el 28 y 29 de junio de 2018, debido a causas no imputables a su persona, sino al operador del servicio de casillas electrónicas, puesto que, al acudir al JEE el 2 de julio de 2018, debido a la demora de la notificaciones, el personal de informática verificó que no podía acceder a la referida casilla, lo que motivó la generación de una nueva clave de acceso; es así que verificó en ese momento que, en dicha casilla, se había notificado la resolución de inadmisibilidad el 27 de junio. Alega que la creación y cuidado del sistema está a cargo del operador de casillas electrónicas y también tiene la responsabilidad de reportar las incidencias que se produzcan.

10. Sobre la supuesta responsabilidad del operador de la casilla electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, en la falta de cuidado y omisión de reporte de la incidencia suscitada con la casilla electrónica CE\_44854737, que habría imposibilitado el conocimiento oportuno de la resolución de inadmisión por parte del personero legal, cabe indicar, en primer lugar, que la mencionada obligación no tiene fundamento normativo y tampoco consta en el Reglamento de casillas electrónicas. Esto es así porque la única persona que puede conocer el estado de funcionamiento de la casilla electrónica, desde su creación, es el usuario, es decir, el personero legal. Esto es así porque la única forma de acceder a la casilla electrónica es mediante la clave de acceso que se genera al crearse la referida casilla. Por tanto, el usuario es el único responsable del manejo de la contraseña que genere, tal como expresamente lo establece el artículo 21 del Reglamento de casillas electrónicas.

11. Aunado a ello, el propio personero legal acepta que se apersonó recién el 2 de julio de 2018 a la sede del JEE sin explicar por qué no lo hizo antes. Por tanto, no explica en su escrito de apelación una razón válida que fundamente estar exonerado de las responsabilidades que conciernen a los usuarios de las casillas electrónicas de ingresar y revisar diariamente su contenido, desde

su creación, conforme lo ordena el artículo 15 del Reglamento de casillas electrónicas. En ese sentido, no cabe atribuirle al JEE la responsabilidad que le compete al personero legal.

12. Por lo expuesto, corresponde establecer como válida la notificación electrónica del 27 de junio de 2018 de la Resolución N° 164-2018-JEE-SMAR/JNE, y confirmar la validez del plazo de subsanación que concedió el JEE y que abarcó los días 28 y 29 de junio de 2018, conforme el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento.

13. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Joel Pinedo Gómez, personero legal alterno de la organización política Unión por el Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 387-2018-JEE-SMAR/JNE, de fecha 10 de julio de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de San Martín, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos, presentada por la citada organización política, para Concejo Distrital de Morales, provincial y departamento de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1710946-10

### Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Puno

#### RESOLUCIÓN N° 1525-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020779

PUNO

JEE PUNO (ERM.2018019139)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Cristina Roxana Chura Yucra, personera legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en contra de la Resolución N° 00416-2018-JEE-PUNO/JNE, del 3 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Puno, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, Cristina Roxana Chura Yucra, personera legal titular de la organización política El

Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Puno (fojas 16 y 19).

Mediante la Resolución N° 00416-2018-JEE-PUNO/JNE, del 3 de julio de 2018 (fojas 286 a 288), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, para el gobierno Regional de Puno, debido a que el acta de la lista de ganadora de elecciones internas no registra, en ninguno de sus extremos, los nombres de los ciudadanos elegidos para los accesitarios de los consejeros regionales.

El 13 de julio de 2018 (fojas 307 a 385), la personera legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la citada resolución, alegando, concretamente:

a. Al respecto manifiesta que en el acta de lista ganadora de elecciones internas, de fecha 25 de mayo de 2018, aparecen 19 consejeros regionales y 19 consejeros accesitarios, lo cual no se pudo ingresar al sistema del Jurado Nacional de Elecciones el DECLARA porque se encontraba saturado, motivo por el cual se ha presentado solamente el acta, y no así la solicitud de inscripción generada por dicho sistema, lo referido se puede corroborar con la verificación en el sistema DECLARA, donde se muestra que el día 2 de julio de 2018 se registró.

b. Por otro lado indica que, el 19 de junio de 2018, se procedió a presentar la solicitud de inscripción de candidatos para la región de Puno, de la organización política en mención, de forma irregular ante el JEE, debido a que el sistema del Jurado Nacional de Elecciones se encontraba saturado, motivo por el cual esta solicitud no se ha podido registrar en su totalidad.

## CONSIDERANDOS

### Base normativa

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, (en adelante, LOP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el Estatuto y el Reglamento Electoral de la agrupación política; el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

2. El artículo 30 literales a y b, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado por Resolución N° 0083-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece que es insubsanable lo siguiente:

a. La presentación de Fórmula y lista incompleta.

b. El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP [...]

### Análisis del caso

3. El JEE, al declarar la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, señaló que, al no registrar en el acta de elecciones internas, en ninguno de sus extremos, los nombres de los ciudadanos accesitarios de los consejeros regionales, no habría dado cumplimiento a las normas sobre democracia interna.

4. En el presente caso, la organización política al presentar su solicitud de inscripción no adjuntó el formato de solicitud debidamente llenado y generado del sistema DECLARA, debido a que no se pudo ingresar a dicho sistema por que se encontraba saturado.

5. Ahora bien, por más que dicha omisión no implica que su fórmula y lista de candidatos sea declarada per se improcedente; para verificar que la organización política ha cumplido con adjuntar una solicitud o pedido de inscripción con la totalidad de candidatos titulares y accesitarios titulares que se exigen para la región de Puno, corresponde evaluar la solicitud a fin de determinar

si se ha cumplido con las normas de democracia interna.

6. Al respecto se advierte que la organización política adjuntó su acta de democracia interna donde solo figuran los candidatos titulares que constituyen su fórmula de gobernadores y vicegobernadores, así como la lista de consejeros regionales titulares; sin embargo, con relación a los candidatos accesitarios, el acta de elección interna no hace mayor precisión a la relación de sus integrantes.

7. En vista de que, existe esta omisión con relación a los accesitarios, corresponde verificar si en la demás documentación, que anexó el 19 de junio de 2018, la organización política ha precisado en forma integral a sus accesitarios. Esto, toda vez que a dicha fecha como máximo podía solicitar la inscripción de candidaturas.

8. De la declaraciones juradas de hoja de vida que se adjuntan, se verifica que, además de las que pertenecen a los candidatos a gobernadores y vicegobernadores regionales, así como a ciertos consejeros regionales que están precisados en su acta interna, se adjunta las declaraciones juradas de Jhon Fredy Román Ascuña, Walter Paz Quispe Santos, Rosa Palomino de Páucar, Juan Zea Jara, Edgar Ramos Laura, Néstor Paredes Acero y Aurelio Choquehuanca Condori, además de los candidatos accesitarios, Flavio Maestry Zavala Arpi, Ygor Pacori Quecara y Miguel Ascarruz Poma.

9. En esa medida, de la información presentada a la fecha máxima para solicitar la inscripción de candidaturas, el JEE solo podía tener certeza de la existencia de una lista incompleta de sus respectivos accesitarios.

10. Frente a esa omisión que implica, en los hechos, la presentación de una lista incompleta, esto es, que a la fecha máxima de presentación de solicitudes no presentó ó precisó la totalidad de sus candidatos, corresponde declarar improcedente dicho pedido al subsumirse en el supuesto de presentación de lista incompleta precisado el artículo 30, literales a y b del Reglamento.

11. En ese sentido, en atención a lo expuesto, no procede admitir la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Puno, presentada por la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, debiéndose declarar improcedente por incumplimiento de las normas sobre democracia interna.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Cristina Roxana Chura Yucra, personera legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, y, CONFIRMAR la Resolución N° 00416-2018-JEE-PUNO/JNE, del 3 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Puno, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1710946-11

## Confirman resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima

### RESOLUCIÓN Nº 1526-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018020808

ATE - LIMA - LIMA

JEE LIMA ESTE 1 (ERM.2018015173)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Julio Reynaldo Villavicencio Yacarini, personero legal titular de la organización política Perú Libertario, en contra de la Resolución Nº 00325-2018-JEE-LIMA ESTE 1/JNE, del 10 de julio de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Juan José del Castillo Basurto, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Julio Reynaldo Villavicencio Yacarini, personero legal titular por la organización política Perú Libertario, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima (fojas 50 y 51).

Mediante la Resolución Nº 00181-2018-JEE-LIMA ESTE 1/JNE, de fecha 27 de junio de 2018 (fojas 45 y 48), el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1 (en adelante, JEE) declaró inadmisibles la citada solicitud de inscripción, debido a que no cumplía con diversos requisitos, entre ellos, la acreditación de domicilio de Juan José del Castillo Basurto, candidato a regidor, por lo que dispuso la respectiva subsanación.

Con fecha 29 de junio de 2018 (fojas 26 a 30), el personero legal presentó el escrito de subsanación respecto de todos los extremos observados por el JEE y, en relación a la acreditación del domicilio del candidato Juan José del Castillo Basurto, adjuntó copia legalizada del contrato privado de alquiler del inmueble ubicado en la avenida José Carlos Mariátegui, lote 1, zona O, Huacán, Ate, con plazo de duración del 29 de diciembre de 2014 al 29 de diciembre de 2018 y suscrito por el referido candidato en calidad de inquilino; dos (2) recibos de luz de enero y junio de 2018, y copia del pago del autovalúo del predio ubicado en avenida José Carlos Mariátegui, zona comercio lte. 11 P. Joven Proyecto Especial Huayo / UCV 173, lte. 61B, P. Joven Proyecto Especial Huaycan, Zona M - Ate, a nombre de los contribuyentes David Iparraguirre Vila y Genoveva Marín Quispe.

Mediante la Resolución Nº 00325-2018-JEE- LIMA ESTE 1/JNE, de fecha 10 de julio de 2018 (fojas 20 a 24), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de Juan José del Castillo Basurto, debido a que los documentos aportados en el escrito de subsanación no acreditaban la continuidad de domicilio en la jurisdicción en la que postula el referido candidato, precisando que, en el caso del contrato privado de alquiler, la fecha cierta es del mes de junio de 2018.

Con fecha 13 de julio de 2018 (fojas 8 a 11), el mencionado personero legal titular interpuso recurso de apelación, alegando que la Resolución Nº 00325-2018-JEE-LIMA ESTE 1/JNE vulnera el derecho constitucional de participación política del candidato Juan José del Castillo Basurto, así como los derechos civiles relativos al domicilio múltiple y el debido proceso; asimismo, aportó tres nuevos documentos para acreditar el domicilio del referido candidato en la jurisdicción en la que postula, consistentes en los recibos de telefonía fija,

a nombre de Juan José Del Castillo Basurto de los meses de marzo, abril y mayo de 2016.

### CONSIDERANDOS

#### Cuestión Previa

1. Previamente, corresponde precisar que el magistrado Raúl Chanamé Orbe, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha formulado su abstención por decoro para participar en el conocimiento de la presente causa, debido a que si bien la legislación electoral no prevé causales de inhibición, considera necesario abstenerse por decoro en el trámite del presente expediente, en aplicación supletoria de lo previsto por el artículo 313 del Código Procesal Civil, toda vez que fue abogado defensor del partido político Perú Libertario en la tramitación del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Nº 373-2014-ROP/JNE, del 12 de setiembre de 2014, que declaró que el citado partido político no había obtenido el número mínimo legal de firmas válidas de adherentes para lograr su inscripción.

2. Al respecto, debe señalarse en primer lugar que si bien es cierto que los institutos procesales de la recusación y la abstención contra los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se encuentran expresamente regulados en la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), ni tampoco en la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, también lo es que este órgano colegiado, en la Resolución Nº 2022-2014-JNE, estableció que para el trámite y resolución de los pedidos de recusación o abstención que se presenten en los procesos puestos en su conocimiento son de aplicación supletoria los artículos 305 y siguientes del Código Procesal Civil.

3. A pesar de esta afirmación, en la citada resolución se realizó una precisión con relación a la aplicación de dichos artículos, teniendo en cuenta la naturaleza especialísima del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Así, al ser éste único en su orden, los miembros que lo conforman, a diferencia de los magistrados que integran los diferentes órganos jurisdiccionales unipersonales y colegiados del Poder Judicial, no pueden ser sustituidos en los casos en que deban abstenerse o en los que una eventual recusación prospere.

4. Por ello, y ante el pedido formulado por el magistrado, debe recordarse, en primer lugar, que este organismo electoral está encargado de administrar justicia en materia electoral y fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales, así también está obligado a velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales y asegurar la transparencia de estos en cada una de sus etapas.

5. Así las cosas y reafirmando una vez más que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra conformado por cinco miembros y que resuelve con total imparcialidad las causas sometidas a su conocimiento, este órgano colegiado no acepta el pedido de abstención por decoro, presentado por el magistrado Raúl Chanamé Orbe.

#### Sobre las normas que regulan la acreditación del domicilio en la jurisdicción donde postula el candidato

6. El numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), establece los requisitos para ser candidato a cargos municipales, entre ellos "haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliarse en ella en los últimos dos (2) años, respecto de la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil".

7. El artículo 35 del Código Civil, establece que "a la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos".

8. El numeral 25.11 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones

Municipales aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece que

En caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, debe presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula. Los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula pueden ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos, y g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

9. El numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento establece que “el JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas”.

10. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas.

#### Análisis del caso concreto

11. De la revisión de la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato Juan José del Castillo Basurto, se verifica que declaró domiciliar en la calle Los Saucos 377, dpto. 503, distrito de Ate. La misma información consta en su Declaración jurada de no tener deudas pendientes con el Estado ni con personas naturales por reparación civil y en su Documento Nacional de Identidad. No obstante, se tiene que la fecha de emisión de su DNI es el 3 de noviembre de 2016, por lo que debe acreditar los dos (2) años continuos de domicilio en la jurisdicción en la que postula, respecto de la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, conforme lo dispone el numeral 6.2 del artículo 6 de la LEM.

12. Se alegó que el candidato Juan José del Castillo Basurto tenía domicilio múltiple y para acreditarlo se adjuntó un contrato privado de alquiler del inmueble ubicado en la avenida José Carlos Mariátegui, lote 11, Zona O, Huacán Ate, con plazo de duración del 29 de diciembre de 2014 al 29 de diciembre de 2018, suscrito por el candidato, en calidad de inquilino, y por David Iparraguirre Vila, en calidad de propietario, en copia legalizada ante el Notario Manuel Forero, el 28 de junio de 2018; dos (2) recibos originales de luz de enero y junio de 2018, del inmueble ubicado en la dirección antes mencionada, los cuales están a nombre del David Iparraguirre Vila; y, copia del pago del autovalúo del predio ubicado en avenida José Carlos Mariátegui, zona comercio lte. 11 P. Joven Proyecto Especial Huayo / UCV 173, lte. 61B, P. Joven Proyecto Especial Huaycan, Zona M - Ate.

13. En relación a los documentos mencionados en el considerando anterior, con los que se busca acreditar el domicilio múltiple de Juan José del Castillo Basurto, cabe indicar que ninguno de ellos cumple con los parámetros previstos en el numeral 25.11 del artículo 25 del Reglamento de Inscripciones, por cuanto, la referida norma, aplicable al presente caso, establece como regla general, que se “debe presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula”. Asimismo, conforme el artículo 425 del Código Procesal Civil (aplicable supletoriamente

al presente caso en cuanto a las reglas en materia probatoria) un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde “la presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firma”. De allí que, el elemento esencial de la fecha cierta, como regla general, debe caracterizar a los documentos con los que se pretende acreditar el domicilio.

14. Cabe precisar que, el contrato de arrendamiento antes citado, que se adjuntó en el escrito de subsanación, ha sido legalizado ante el Notario Manuel Forero recién el 28 de junio de 2018, por lo que, con anterioridad a esa fecha, el contrato es un documento privado, que no permite acreditar el domicilio el candidato. Dado que el referido contrato de alquiler es la fuente de validez de los otros documentos aportados en el escrito de subsanación: los dos (2) recibos de luz de enero y junio de 2018 y, la copia del pago del autovalúo del inmueble ubicado en avenida José Carlos Mariátegui zona comercio lte. 11 P. Joven Proyecto Especial Huayo / UCV 173. lte. 61B, Zona M-Haycan, Ate, todos a nombre del propietario David Iparraguirre Vila; se tiene que estos carecen de la misma eficacia probatoria que el contrato de alquiler. Por lo expuesto, no se acreditan los agravios en la resolución impugnada.

15. Sin perjuicio de lo anterior, se verifica que el personero legal adjuntó al escrito de apelación nuevo documentos a fin de acreditar el domicilio del candidato Juan José del Castillo Basurto, en la calle Los Saucos 377, dpto. 503, distrito de Ate, consistentes en tres recibos de telefonía fija, de la empresa Movistar, a nombre de Juan José del Castillo Basurto, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2016. Al respecto cabe indicar que, al ser aportados con posterioridad a la decisión del JEE, no cumplen los parámetros relativos a la oportunidad del ofrecimientos de los medios de probatorios para sustentar los datos declarados en la solicitud de inscripción; pero incluso, en el supuesto negado que hubieran sido aportados en su oportunidad, tampoco probarían los dos años de domicilio continuos puesto que el candidato debe acreditar que vivió en la jurisdicción a la que postula desde el 19 de junio de 2016.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DESESTIMAR la abstención por decoro del señor Raúl Chanamé Orbe, magistrado titular, y que participe en el conocimiento de la presente causa.

**Artículo Segundo.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Julio Reynaldo Villavicencio Yacarini, personero legal titular de la organización política Perú Libertario; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00325-2018-JEE-LIMA ESTE 1/JNE, de fecha 10 de julio de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Juan José del Castillo Basurto, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1710946-12



## Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santa Anita, provincia y departamento de Lima

### RESOLUCIÓN Nº 1527-2018-JNE

#### Expediente Nº ERM.2018020871

SANTA ANITA - LIMA - LIMA

JEE LIMA ESTE 1 (ERM.2018009483)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Walther Barrientos López, personero legal titular del partido político Democracia Directa, en contra de la Resolución Nº 00339-2018-JEE-LIE1/JNE, del 12 de julio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Walther Barrientos López, personero legal titular del partido político Democracia Directa, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital Santa Anita, provincia y departamento de Lima (fojas 57 y 58).

Mediante la Resolución Nº 00121-2018-JEE-LIE1/JNE, de fecha 20 de junio de 2018 (53 a 55), el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción por el incumplimiento de diversos requisitos, requiriéndose a la organización política, entre otros aspectos, que se acredite la designación válida del Organismo Electoral Descentralizado de Lima Metropolitana que tuvo a cargo la realización del proceso de elecciones internas.

Con fecha 23 de junio de 2018 (conforme obra en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes - SIJE), el personero legal absolvió las observaciones previstas en la Resolución Nº 00121-2018-JEE-LIE1/JNE.

Asimismo, mediante escrito de fecha 24 de junio de 2018 (fojas 26 y 27), el personero legal informó al JEE que por error involuntario se omitió adjuntar en el escrito de absolución de observaciones, del 23 de junio de 2018, el acta de designación del Organismo Electoral Descentralizado Ad Hoc de Lima, por lo que procedió a aportar el referido documento.

A través de la Resolución Nº 00339-2018-JEE-LIE1/JNE, de fecha 12 de julio de 2018 (fojas 22 a 24), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos del partido político Democracia Directa, debido a que en la documentación, presentada con fecha 23 de junio de 2018, no se adjuntó el acta o resolución que acredite la designación del Órgano Electoral Descentralizado de Lima Metropolitana, de modo que no levantó la referida observación dentro del plazo previsto; asimismo, señaló que no se valoró el segundo escrito de subsanación, de fecha 24 de junio de 2018, puesto que había sido presentado fuera del plazo perentorio, ordenando por el JEE.

Con fecha 14 de julio de 2018 (fojas 7 a 9), Walther Barrientos López, personero legal del partido político Democracia Directa, interpuso recurso de apelación argumentando principalmente que su organización política sí cumplió con subsanar oportunamente las observaciones dispuestas por el JEE, y que debido a un error material se omitió presentar el acta de designación del Organismo Electoral Descentralizado Ad Hoc de Lima Metropolitana, por lo que se presentó dicho documento, con fecha 24 de junio de 2018; asimismo, que al tratarse solo de un error material, bien podía subsanarse antes del término de la etapa de calificación, conforme ha ocurrido en el presente caso, procediendo en este extremo, en

concordancia con el criterio sostenido reiteradamente por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en las Resoluciones Nº 30-2014-JNE y Nº 1229-2014-JNE.

#### CONSIDERANDOS

##### Sobre las normas que regulan el proceso de democracia interna

1. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú se refiere a las organizaciones políticas y en el segundo párrafo señala que "La ley establece las normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos". Adicionalmente, el numeral 2 y 3 del artículo 178 del texto constitucional establece que al Jurado Nacional de Elecciones le compete, entre otros, para mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas, así como velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. El artículo 19 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) dispone que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado".

3. El segundo párrafo del artículo 20 de la LOP dispone que "el órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación de quorum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al Reglamento electoral de la organización política".

4. Cabe también tener en cuenta lo dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución Nº 386-2017-JNE que precisa que, si bien nuestro marco jurídico vigente no contempla la obligación normativa de que los organismos constitucionales que integran el Sistema Electoral intervengan directamente en los procesos de elecciones internas que llevan a cabo las organizaciones políticas, sino que queda a discreción de la organización política solicitar o no la asistencia, como la prevista en el artículo 21 de la LOP, dicha falta de exigencia de un mandato legal que legitime y, además, obligue la intervención directa del Jurado Nacional de Elecciones durante el proceso de democracia interna de las organizaciones políticas, no implica la renuncia al deber constitucional de velar por cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas, debido a que estas son de orden público, es decir, de obligatorio cumplimiento. En el mismo sentido se pronuncian las Resoluciones Nº 181-2014-JNE y Nº 1380-2014-JNE.

5. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de la Lista de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE, prescribe el contenido obligatorio de las actas de elecciones internas, entre ellas "nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado, que hagan sus veces, quienes deben firmar el acta". En virtud de esta norma, la calificación debe abordar el análisis de la conformación y actuación válida del órgano electoral a cargo de las elecciones internas.

##### Análisis del caso concreto

6. De la revisión de la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el partido político Democracia Directa y, de los documentos anexos a dicha solicitud, se evidencia que el Acta de Elecciones Internas, de fecha 21 de mayo de 2018, fue suscrita por los miembros integrantes del Organismo Electoral Descentralizado Ad Hoc de la provincia de Lima, el mismo que no generó convicción del JEE respecto del cumplimiento de las normas de democracia interna, en razón del tenor de los artículos 71 y 72 del Estatuto de la referida organización

política, que prescriben que para la realización de los comicios internos, el Concejo Directivo Provincial de cada Comité Provincial designará su órgano electoral descentralizado (OED); por lo que el JEE ordenó que se acredite documentariamente la designación del órgano electoral descentralizado de Lima Metropolitana, a fin de poder calificar el cumplimiento del numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento.

7. En vista de lo anterior, el JEE concedió un plazo de dos (2) calendario para la respectiva subsanación. No obstante, en el escrito de subsanación de observaciones, de fecha 23 de junio de 2018, el personero legal omitió presentar el Acta de designación del órgano electoral descentralizado de Lima Metropolitana dispuesta por el JEE. El personero legal advirtió dicha omisión y con fecha 24 de junio de 2018, presentó un nuevo escrito de subsanación aportando: a) El Acta de sesión del Comité Electoral Nacional (COEN) del partido político Democracia Directa, del 9 de mayo del 2018, de designación del Órgano Electoral Descentralizado Ad Hoc de Lima Metropolitana (fojas 29 y 30), b) El Acta de sesión del Comité Directivo Nacional (CDN) del partido político Democracia Directa, del 7 de marzo del 2018, de asignación de funciones adicionales al Comité Electoral Nacional COEN (fojas 32 y 34) y c) El Acta de sesión del COEN, del 2 de mayo del 2014, de modificación del Reglamento General de Procesos Electorales (fojas 36 a 49).

8. Se verifica que los documentos mencionados en el considerando anterior, cumplen los criterios establecidos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en relación a la oportunidad del ofrecimiento de los medios probatorios. En efecto, han sido presentados en uno de los dos momentos permitidos a las organizaciones políticas aportar los documentos que estimen convenientes para sustentar su solicitud de inscripción de candidatos, esto es: a) con la solicitud de inscripción de lista de candidatos y b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción. Asimismo, son documentos que no ocasionan que se modifique el orden y cargo de los candidatos consignados en la solicitud de inscripción de lista, ni tampoco la modalidad de elección, es decir, no persiguen un cambio o reemplazo en las actas de elecciones internas, todo lo contrario, su finalidad es que el JEE conforme la idoneidad de la integridad del acta de elecciones internas aportada junto con la solicitud de inscripción. Y, finalmente, son documentos que se han presentado con anterioridad a la emisión de la decisión del JEE, por lo que se salvaguarda la pluralidad de instancias y, no menoscaban los principios de economía y celeridad procesal.

9. Conforme se aprecia en el expediente de la solicitud de inscripción, el JEE emitió la Resolución N° 00339-2018-JEE-LIE1/JNE, declarando la improcedencia de la solicitud de inscripción recién el 12 de julio de 2018, es decir, dieciocho (18) días después de subsanadas las observaciones del JEE, por lo que se concluye que el referido órgano electoral tuvo la posibilidad y oportunidad de valorar el cumplimiento de las normas de democracia interna, en mérito a los documentos aportados por el personero legal en los escritos de fecha 23 y 24 de junio de 2018.

10. Por todo lo expuesto, y siendo que se ha incumplido con realizar una valoración conjunta de los documentos probatorios que obran en el expediente, corresponde declarar nula la resolución apelada y disponer que el JEE de Lima Este 1 proceda a calificar la solicitud acorde con lo dispuesto en del artículo 5 del Reglamento que define el proceso de calificación como la verificación integral de la solicitud de inscripción.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE,

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la Resolución N° 00339-2018-JEE-LIE1/JNE, del 12 de julio de 2018, expedida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, mediante la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santa Anita, provincia y departamento de

Lima, presentada por la organización política Democracia Directa; y MANDARON se emita nuevo pronunciamiento.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1 cumpla con calificar todos los extremos de la solicitud, verificando si la organización política ha observado en su integridad los requisitos previstos en el Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1710946-13

## Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash

### RESOLUCIÓN N° 1532-2018-JNE

**Expediente N° ERM. 2018021010**  
SAN MARCOS - HUARI - ÁNCASH  
JEE HUARI (ERM.2018010283)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Félix Otto Ortega Salas, personero legal titular de la organización política Democracia Directa, en contra de la Resolución N° 00431-2018-JEE-HUAR/JNE, del 4 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Félix Otto Ortega Salas, personero legal titular de la organización política Democracia Directa, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo de la Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash.

El 20 de junio de 2018, Arturo Luis Chávez Agüero solicitó de manera textual "se anule mi candidatura como regidor por el partido Democracia Directa, al cual sin mi permiso ha procedido a inscribirme de manera ilegal ya que mi persona no ha firmado documento alguno incluido la declaración jurada para realizar la inscripción". Frente a ello, el JEE emitió la Resolución N° 00298-2018-JEE-UAR/JNE disponiendo que se notifique al personero legal de la organización política Democracia Directa y a Arturo Luis Chávez Agüero, este último para que ratifique su pedido.

Mediante Resolución N° 00189-2018-JEE-HUAR/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la citada solicitud de inscripción, otorgándole el plazo de ley a efecto de subsanar las observaciones advertidas en los puntos 3.1; 3.2; 3.3; 3.4 y 3.5, a fin de presentar la documentación necesaria bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de su requerimiento.



Como se señaló, mediante la Resolución N° 00298-2018-JEE-HUAR/JNE, de fecha 25 de junio de 2018, se requirió la presencia del candidato a Regidor Distrital, Arturo Luis Chávez Agüero, a fin de que se apersonase al JEE para ratificarse en su pedido de anulación de candidatura portando su documento de identidad, bajo apercibimiento de resolver conforme lo establece la norma electoral.

Con fecha 27 de junio de 2018, el personero legal presentó el escrito de subsanación respecto de todos los extremos observados por el JEE dentro del plazo establecido.

El 4 de julio del año en curso, Arturo Luis Chávez Agüero, se apersonó a las instalaciones del JEE de Huari a fin de ratificar su pedido presentado a través del escrito signado con número de ERM. 2018010283, de fecha 20 de junio de 2018, en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 000298-2018-JEE-HUAR/JNE.

Con fecha 4 de julio de 2018, el personero legal de Democracia Directa manifestó que Arturo Luis Chávez Agüero firmó los documentos presentados: Hoja de vida, con pleno conocimiento de las normas de elecciones vigentes y que entregó voluntariamente copia de su DNI, asimismo, manifestó que no han incurrido en hechos que configuran delitos, ni causales de tacha o exclusión de la lista de inscripción de la candidatura.

Mediante la Resolución N° 00431-2018-JEE-HUAR/JNE, de fecha 4 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, presentada por Democracia Directa con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, así como resulta preciso remitir copias certificadas de todos los actuados al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones.

Con fecha 15 de julio de 2018, el personero legal titular interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00431-2018-JEE-/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) La autoridad electoral se ha dejado sorprender y, consecuentemente, ha incurrido en error debido al actuar malicioso del candidato Arturo Luis Chávez Agüero quien ha manifestado, mediante su escrito EMR. 2018010283002, que su inclusión en la lista de candidatos se habría producido sin su consentimiento.

b) Dicho candidato a la regiduría N° 1 de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Marcos, oportunamente, procedió a firmar y colocar su huella digital en la declaración jurada de su hoja de vida, así como hizo entrega de copia de DNI, debidamente firmado con su puño y letra, documentos que fueron anexados a la solicitud de inscripción de lista de candidatos y que se encuentran en el expediente original.

c) El actuar malicioso y tendencioso de Arturo Luis Chávez Agüero ha causado un grave perjuicio y agravio al resto de candidatos, puesto que se transgrede sus derechos fundamentales a elegir y ser elegidos, y de manera colateral se perjudica a los vecinos de la jurisdicción del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash.

El 24 de julio de 2018, el personero legal titular Félix Otto Ortega Salas, de Democracia Interna, presentó por mesa de partes del JEE un escrito al cual adjuntó una carta notarial firmada por Arturo Luis Chávez Agüero, la misma que a la letra dice "[...]estando en mi pleno conocimiento y razón aclaro que mi persona se comprometió para participar como candidato a regidor N.º1 del distrito de San Marcos con la organización política Democracia Interna, a voluntad propia firmé la Hoja de Vida y mi huella digital, entregué una copia de mi DNI con una huella digital para participar como candidato distrital del mencionado partido[...]"

## CONSIDERANDOS

### De la Normatividad Aplicable

1. El artículo 10 de la Ley N° 26864 de Elecciones Municipales (en adelante LEM), establece también

los requisitos de la lista de candidatos al igual que el artículo 24 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE, (en adelante, Reglamento), que señalan que la solicitud de inscripción de lista de candidatos debe considerar aspectos generales tales como: ser completas (indicando los cargos y orden correlativo de los candidatos) y contener las cuotas mínimas de género y juventud.

2. El artículo 23 del Reglamento, establece que "Ningún ciudadano puede ser incluido, sin su consentimiento, en una lista de candidatos. Ante la contravención del presente supuesto se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos".

### Análisis del caso concreto

3. De los actuados, se verifica que se ha presentado la ausencia del consentimiento por parte de Arturo Luis Chávez Agüero para participar como candidato en la lista presentada por el partido político Democracia Directa, así como su ratificación que consta en autos corrobora a la decisión tomada por el JEE, respecto a declarar improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos. Con dichos documentos, se encuentra probado que el referido ciudadano fue incorporado como candidato por la organización política en contra de su voluntad, acto que es contrario a la normatividad vigente.

4. Ahora bien, existe un documento presentado por el personero legal de la organización política, en el cual se adjunta una carta notarial firmada por Arturo Luis Chávez Agüero, donde reconoce que por su propia voluntad ha firmado la hoja de vida y ha puesto su huella digital para participar como candidato distrital del mencionado partido, el cual data del 24 de julio de 2018, fecha posterior a la de los documentos en los que refirió haber sido incluido como candidato sin su consentimiento. Y debido a que ratificó su voluntad de seguir siendo candidato por la referida organización política ante notario público, le corresponde a este Superior Tribunal Electoral declarar fundada la apelación venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Felix Otto Ortega Salas, personero legal titular de la organización política Democracia Directa; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00431-2018-JEE-HUAR/JNE, de fecha 4 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huari continúe con el trámite correspondiente

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1710946-14

## MINISTERIO PÚBLICO

**Autorizan viaje de fiscal adjunta provincial a Uruguay, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 003895-2018-MP-FN**

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 635-2018-FSCEE-FISLAAPD-MP-FN, cursado por el Fiscal Adjunto Superior Coordinador (e) del Equipo Especial de Fiscales;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de visto, se solicita autorización, asignación de viáticos y seguro de viaje para la señora Paulina del Rosario Roque Soplapuco, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para viajar a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 06 al 09 de noviembre de 2018.

La solicitud de autorización de viaje requerida tiene por finalidad desarrollar diligencias; así como efectuar coordinaciones en el marco de una investigación de carácter reservada.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje de la mencionada fiscal para que realice las diligencias de naturaleza reservada que se llevarán a cabo en la República Oriental del Uruguay.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora PAULINA DEL ROSARIO ROQUE SÓPLAPUCO, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 06 al 09 de noviembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguros de viaje y la asignación de viáticos conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos Internacionales	Viáticos (por 4 días)	Seguro de viaje
US\$ 937,30	US\$ 960,00	US\$ 50,00

**Artículo Tercero.-** Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, la fiscal mencionada en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias materia de la resolución.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la fiscal interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1711109-1

OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**Disponen que los miembros de Mesa de Sufragio titulares y suplentes designados para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, sean los mismos para la Segunda Elección para Gobernador y Vicegobernador Regional y Referéndum Nacional 2018****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000241-2018-JN/ONPE**

Lima, 9 de noviembre del 2018

VISTOS: el Informe N° 000191-2018-GOECOR/ONPE, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; así como el Informe N° 000495-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 101-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de octubre de 2018, el Presidente de la República convocó a Referéndum Nacional para el domingo 09 de diciembre de 2018;

A su vez, por Decreto Supremo N° 112-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 08 de noviembre de 2018, el Presidente de la República convocó a Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales de Gobernadores y Vicegobernadores Regionales en las circunscripciones de la República donde ninguna fórmula ha alcanzado el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de acuerdo a los cómputos oficiales del proceso de Elecciones Regionales llevado a cabo el pasado domingo 07 de octubre, para el día domingo 09 de diciembre de 2018;

El artículo 64 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), dispone que, en caso de haber Elecciones en Segunda Vuelta, los miembros de mesa son los mismos que las conformaron en la primera, sin necesidad de nuevo sorteo;

Por su parte, el artículo 62 de la LOE señala que la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en casos excepcionales, puede establecer que las Mesas de Sufragio estén conformadas por los mismos miembros que las integraron en el último proceso electoral;

A través de la Resolución N° 3234-2018-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones dispuso, entre otras decisiones, la utilización del Padrón Electoral Definitivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, aprobado mediante Resolución N° 0161-2018-JNE, para el proceso de referéndum de ratificación, en el ámbito nacional;

Por otro lado, el artículo 57 de la LOE señala los impedimentos para ser miembro de mesa. Asimismo, el artículo 58 de la citada norma dispone que "El cargo de miembro de Mesa de Sufragio es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, estar incurso en alguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo anterior o ser mayor de setenta (70) años". Además de precisar que "La excusa sólo puede formularse por escrito, sustentada con prueba instrumental, hasta cinco (5) días después de efectuada la publicación a que se refiere el Artículo 61 [de la LOE]";

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 253 de la LOE, "Sólo en caso de enfermedad, debidamente acreditada con el certificado expedido por el área de salud, y a falta de ésta por el médico de la localidad, puede el miembro de la Mesa de Sufragio, justificar su inasistencia ante la respectiva Oficina Descentralizada de Procesos Electorales; para este efecto, debe presentar el certificado antes de los cinco (5) días naturales previos a la fecha de la elección y, excepcionalmente, al día siguiente ante el Jurado Electoral Especial";

En ese contexto, durante la organización del proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y dentro del plazo establecido por ley, algunos ciudadanos que fueron designados como miembros de mesa (titulares y/o suplentes) presentaron sus excusas y justificaciones al cargo, por encontrarse inmersos en algunas de las causales contempladas en los artículos 57, 58 y 253 de la LOE, respectivamente;

Al haberse realizado el 07 de octubre de 2018 el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, las excusas y justificaciones otorgadas han cumplido con su propósito: exonerar o justificar a los miembros de mesa para el referido proceso electoral;

En tal sentido, teniendo en cuenta que se ha convocado a Segunda Elección Regional en 15 regiones del país, y a Referéndum Nacional 2018, a realizarse ambos el 09 de diciembre de 2018; corresponde, al amparo de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 de la LOE, establecer que todos los ciudadanos designados como miembros de mesa para las "Elecciones Regionales y Municipales 2018", deben ejercer como tales en la Segunda Elección para Gobernador y Vicegobernador Regional y en el Referéndum Nacional 2018;

De igual forma, corresponde que los ciudadanos designados como miembros de mesa que se encuentren comprendidos en algunas de las causales señaladas en los artículos 57, 58 y 253 de la LOE, presenten en la sede central de la ONPE o en las sedes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, su solicitud de excusa o justificación al cargo de miembro de mesa para dichos procesos;

De acuerdo a lo señalado, resulta necesario emitir la Resolución Jefatural correspondiente;

En uso de las facultades conferidas en los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; en el literal s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; así como, en el artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Gerencia General, de la Secretaría General y de las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que los miembros de Mesa de Sufragio titulares y suplentes designados para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, sean los

mismos para la Segunda Elección para Gobernador y Vicegobernador Regional y Referéndum Nacional 2018.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto para la Segunda Elección para Gobernador y Vicegobernador Regional y Referéndum Nacional 2018, las excusas y justificaciones que fueron aprobadas con ocasión de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, al haber cumplido su propósito de exonerar y justificar a los miembros de mesa para el referido proceso electoral.

**Artículo Tercero.-** Establecer que los miembros de mesa que ejercerán funciones en la Segunda Elección para Gobernador y Vicegobernador Regional y en el Referéndum Nacional 2018, que se encuentren comprendidos en las causales establecidas en los artículos 57 y 58 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, podrán presentar las solicitudes de excusa al cargo de miembro de mesa dentro del período comprendido entre el 12 al 16 de noviembre de 2018 en la Mesa de Partes de la Sede Central de la Oficina Nacional de Procesos Electorales o en las Mesas de Partes de cada una de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales instaladas para los referidos procesos.

**Artículo Cuarto.-** Establecer que los miembros de mesa que ejercerán funciones en la Segunda Elección para Gobernador y Vicegobernador Regional y en el Referéndum Nacional 2018, que se encuentren comprendidos en la causal establecida en el artículo 253 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, podrán presentar las solicitudes de justificación al cargo de miembro de mesa dentro del período comprendido entre el 12 de noviembre al 03 de diciembre de 2018, en las Mesas de Partes de cada una de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales instaladas para los referidos procesos.

**Artículo Quinto.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el contenido de la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA  
Jefe (i)  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

1711160-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Aprueban modificación del Estatuto Social de la empresa Aon Graña Perú Corredores de Seguros S.A. por cambio de denominación social a Aon Perú Corredores de Seguros S.A.**

**RESOLUCIÓN SBS N° 4210-2018**

Lima, 26 de octubre de 2018

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa Aon Graña Perú Corredores de Seguros S.A. con Registro N° J-569, para que se le autorice la modificación del artículo primero de su Estatuto Social, como consecuencia del cambio de denominación social de Aon Graña Perú

Corredores de Seguros S.A. a Aon Perú Corredores de Seguros S.A.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 14° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por la Resolución S.B.S. N° 1791-2011 (en adelante el Reglamento), establece que toda modificación estatutaria de las personas inscritas en el Registro, con excepción de las empresas de reaseguros del exterior y de los corredores de reaseguros del extranjero, debe contar con la aprobación previa de la Superintendencia, sin la cual no procede su inscripción en los Registros Públicos; exceptuando las modificaciones derivadas de aumentos de capital social por aportes en efectivo o capitalización de reservas y utilidades, las que deberán ser puestas en conocimiento de la Superintendencia;

Que, en la Junta General de Accionistas de la empresa Aon Graña Perú Corredores de Seguros S.A. de fecha 5 de octubre de 2018, se acordó por unanimidad aprobar el cambio de denominación social, lo que deriva en la modificación de su Estatuto Social;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14° del Reglamento, la modificación del Estatuto Social necesita autorización de esta Superintendencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar toda la documentación exigida en el Procedimiento 151 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Registros de la Secretaría General de la Superintendencia;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, sus modificatorias y de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar en los términos propuestos, la modificación del Estatuto Social de la empresa AON GRAÑA PERÚ CORREDORES DE SEGUROS S.A. con Registro N° J-0569 por el cambio de denominación social a AON PERÚ CORREDORES DE SEGUROS S.A.; cuyos documentos pertinentes archivados en este Organismo; y, devuélvase la Minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a Escritura Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RODDY PASTOR MEJÍA  
Jefe del Departamento de Registros

1710858-1

**Autorizan viaje de funcionaria a Uruguay, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN S.B.S. N° 4344-2018**

Lima, 7 de noviembre de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

**VISTA:**

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la "Reunión de Implementación de Políticas

sobre Fintech y Riesgo Cibernético" que se llevará a cabo los días 14 y 15 de noviembre de 2018 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

**CONSIDERANDO:**

Que, el objetivo de este encuentro es analizar y discutir los retos y oportunidades que representa la entrada de nuevas tecnologías en el sector financiero;

Que, en dicho evento se explicarán temas como el desarrollo actual del mercado Fintech, implicancias de las Fintech para los bancos, prácticas actuales de ciberseguridad en instituciones financieras, Suptech: ejemplo para el uso supervisor de la tecnología, implicancias de las Fintech para la regulación y supervisión bancaria, enfoques prudenciales emergentes para abordar el riesgo cibernético; entre otros;

Que, en atención a la invitación, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Claudia María Cánepa Silva, Intendente de Riesgo Operacional del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Resolución SBS N° 1975-2018, ha aprobado medidas adicionales de austeridad para el ejercicio 2018, estableciéndose en el Artículo Primero, entre ellas, reducir en un diez por ciento (10%) el presupuesto total para el período mayo - diciembre del año 2018, de la partida Pasajes y viáticos;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018 y la Resolución SBS N° 1975-2018 sobre Medidas Adicionales de Austeridad para el Ejercicio 2018, que incorporan lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señora Claudia María Cánepa Silva, Intendente de Riesgo Operacional del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 13 al 16 de noviembre de 2018 a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por concepto

de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 809.71  
Viáticos US\$ 1,110.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1710392-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

#### Aprueban el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP

DECRETO REGIONAL  
N° 003-2018/GRP-GR

EL GOBERNADOR REGIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, y sus normas modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el literal f) del artículo 9 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece que los Gobiernos Regionales son competentes para: "Dictar las normas inherentes a la gestión regional";

Que, con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM de fecha 18 de mayo de 2018, se aprobaron los "Lineamientos de Organización del Estado", el mismo que en su numeral 55.2 del artículo 55 señala lo siguiente: "El MOP se aprueba por el titular del sector en el caso del Poder Ejecutivo o por Decreto Regional o de Alcaldía en el caso de los gobiernos regionales y locales";

Que, con Informe N° 58-2018/GRP-407000-407200 de fecha 25 de junio de 2018, el Gerente General del PEIHAP remite la sustentación técnica y legal de la propuesta de MOP PEIHAP. Así, con Informe N° 111-2018/GRP-407000-407500 de fecha 22 de junio de 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica PEIHAP señala: "(...) De la revisión del Proyecto del Manual de Operaciones del PEIHAP, se verifica que acorde con el numeral 18.4 del artículo 18 de los lineamientos de Organización del Estado, corresponde al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura desarrollar un Manual de Operaciones- MOP; asimismo, se verifica que cumple con la estructura para manual de Operaciones, acorde con el artículo 54 de los Lineamientos de Organización del Estado. Se verifica que el Proyecto del Manual de

Operaciones del PEIHAP, cuenta con Informe Técnico que justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación. Es menester precisar que para la aprobación del Manual de Operaciones del PEIHAP, se debe tener en cuenta que corresponde –para el presente caso- emitir un Decreto Regional, acorde con el numeral 55.2 del artículo 55 de los Lineamientos de Organización del Estado"; asimismo adjunta el informe técnico sustentatorio;

Que, con Informe N° 048-2018/GRP-410300 de fecha 05 de julio de 2018, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional señala que ha revisado y estudiado el proyecto del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura-PEIHAP, por lo que manifiesta formal y oportunamente a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la conformidad de la propuesta, toda vez que se ha formulado en atención a los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, la misma que de acuerdo al numeral 55.2, debe ser aprobado por Decreto Regional;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1800-2018/GRP-460000, de fecha 23 de julio de 2018, opinó continuar con el trámite de aprobación la propuesta del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura-PEIHAP;

Que, conforme al artículo 40 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del Directorio de Gerencias Regionales;

Que, teniendo en cuenta la normatividad antes citada, y las opiniones contenidas en los informes arriba anotados, compete a esta Gobernación Regional dictar el Decreto Regional que apruebe el "Reglamento Interno de Fedatarios del Pliego Gobierno Regional Piura";

Que, estando al Acuerdo N° 02 del Directorio de Gerencias Regionales adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria – 2018, realizada el día 14 de agosto de 2018, así como con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, y Secretaría General de Gobierno Regional Piura; y en uso de las facultades conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; el inciso d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura- PEIHAP el mismo que consta de tres (03) títulos, treinta y cinco (35) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Regional.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación del presente Decreto Regional, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional de Piura, a los diecinueve (19) días del mes de setiembre del año 2018.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
Gobernador Regional

1710670-1

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**Ratifican derechos de trámite relacionados a procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, aprobados por la Municipalidad Distrital de San Miguel**

## ACUERDO DE CONCEJO N° 475

Lima, 25 de octubre del 2018

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 25 de octubre de 2018, el Oficio N° 001-090-00009259 del 19 de octubre de 2018 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 369/MDSM, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite contenidos en el Anexo de la citada ordenanza de la Municipalidad Distrital de San Miguel; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, incluyendo los documentos que la sustentan, con carácter de Declaración Jurada, sujeto a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió el Informe N° 266-181-00000786 de fecha 18 de octubre de 2018, según el cual se pronunció favorablemente respecto a 25 derechos de trámite relacionados a 25 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A, aprobados en la Ordenanza materia de la ratificación.

Que, el mencionado Informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, el TUO de la misma, el TUO de

la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30230, el D.S. N° 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales, debiéndose efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano del texto de la ordenanza distrital y el Acuerdo ratificatorio que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, materia de la ratificación. Adicionalmente, la Ordenanza y su Anexo, que contiene los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias, de corresponder. (Artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444).

Que, los ingresos que la mencionada municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, listados en el Anexo A del Informe en mención, financiará el 99.97% de los costos considerados en su costo.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 203-2018-MML-CMAEO, el Concejo Metropolitano de Lima;

## ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Ratificar 25 (veinticinco) derechos de trámite relacionados a 25 (veinticinco) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-00000786, aprobados en la Ordenanza N° 369/MDSM por la Municipalidad Distrital de San Miguel; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio, en la medida que se han establecido teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias; el D.S. N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como también el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas vinculadas con el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aplicables al caso, según lo informado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT en el Informe N° 266-181-00000786.

## ANEXO A - INFORME N° 266-181-00000786

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL - ORDENANZA N° 369/MDSM

N°	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS / SERVICIO PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	UIT =		N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I)	COSTO (C)	
		S/	S/ 4,150	% COBERTURA (I / C)

## GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

## SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y COMERCIO : PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

3.1.1 Licencia de Funcionamiento con ITSE posterior para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio.

a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo.

105.10 105.15 99.95% 1

N°	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS / SERVICIO PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	UIT = S/ 4,150		N° DERECHO TRÁMITE	
		DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/		% COBERTURA (I / C)
	b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio.	127.90	127.98	99.93%	2
3.1.2	Licencia de Funcionamiento con ITSE previa para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto.				
	a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto.	255.80	255.81	100.00%	3
	b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto.	524.60	524.68	99.98%	4
3.1.3	Licencia de Funcionamiento para mercados de abasto, galerías comerciales y centros comerciales calificadas con nivel de riesgo muy Alto.	524.60	524.68	99.98%	5
3.1.4	Licencia de Funcionamiento para cesionario en edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio.				
	a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo.	101.30	101.35	99.95%	6
	b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio.	124.10	124.18	99.94%	7
3.1.5	Licencia de Funcionamiento para cesionario en edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto.				
	a) Edificaciones calificadas con el nivel de riesgo alto.	248.10	248.20	99.96%	8
	b) Edificaciones calificadas con el nivel de riesgo muy alto.	513.20	513.27	99.99%	9
3.1.6	Transferencia de titularidad de Licencia de Funcionamiento.	16.10	16.11	99.95%	10
3.1.7	Modificación de datos de Licencia de Funcionamiento por cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.	16.10	16.11	99.95%	11
3.1.9	Autorización para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos con una concurrencia hasta tres mil (3000) personas.	29.00	29.07	99.75%	12
3.1.10	Autorización para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos con una concurrencia mayor a tres mil (3000) personas.	29.00	29.07	99.75%	13
<b>SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y COMERCIO : SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD</b>					
3.2.1	Duplicado de Certificado de Licencia de Funcionamiento.	20.00	20.02	99.90%	14
<b>SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES : PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>					
10.1.1	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE) para establecimientos clasificados con nivel de riesgo bajo o medio.				
	a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo.	85.70	85.75	99.94%	15
	b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio.	108.50	108.58	99.92%	16
10.1.2	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE) para establecimientos clasificados con nivel de riesgo alto y muy alto.				
	a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto.	225.60	225.61	100.00%	17
	b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto.	494.40	494.48	99.98%	18
10.1.3	Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos (ECSE) hasta tres mil 3,000 personas.				
	a) Espectáculos realizados en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y requieren el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado ITSE.	206.10	206.14	99.98%	19
	b) Espectáculos realizados en edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el certificado ITSE.	218.80	218.82	99.99%	20
	c) Espectáculos realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo.	223.80	223.89	99.96%	21
10.1.4	Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos clasificados con niveles de riesgo bajo o medio.				
	a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo.	81.90	81.91	99.98%	22
	b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio.	104.70	104.74	99.96%	23
10.1.5	Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos clasificados con niveles de riesgo alto o muy alto.				

N°	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS / SERVICIO PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	UIT = S/ 4,150		N° DERECHO TRÁMITE	
		DERECHO (I)	COSTO (C)		% COBERTURA (I / C)
	a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto.	220.50	220.57	99.97%	24
	b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto.	486.80	486.90	99.98%	25
			TOTAL	99.97%	

1/ UIT vigente en el año 2018 = S/ 4,150.00

Fuente: Expediente Ordenanza N° 369/MDSM

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

**Artículo Segundo.-** Dejar constancia que la vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación, incluyendo el texto de la Ordenanza N°369/MDSM, en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Ordenanza y su Anexo que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias, de corresponder. Cabe indicar que es responsabilidad de la Municipalidad adecuarse a los cambios normativos que se den. (Artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444).

La aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Miguel; así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza ratificada y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto

de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización prevista en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 27444 y modificatorias, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello. (Artículo 52 del TUO de la Ley N° 27444)

Finalmente, es preciso señalar que el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de San Miguel, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ordenanza N° 2085, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

1711019-1

## MUNICIPALIDAD DE ATE

### Autorizan viaje de funcionario a Italia, en comisión de servicios

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 121-2018/MDA

Ate, 8 de noviembre de 2018

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ATE

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de noviembre del 2018; presidido por el Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, Dr. Erasmo Lázaro Bendejú Ore; la Carta del Presidente del AICCRI (ASSOCIAZIONE ITALIANA PER IL CONSIGLIO DEI COMUNI E DELLE REGIONI D'EUROPA); el Informe N° 057-2018-MDA/GCRNI de la Gerencia de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales; el Informe N° 0699-2018-MDA/GPE-SGP de la Sub Gerencia de Presupuesto; el Informe N° 1511-2018-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 3314-2018-MDA/A del Despacho de Alcaldía; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y

de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta del Presidente de la Región Emilia Romagna y Presidente AICCRI (ASSOCIAZIONE ITALIANA PER IL CONSIGLIO DEI COMUNI E DELLE REGIONI D'EUROPA); se cursa invitación al señor William Jorge Moreno Zavala, Gerente de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales de la Municipalidad Distrital de Ate, a formar parte de la reunión "Soluciones Urbanas Venecia 2030: Financiando los ODS a nivel local", que tendrá lugar en la ciudad de Venecia – Italia del 15 al 17 de noviembre del presente año y cuyo objetivo es identificar desafíos en la financiación de los ODS a nivel local, así como demostrar soluciones sobre cómo ciudades y gobiernos de todo el mundo están ya implementando experiencias basadas en los ODS, para mejorar la vida de sus ciudadanos. El resultado de los debates en Venecia, incluirá recomendaciones para ser presentadas al Foro Político de Alto Nivel de las Naciones Unidas en el 2019;

Que, mediante Informe N° 057-2018-MDA/GCRNI, la Gerencia de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales señala que los organizadores cubren el billete de avión y dos noches de hotel en la ciudad de Venecia; asimismo, indica que hará escala en Madrid, para tener reuniones con la Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal – OICI, la Fundación ONCE y algún Ayuntamiento con proyección a reforzar o iniciar relaciones de cooperación con la Municipalidad de Ate, solicitando se le autorice su participación en el referido evento y que la Entidad le asigne los viáticos necesarios;

Que, mediante Informe N° 0699-2018-MDA/GPE-SGP, la Sub Gerencia de Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003405 de fecha 08.11.2018, precisando la Disponibilidad Presupuestal correspondiente para el referido viaje, con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2018, Partida Específica



de Gasto: 2.3.2 1.1 2 – Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio, por la suma de US\$ 1,000.00 dólares americanos por cuatro (4) días de viáticos a razón de US\$ 250.00 dólares americanos por día (menor al monto legal), lo cual hace un importe total al cambio del día (S/. 3.371 soles por dólar) de S/. 3,371.00 Soles;

Que, mediante Informe N° 1511-2018-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente que el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo autorice el viaje del señor William Jorge Moreno Zavala, Gerente de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales de la Municipalidad Distrital de Ate, a la ciudad de Venecia – Italia, para asistir al evento Soluciones Urbanas Venecia 2030, en representación de la Municipalidad Distrital de Ate, sufragándose los viáticos respectivos;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9º numeral 11), indica que es atribución del Concejo Municipal: Autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, el artículo 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, (modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM) se regulan las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; conforme al artículo 1º del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que modifica el artículo 5º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, especificadas en dicha norma, correspondiendo para Europa la suma de US\$ 540.00 Dólares Americanos, por cada día que dure la misión oficial;

Que, mediante Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece en su artículo 4º, numeral 4.2., que todo acto administrativo, acto de administración o las Resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente al presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

Que, mediante Proveído N° 3314-2018-MDA/A, el Despacho de Alcaldía dispone se autorice la participación del Gerente de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales y los gastos por viáticos, debiendo elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

Que, la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha estuvo presidida por el Teniente Alcalde, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 13º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO DE LA FECHA Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS;**

ACUERDA:

**Artículo 1º.-** AUTORIZAR; el viaje al exterior del señor Mstro. WILLIAM JORGE MORENO ZAVALA, Gerente de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales de la Municipalidad Distrital de Ate, en representación

de la Corporación Municipal a la ciudad de Venecia – Italia, del 14 al 22 de noviembre del 2018; para asistir y participar de las actividades programadas por el evento Soluciones Urbanas Venecia 2030, organizada por la AICCRE (ASSOCIAZIONE ITALIANA PER IL CONSIGLIO DEI COMUNI E DELLE REGIONI D'EUROPA) que se realizará del 15 al 17 de noviembre del presente año; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2º.-** AUTORIZAR; los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo en el Rubro: 08 Impuestos Municipales, en la Partida Específica de Gasto: 2.3.2 1.1 2. – Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio, según el siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 250.00 diarios x 04 días x 1 Persona) US\$ 1,000.00

El monto total de US\$ 1,000.00 (Un mil con 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional, representa al cambio del día (S/. 3.371 por dólar), la suma de S/. 3,371.00 (Tres mil trescientos setenta y uno con 00/100 Soles), los cuales cubrirán los gastos por concepto de viáticos para el referido viaje, debiendo señalar que los gastos serán con cargo al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2018.

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la realización del viaje, el señor William Jorge Moreno Zavala, Gerente de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales de la Municipalidad Distrital de Ate, presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas, logros obtenidos y la correspondiente rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** DISPONER; la transcripción y publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5º.-** ENCARGAR; el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planificación Estratégica; Sub Gerencia de Presupuesto y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ERASMO LÁZARO BENDEZU ORE  
Teniente Alcalde Encargado  
del Despacho de Alcaldía

1711026-4

## MUNICIPALIDAD DE LINCE

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 381-2016-MDL para el Ejercicio Fiscal 2019

#### ORDENANZA N° 409-2018-MDL

Lince, 30 de octubre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha el Dictamen N° 023-2018-MDL-CEA de fecha 25 de octubre de 2018, emitido por la Comisión de Economía y Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 74º del citado Cuerpo Legal, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004/EF, faculta a las

Municipalidades que brindan el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, a cobrar por dichos servicios un importe mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1º de enero de cada ejercicio;

Que, mediante la Ordenanza N° 381-2016-MDL modificada por la Ordenanza 384-2016-MDL se aprobó en el Distrito de Lince, el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y distribución a domicilio para el año 2017 el equivalente a S/. 7.10 Nuevos Soles, debidamente ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 497 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre del 2016;

Que, la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 2085-MML Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de marzo de 2018, establece que las Ordenanzas Distritales que aprueben los derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente, y que sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación;

Que, teniendo en cuenta que la Estructura de Costos, con las áreas técnicas, respecto del monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y distribución a domicilio para el ejercicio 2019, es similar a la establecida mediante Ordenanza N° 381-2016-MDL modificada por la Ordenanza 384-2016-MDL, que aprueba el cobro de estos conceptos para el año 2017, conforme se verifica del Informe Conjunto N° 001-2018-MDL-GAF-SC/GSAT-SRAC de la Subgerencia de Contabilidad y la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente;

Que, habiendo verificado los logros y beneficios alcanzados en la Jurisdicción de Lince a través de la Ordenanza N° 381-2016-MDL modificada por la Ordenanza 384-2016-MDL, resulta oportuno prorrogar sus efectos para el año 2019;

De conformidad con lo establecido en los incisos 8) y 9) del artículo 9º, y el Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2019, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 381-2016-MDL MODIFICADA POR LA ORDENANZA 384-2016-MDL QUE APROBÓ EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO PARA EL AÑO 2017**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 381-2016-MDL modificada por la Ordenanza 384-2016-MDL ratificadas mediante Acuerdo de Concejo N° 497 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas en el diario oficial "El Peruano" el día 31 de diciembre de 2016, a efectos de que se establezca para el Ejercicio Fiscal 2019, los mismos montos por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y distribución a domicilio, equivalente al monto de S/ 7.10 (Siete y 10/100 Soles).

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal comunicar mediante Oficio al Servicio de Administración Tributaria - SAT, la aprobación de la presente Ordenanza conforme a lo establecido en la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 2085-MML Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Informática y

Tecnología, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, según sus competencias.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

1710694-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN  
MARTIN DE PORRES**

**Ordenanza que aprueba "Beneficios Municipales - BEMUN"**

**ORDENANZA N° 467-MDSMP**

San Martín de Porres, 8 de noviembre de 2018

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Dictamen N° 015-2018-CPF-2018/MDSMP, de la Comisión de Planificación y Finanzas, respecto al Proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA "BENEFICIO MUNICIPALES - BEMUN", el Oficio N° 010-010-18000585 de la Jefatura del SAT, el Informe N° 040-014-18000049 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1090-2018-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, en el primer párrafo establece que, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en la que las municipalidades tienen competencias normativas;

Que, el artículo 39º de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, conforme establece el Inc. 8 del Artículo 9º de la norma ut supra, es atribución de Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo;

Que, conforme al artículo 74º de la Constitución Política del Perú, así como al numeral 9) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Las Municipalidades, los gobiernos locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°

133-2013-EF y sus normas modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza podrán condonar los intereses y sanciones en forma general a sus contribuyentes; asimismo, señala que en caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar también el tributo;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Las Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, precisando que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; es pertinente señalar que la facultad de graduar el monto de las multas a imponer implica también la facultad de condonar dichos montos en el porcentaje que se considere necesario y que permita cumplir con los objetivos de las multas;

Que, es política de la presente administración municipal brindar a sus contribuyentes y/o administrados las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria como no tributaria, con la finalidad de que se pongan al día en el pago de sus tributos y/o cumplan con cancelar sus multas administrativas, y con ello lograr una mayor recaudación; reduciendo los saldos por cobrar, los costos de recuperación de las deudas pendientes de pago y los índices de morosidad dentro del distrito de San Martín de Porres;

Que, de conformidad a los artículos 9°, inciso 9; 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; con el voto en Mayoría de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA  
"BENEFICIOS MUNICIPALES - BEMUN"**

**Artículo Primero.- FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza establece, en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, el régimen de condonación de deudas por concepto de interés moratorio tanto de impuesto predial y de arbitrios municipales; así como el insoluto de arbitrios municipales, multas tributarias y administrativas.

**Artículo Segundo.- DEL BENEFICIO TRIBUTARIO.**

**2.1 ACOGIMIENTO.**

Podrán acogerse al BEMUN aquellos deudores tributarios que cancelen de manera voluntaria, durante la vigencia de la presente ordenanza, cualquier deuda tributaria que mantengan pendiente de pago; siempre y cuando cancelen o hayan cancelado la totalidad del impuesto predial del ejercicio fiscal 2018. El BEMUN se aplica de manera independiente por tributo y ejercicio.

Los pagos por concepto de impuesto predial y/o arbitrios municipales deberán efectuarse por ejercicio completo; y en los casos en los que tengan pendientes de pago únicamente algunas cuotas de un determinado ejercicio, deberán cancelarse la totalidad de cuotas pendientes del respectivo ejercicio.

Aquellos contribuyentes que en el ejercicio fiscal 2018 no se les haya generado impuesto predial, deberán cancelar el derecho de emisión respectivo para acogerse al BEMUN.

**2.2 DE LOS BENEFICIOS.**

Quienes cumplan con las condiciones señaladas en el numeral 2.1, podrán pagar sus obligaciones tributarias, dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza, con los siguientes porcentajes de condonación:

A) Para contribuyentes que sólo mantienen deuda pendiente de pago del impuesto predial y/o arbitrios municipales del ejercicio 2018:

EJERCICIO	TIPO DE CONTRIBUYENTE	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS MUNICIPALES	
		INSOLUTO	INTERÉS	INSOLUTO	INTERÉS
2018	Personas Naturales Sociedades Conyugales Sucesiones Indivisas	0	100%	40%	100%
	Personas Jurídicas	0	100%	25%	100%

B) Para contribuyentes que tienen deuda pendiente de pago del impuesto predial y/o arbitrios municipales del ejercicio 2018 y/o de años anteriores:

EJERCICIO	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS MUNICIPALES	
	INSOLUTO	INTERÉS	INSOLUTO	INTERÉS
2018	0	100%	30%	100%
2015 al 2017	0	100%	90%	100%
Anteriores al 2015	0	100%	95%	100%

C) Contribuyentes que tienen deuda pendiente por fraccionamiento: Condonación del 100% de los intereses moratorios de las cuotas vencidas del fraccionamiento, así como del 50% del monto total del fraccionamiento pendiente de pago.

**Artículo Tercero.- DEL BENEFICIO NO TRIBUTARIO.**

**3.1 ACOGIMIENTO.**

Podrán acogerse al BEMUN aquellos deudores que cumplan con pagar de manera voluntaria, durante la vigencia de la presente ordenanza, la totalidad de la multa administrativa que tenga pendiente de pago. El BEMUN se aplicará de manera independiente por cada una de las multas administrativas que un mismo administrado pueda tener pendientes de pago.

Aquellos deudores que hayan efectuado pagos a cuenta, ya sea de manera voluntaria o mediante Cobranza Coactiva, podrán acogerse a los beneficios establecidos sobre el saldo pendiente de pago.

**3.2 DE LOS BENEFICIOS.**

Quienes cumplan con las condiciones señaladas en el numeral 3.1, podrán pagar sus multas administrativas, dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza, con los siguientes porcentajes de condonación:

AÑO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA	% DE DESCUENTO
2018*	70%
2017	90%
2014 al 2016	95%
Anteriores al 2014	99%

\* Aplicable para las multas impuestas hasta el 30/09/2018

**Artículo Cuarto.- DEL MOMENTO DEL ACOGIMIENTO.**

El acogimiento al BEMUN se hace efectivo con el pago de las obligaciones tributarias o no tributarias, en las cajas del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres – SAT SMP, sito en Avenida Alfredo Mendiola N° 179, y en las agencias municipales.

**Artículo Quinto.- DE LOS PAGOS REALIZADOS.**

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

**Artículo Sexto.- OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR RESPECTO DE DEUDORES TRIBUTARIOS Y EFECTOS DE LA MISMA.**

Los contribuyentes acogidos al BEMUN quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, por parte del Servicio de Administración

Tributaria del Distrito de San Martín de Porres – SAT SMP. En caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá los beneficios a los que se acogió, considerándose los pagos efectuados como pagos a cuenta.

En caso de verificarse declaraciones que no correspondan a la realidad, el Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres – SAT SMP generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

#### Artículo Séptimo.- VIGENCIA.

La presente ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 30 de noviembre de 2018.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Las multas tributarias, costas y gastos de cobranza coactiva de los mismos ejercicios al de las deudas acogidas al BEMUN serán condonados al 100%.

En caso un contribuyente cancele la totalidad de las deudas que mantenga pendientes de pago y tenga deudas por concepto de multas tributarias, costas y gastos de cobranza coactiva de ejercicios distintos a las deudas que ha cancelado, las mismas se condonarán al 100%.

El acogimiento a los beneficios establecidos se efectúa de manera independiente por multa, tributo y/o periodo, según corresponda.

El BEMUN no será de aplicación cuando la deuda en estado de Cobranza Coactiva es cancelada, total o parcialmente, con el producto obtenido de la ejecución de una medida cautelar de embargo, en cualquiera de sus modalidades.

**Segunda.-** El acogimiento al BEMUN respecto de las multas administrativas no libra al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria; es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

**Tercera.-** El acogimiento al BEMUN, implica el reconocimiento de la infracción, en caso de multas administrativas; de la obligación, en caso de deudas tributarias; y de la deuda; así como el desistimiento automático de los recursos impugnatorios o solicitudes de suspensión de la cobranza coactiva presentados, o que se encuentren en trámite, ante el Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres – SAT SMP.

Los deudores tributarios cuyas obligaciones se encuentren impugnadas, ante el Tribunal Fiscal o Poder Judicial; así como los administrados cuyas multas se encuentren impugnadas ante la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres o el Poder Judicial, podrán acogerse a los beneficios siempre que presenten el cargo de desistimiento de las impugnaciones presentadas ante la entidad correspondiente.

**Cuarta.-** Encargar al Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres – SAT SMP el cumplimiento e implementación de la presente ordenanza.

**Quinta.-** Déjese sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 016-2018/MDSMP que amplía la vigencia de la Ordenanza N° 462-MDSMP.

**Sexta.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante decreto de alcaldía prorogue el plazo de vigencia de la presente ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO  
Alcalde

1711045-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Ordenanza que aprueba nuevos procedimientos administrativos y servicios exclusivos, sus requisitos y derechos de tramitación de la Municipalidad

#### ORDENANZA N° 369 /MDSM

San Miguel, 12 de setiembre de 2018

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión ordinaria de fecha 24 de octubre de 2018;

VISTOS, el informe N° 009-2018-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe N° 102-2018-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y los memorandos N° 372 y N° 373-2018-GPP/MDSM emitidos por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que, efectivamente, los gobiernos locales gozan de la autonomía prescrita, y que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 43.1) del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que el TUPA es aprobado por la ordenanza cuando se trate de gobiernos locales debiendo cumplirse la misma formalidad para sus modificaciones, siempre que no se trate de alguno de los supuestos contemplados en el numeral 43.5 del citado artículo;

Que, conforme lo establece la Ley N° 27972, los gobiernos locales son órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y amónico, que tienen entre sus funciones específicas y exclusivas, entre otras, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias. De igual modo, el artículo 40° de la citada ley prescribe la formalidad que debe revestir la potestad legislativa en materia tributaria disponiendo que los tributos deben ser ratificados por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima es encuentra establecida en la Ordenanza N° 2085, que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanza tributarias en el ámbito de la provincia de lima;

Que, mediante Ordenanza N° 274/MDSM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Municipalidad Distrital de San Miguel, cuyos derechos fueron ratificados por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 2361, el mismo que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2014;

Que, mediante Ordenanza N° 290/MDSM, se aprobó la modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel por incorporación de los procedimientos administrativos "Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de Detalle", "Autorización Municipal Temporal para desarrollar las actividades de comercio en los espacios públicos", sus requisitos y sus correspondientes derechos de trámite, siendo ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 249-MML de fecha 08 de octubre de 2015;

Que, con el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, publicado el 20 de abril de 2017, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de declaración jurada, compilando las modificaciones realizadas a la referida ley mediante Decretos Legislativos N° 1200 y N° 1271, normas cuya entrada en rigor estaba condicionada a la vigencia del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, con fecha 05 de enero de 2018, se publicó el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, con el que se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señalando que la entrada en vigencia al día siguiente de la publicación de los instrumentos aprobados por CENEPRED, es decir, del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y sus formatos respectivos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, publicada el 23 de enero de 2018, se aprobó el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, el mismo que al entrar en rigor pone en vigencia el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como las modificaciones a la Ley N° 28973, compiladas en su Texto Único Ordenado;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con memorando de vistos, presenta la propuesta de aprobación de nuevos procedimientos administrativos y servicios exclusivos correspondientes a la Subgerencia

de Licencia y Comercio y Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el mismo que contienen el Informe Técnico correspondiente, así como los documentos con los que se sustenta la misma, señalando que la propuesta ha sido elaborada acorde con los lineamientos técnicos y legales vigentes sobre la materia;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, con informe de vistos, se pronuncia respecto a la propuesta por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, dándose en ese sentido cumplimiento a lo establecido en el numeral 11.3) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA NUEVOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS EXCLUSIVOS, SUS REQUISITOS Y DERECHOS DE TRAMITACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL**

**Artículo 1°.-** APROBAR los quince (15) procedimientos administrativos y un (01) servicio exclusivo de la Subgerencia de Licencia y Comercio (Gerencia de Desarrollo Económico) y de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres (Gerencia de Seguridad Ciudadana), sus requisitos y derechos de tramitación, conforme al detalle establecido en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL			Derecho de Trámite (S)
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS EXCLUSIVOS			
Gerencia de Desarrollo Económico	Subgerencia de Licencias y Comercio	<b>3.1 Procedimientos administrativos</b>	
		3.1.1 Licencia de Funcionamiento con ITSE posterior para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio	
		a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo	105.10
		b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio	127.90
		3.1.2 Licencia de Funcionamiento con ITSE previa para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto	
		a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto	255.80
		b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto	524.60
		3.1.3 Licencia de Funcionamiento para mercados de bastos, galerías comerciales y centros comerciales calificadas con el nivel de riesgo muy alto	524.60
		3.1.4 Licencia de Funcionamiento para cesionario en edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio	
		a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo	101.30
		b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio	124.10
		3.1.5 Licencia de Funcionamiento para cesionario en edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto	
		a) Para edificaciones calificadas con el nivel de riesgo alto	248.10
		b) Para edificaciones calificadas con el nivel de riesgo muy alto	513.20
		3.1.6 Transferencia de titularidad de Licencia de Funcionamiento	16.10
		3.1.7 Modificación de datos de licencia de funcionamiento por cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica	16.10
		3.1.8 Cese de actividades (Licencias de Funcionamiento)	Gratuito
		3.1.9 Autorización para espectáculos públicos deportivos y no deportivos con una concurrencia hasta tres mil (3000) personas	29.00
		3.1.10 Autorización para espectáculos públicos deportivos y no deportivos con una concurrencia mayor a tres mil (3000) personas	29.00
			<b>3.2 Servicios brindados en exclusividad</b>
3.2.1 Duplicado de certificado de licencia de funcionamiento	20.00		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL			Derecho de Trámite (S/)	
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS EXCLUSIVOS				
Gerencia de Seguridad Ciudadana	Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres	10.1. Procedimientos administrativos		
		10.1.1	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones para establecimientos clasificados con nivel de riesgo bajo o medio	
			a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo	85.70
			b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio	108.50
		10.1.2	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones para establecimientos clasificados con nivel de riesgo alto o muy alto.	
			a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto	225.60
			b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto	494.40
		10.1.3	Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos (ECSE) hasta tres mil (3,000) personas.	
			a) Espectáculos realizados en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y requieren el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado ITSE	206.10
			b) Espectáculos realizados en edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el certificado ITSE.	218.80
			c) Espectáculos realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo	223.80
		10.1.4	Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos clasificados con nivel de riesgo bajo o medio	
			a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo	81.90
			b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio	104.70
		10.1.5	Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos clasificados con nivel de riesgo alto o muy alto	
			a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto	220.50
			b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto	486.80

**Artículo 2º.-** DEJAR SIN EFECTO los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que corresponden a la Subgerencia de Licencias y Comercio y a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastre contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante Ordenanza N° 274/MDSM y modificatorias; así como, se sustituirá por los procedimientos administrativos y servicios exclusivos aprobados en el artículo 1º de la presente ordenanza.

**Artículo 3º.-** DISPONER, que los derechos de trámite a los hace referencia el artículo 1º, que se encuentran consignados en el anexo único que forma parte integrante de la presente ordenanza, sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de concejo metropolitano que los ratifique y de la presente ordenanza, conforme a los mecanismos previstos en la normatividad vigente.

**Artículo 4º.-** PRECISAR que los procedimientos administrativos y los servicios prestados en exclusividad prestado por la Subgerencia de Licencias y Comercio recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada. Del mismo modo, los procedimientos administrativos y los servicios prestados en exclusividad prestado por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastre recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como lo dispuesto en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en

Edificaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 016-2018-CENEPRED/J.

**Artículo 5º.-** PRECISAR que, la presente ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano, asimismo, se publicará el anexo de la presente ordenanza en el portal web del Diario Oficial El Peruano, difundándose adicionalmente, a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)).

**Artículo 6º.-** PRECISAR que la presente ordenanza y su anexo serán publicados en el portal institucional del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)), de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 19º de la Ordenanza N° 2085.

**Artículo 7º.-** La ordenanza aprobada entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y el acuerdo de concejo metropolitano que la ratifica, en los términos previstos en la Ley N° 29091 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, y sus modificatorias; así como, de lo previsto en la Ley N° 27444 y modificatorias.

**Artículo 8º.-** A partir de la vigencia de la presente norma, quedará derogada la Ordenanza N° 361/MDSM y toda norma que se le oponga.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARÍA NELLY MEJIA SAMILLÁN  
Regidora  
Encargada del Despacho de Alcaldía

1711017-1

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

### Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2019 Basado en Resultados del distrito

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 398-MVES

Villa El Salvador, 29 de octubre del 2018

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTOS: El Acuerdo del Consejo de Coordinación Local Distrital N° 001-2018/MVES, el Memorando N° 848-2018-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 468-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 223-2018-OPP/MVES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre Proyecto de Ordenanza que aprueba el “Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2019 basado en Resultados del distrito de Villa El Salvador”; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que “Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales que instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación (...)”; asimismo, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la citada Ley señala que “Las municipalidades determinarán espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente ley y regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos.”;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo establece que “El proceso del presupuesto Participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado Sociedad Civil, para ello los Gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos; así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.”;

Que, el numeral 7.4 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo aprobado mediante Decreto Supremo N°142-2009-EF, establece que una de las Fases de Preparación del Proceso Participativo es la “Identificación de los Agentes Participantes” precisando que es “El Gobierno Regional o Gobierno Local, mediante Ordenanza, dispone las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de agentes participantes.”;

Que, el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que “El Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores

distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.”;

Que, el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 100-MVES señala que “El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno, la ausencia de acuerdo no impide al Concejo Municipal decidir lo pertinente. Los acuerdos tomados en el Consejo de Coordinación Local serán aprobados en Sesión de Concejo”;

Que, mediante Acuerdo del Consejo de Coordinación Local Distrital N° 001-2018/MVES, el Concejo de Coordinación Local Distrital de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Octubre del 2018, acordó elevar el proyecto de “Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2019 basado en Resultados del distrito de Villa El Salvador”, al Concejo Municipal para su aprobación, observándose de la parte considerativa del mencionado Acuerdo que el mismo fue remitido con Memorando N° 223-2018-OPP/MVES por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el marco del inicio del proceso del Presupuesto Participativo 2019, y que fue elaborado por el Equipo Técnico de la Municipalidad conformado mediante Resolución de Alcaldía N° 020-2018-ALC/MVES, a fin que de ponerlo a consideración del Concejo de Coordinación Local Distrital para su concertación y posteriormente al Concejo Municipal para su aprobación; en concordancia con lo establecido en el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 100-MVES, por lo que con Informe N° 468-2018-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión precisando que resulta procedente la aprobación del citado Reglamento, al encontrarse acorde con lo establecido en el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 – Instructivo para el Presupuesto Participativo basado en Resultados, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 y cumplir con lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 100-MVES de fecha 15 de Diciembre del 2014, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital, recomendando se convoque al Concejo de Coordinación Local Distrital para su concertación, y en concordancia con lo previsto en el inciso 8 y 14 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se eleve al Concejo Municipal para su aprobación y se apruebe a través de Ordenanza Municipal, procedimiento que se ha llevado a cabo;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) y 14) del artículo 9°, así como por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por Unanimidad ha aprobado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2019 BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

**Artículo Primero.-** APROBAR el “REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2019 BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR”, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que consta de veintiocho (28) Artículos, seis (06) Disposiciones Complementarias, una (01) Disposición Transitoria y Ocho (08) Anexos (ANEXO N° 01: Cronograma de Actividades para el Proceso del Presupuesto Participativo 2019 basado en Resultados, ANEXO N° 02: Matriz de Criterios para la Evaluación de los Proyectos de la Cartera de Inversiones a ser Priorizados en el Presupuesto Participativo 2019 Basado En Resultados, ANEXO 03: Presupuesto Participativo Especifico de Municipios Escolares, ANEXO 04: Presupuesto Participativo Especifico Plan de Igualdad de Oportunidades, ANEXO 05: Presupuesto Participativo

Específico de Adulto Mayor, ANEXO 06: Presupuesto Participativo Específico de Niños, Niñas y Adolescentes, ANEXO 07: Presupuesto Participativo Específico de Personas con Discapacidad y ANEXO 08: Modelo de Acta de Entrega y Compromiso).

**Artículo Tercero.-** DEROGAR las Ordenanzas y/o dispositivos Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Subgerencia de Participación Ciudadana y al Equipo Técnico Municipal encargado del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2019, velar por el estricto cumplimiento de la Ordenanza y sus fines.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística, la publicación de la presente Ordenanza y sus Anexos en el Portal Institucional [www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA  
Alcalde

1710978-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

## Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 004-2018-MDLP que aprueba beneficios generales, extraordinarios y exoneraciones para el pago de deudas tributarias 2018

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018-MDLP

La Perla, 9 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PERLA.

VISTO:

En la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la fecha, el Dictamen N° 008-2018-MDLP/CM-CAEP, de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, sustentado con el Informe N° 147-2018-SGFT-GATR-MDLP, de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, el Informe N° 752-2018-SGCyRT-GATR/MDLP, de la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria ambas de fecha 06 de Noviembre de 2018, Informe N° 078-2018-EC-GATR-MDLP del 07 de Noviembre de 2018, de la Ejecutoría Coactiva, el Informe N° 044-2018-GATR-MDLP del 07 de Noviembre de 2018, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 0152-2018-GPP-MDLP del 07 de Noviembre de 2018, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 699-2018-GAJ/MDLP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 836-2018-GM/MDLP del 08 de Noviembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local

con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, promulgado el 22 de Junio del 2013, precisa que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, la Ordenanza N° 004-2018-MDLP, del 11 de Octubre de 2018 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de Octubre de 2018 y vigente desde el 14 del mismo mes y año, aprobó la "Ordenanza que aprueba Beneficios Generales, Extraordinarios y Exoneraciones para el Pago de Deudas Tributarias 2018", con un período de aplicación de 30 días calendarios, que vence el día 13 de Noviembre de 2018;

Que, mediante Informe N° 044-2018-GATR-MDLP, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, como consecuencia de los informes del visto de las subgerencias bajo su cargo, sugiere se prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 004-2018-MDLP, para lo cual se requiere emitir la correspondiente Ordenanza, para los efectos de hacer efectiva el beneficio a los contribuyentes incentivando el pago voluntario y cumplir con sus obligaciones de los tributos Municipales;

Que, con el Informe N° 0152-2018-GPP-MDLP, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 699-2018-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinan por la procedencia de aprobar la presente ordenanza para prorrogar los beneficios tributarios, hasta por un período no menor de 30 días a partir de la publicación de la presente ordenanza;

Que, mediante el Dictamen N° 008-2018-MDLP/CM-CAEP, la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, dictamina la recomendación de aprobar el proyecto de ordenanza que prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 004-2018-MDLP, que aprueba los beneficios generales, extraordinarios y exoneraciones para el pago de las deudas tributarias 2018, en el Distrito de La Perla, bajo los mismos alcances y hasta el 22 de Diciembre de 2018;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 9°, numeral 8 y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el VOTO UNÁNIME de sus integrantes y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta respectiva, aprobó la siguiente Ordenanza:

### QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 004-2018-MDLP QUE APRUEBA BENEFICIOS GENERALES, EXTRAORDINARIOS Y EXONERACIONES PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS 2018

**Artículo Primero.-** APROBAR el Dictamen N° 008-2018-MDLP/CM-CAEP de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto; en consecuencia, PRORROGAR hasta el 22 de Diciembre de 2018, el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MDLP, que aprueba beneficios generales, extraordinarios y exoneraciones para el pago de deudas tributarias 2018 en el distrito de La Perla.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente disposición, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente en el Portal Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en la página web de la Entidad ([www.munilaperla.gob.pe](http://www.munilaperla.gob.pe)) y a la Sub Gerencia de Comunicaciones la difusión correspondiente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DIOFÉMENES ARÍSTIDES ARANA ARRIOLA  
Alcalde

1711090-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

### Rectifican numeración de cuadras 01 y 02 en el Jirón Perú del distrito

#### ORDENANZA N° 012-2018-MDBSH

Banda de Shilcayo, 10 de julio del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
LA BANDA DE SHILCAYO

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria N°012 de la fecha, 20 de junio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y;

Que, en concordancia con lo expresado, en aplicación del numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, entre otras atribuciones; lo cual se condice con lo previsto en los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 79 de la Ley citada, en los que se ha establecido como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: elaborar y mantener el catastro distrital y disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial, y;

Que, el artículo 49 del Reglamento de Licencias de Habitación Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, y su modificatoria, señala que una vez obtenida la licencia de edificación, de acuerdo a lo establecido para cada modalidad, el administrado puede solicitar la numeración que corresponda a los ingresos a la edificación y a las unidades inmobiliarias resultantes del proyecto aprobado, quedando la municipalidad respectiva obligada a emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud, indicando el número del comprobante que acredite el pago efectuado por la tasa municipal correspondiente, y;

Que, en concordancia con lo expresado, según el artículo 92 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, la inscripción de la numeración se realiza en mérito a la resolución o al certificado de numeración expedidos por la municipalidad distrital respectiva. Como lo dispone el artículo primero de la ley de procedimiento administrativo general, ley N° 27444 son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación jurídica.

Tal con lo dispuesto el artículo el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú es competencia de los gobiernos locales, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, y;

Que de acuerdo a la Ley N° 27972, que en su artículo 79°, establece que son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, aprobar el plan de desarrollo urbano de acuerdo con el plan de acondicionamiento territorial provincial.

En concordancia con la Ordenanza Municipal N°049-2011-MPSM, ordenanza que dictamina y aprueba el plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Tarapoto y los núcleos de los distritos de Morales y la Banda de Shilcayo, siendo este que desarrolla el planeamiento respectivas, así como las designaciones de calles y cuadras.

En consecuencia con el Acuerdo de Concejo N° 053-2015-MDBSH, de fecha 21 de diciembre de 2015, se acuerda, aprobar la ratificación, de Ordenanza Municipal sobre el plan de Desarrollo Urbano y la implementación de la misma.

Que, mediante Nota Informática No. 0028-MDBSH/EC de fecha 30 de octubre del 2017, el Abog. Richard Enrique Paredes Fasanando, en calidad de Ejecutor Coactivo, requiere que mediante Resolución se apruebe el cambio de la cuadra y numeraciones del Jr. Perú Cdra. 01 y Cdra. 02.

Que, mediante Nota de Coordinación, de fecha 30 de octubre del 2017, la Sra. Estela Delgado Maicelo, en calidad de Jefe (e) de la División de Administración Tributaria, requiere que la División de Planeamiento y Catastro, que realice los trámites administrativos de la numeración del Jr. Perú Cdra. 01 y Cdra. 02, para su aprobación mediante Resolución.

Que, mediante Informe N° 626-2017-CGAC/AJDPC-MDBSH de fecha 13 de Diciembre del 2017, el asistente de la División de Planeamiento y Catastro de la MDBSH, informa de la inspección efectuada al Jr. Perú Cdra. 01 y Cdra. 02 y manifiesta que efectivamente no existe un ordenamiento numérico en dichos jirones.

Que, mediante Informe N° 571-2017-JDPC-GDUR/MDBSH de fecha 13 de Diciembre 2017, el Jefe de la División de Planeamiento y Catastro, requiere la aprobación mediante Resolución la rectificación respecto a la declaración de cuadras en el Jr. Perú Cdra. 01 y Cdra. 02, del Distrito de la Banda de Shilcayo.

Que, mediante Informe N° 572-2017-JDPC-GDUR/MDBSH de fecha 14 de Diciembre 2017, el Jefe de la División de Planeamiento y Catastro, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica, la opinión legal si es procedente la aprobación del cambio de numeración mediante Resolución.

Que, mediante el Informe Legal N°0013-2018-EGASAC-TPP de fecha 17 de enero del 2018, donde la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye: Que debe procederse a emitir la Resolución Gerencial que disponga la rectificación de la numeración de las cuadras 1 y 2 del Jr. Perú, del Distrito de la Banda de Shilcayo, debiendo posteriormente, notificarse a cada uno de los administrados.

Que, la División de Planeamiento y Catastro de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, mediante Informe Técnico No. 001-2018-JDPC-GDUR/MDBSH de fecha 08 de febrero del 2018, da a conocer los criterios técnicos utilizados al momento de asignar, certificar, modificar, rectificar y otorgar el certificado de numeración de cuadras en el Jr. Perú C-1 y C-2, en el Distrito de la Banda de Shilcayo, como también el fundamento administrativo en atención al Informe Legal No. 013-2018-EGASAC-TPP.- Asimismo, requiere que dichos antecedentes documentarios sea eleve a sesión de concejo para su aprobación mediante Ordenanza Municipal, la rectificación de la numeración de las cuadras 1 y 2 del Jr. Perú, en el Distrito de la Banda de Shilcayo.

Que, mediante Informe N° 054-2018-JDPC-GDUR/MDBSH de fecha 08 de Febrero del 2018, el Jefe de la División de Planeamiento y Catastro, requiere que los antecedentes documentarios se eleven a sesión de concejo para su aprobación mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe N° 122-2018-GDUR/MDBSH de fecha 08 de Febrero del 2018, el Gerente de Desarrollo Urbano, requiere que lo solicitado por la División de Planeamiento y Catastro, sea aprobado mediante y Ordenanza Municipal, previa opinión de concejo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

**APROBACIÓN SEGÚN OPINIÓN DE CONCEJO PARA LA RECTIFICACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE LAS CUADRAS 1 Y 2 DEL JR. PERÚ, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO**

En cumplimiento al Dictamen de la comisión de infraestructura, planeamiento urbano, estudios y proyectos de la MDBSH, opina que el citado dictamen sea elevado a sesión de concejo, a fin de someter a votación y aprobación.

Que, con fecha 20 de Junio del 2018 en la Sesión de Concejo Ordinaria y mediante Acuerdo de Concejo N° 058, se aprueba la rectificación de las cuadras del Jr. Perú Cdra. 01 y Cdra. 02 y la numeración.

**DISPOSICIONES  
FINALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo Primero.-** RECTIFÍQUESE, la numeración y las Cuadras 01 y 02 en el Jr. Perú, en el Distrito de la Banda de Shilcayo, de acuerdo a la Ordenanza Municipal No. 049-2011-2018, teniendo en cuenta la base gráfica de la Municipalidad Provincial de San Martín, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la División de Fiscalización y Policía Municipal previa coordinación de la Oficina de Fiscalización Tributaria de la MDBSH, para su cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo adecuarse los procedimientos en trámite a las modificaciones introducidas en la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional ([www.munibandadeshilcayo.gob.pe](http://www.munibandadeshilcayo.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HILDEBRANDO GARCÍA PAREDES  
Alcalde

1710713-1

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

**Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de las consultas regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las sesiones de información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el enfoque estratégico para la gestión de productos químicos internacionales**

**ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE LAS CONSULTAS REGIONALES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE PARA LA SEGUNDA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES DEL CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL**

**MERCURIO Y LAS SESIONES DE INFORMACIÓN SOBRE LOS CONVENIOS DE BASILEA, ROTTERDAM Y ESTOCOLMO Y EL ENFOQUE ESTRATÉGICO PARA LA GESTIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS INTERNACIONALES**

La Organización de las Naciones Unidas, representada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (en adelante "el PNUMA"),

y

El Gobierno de la República del Perú (en adelante "el Gobierno");

CONSIDERANDO:

Que, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) ha aceptado la propuesta del Gobierno de la República del Perú para acoger las consultas regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las sesiones de información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales (SAICM);

Que, de acuerdo con el Artículo 24, numeral 3, del Convenio de Minamata sobre el Mercurio las funciones de la secretaría son desempeñadas por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

Que, en vista de lo mencionado, el Gobierno pretende establecer los arreglos necesarios con el PNUMA para la organización de las consultas regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las sesiones de información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales (SAICM) en la ciudad de Lima;

Para lo cual, celebran el siguiente ACUERDO

**ARTÍCULO I  
Nombre, lugar y fecha de las reuniones**

Las reuniones se denominarán "Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio", que se llevará a cabo el 30 y 31 de octubre de 2018, y "Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales (SAICM)", que se llevará a cabo el 29 de octubre de 2018, ambas en la ciudad de Lima, Perú.

**ARTÍCULO II  
Precedencias**

El Gobierno concederá a todos los asuntos comprendidos en este Acuerdo, la precedencia que sea necesaria para lograr una adecuada organización de las reuniones y asegurar su buen desarrollo.

**ARTÍCULO III  
Enlaces**

1. El Gobierno y el PNUMA designarán funcionarios de enlace para coordinar la organización, funcionamiento y desarrollo eficientes de las reuniones.

2. El Gobierno designa como enlace a la Directora General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, y el PNUMA, a la Secretaria Ejecutiva del Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

**ARTÍCULO IV  
Invitaciones**

1. El Director Ejecutivo del PNUMA invitará a las personas que participarán en las reuniones (en adelante "los Participantes"), que comprenderán a:



a. Representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados y conexos;

b. Representantes de las Naciones Unidas, sus órganos intergubernamentales y sus organismos especializados y conexos;

c. Expertos y Miembros de organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones intergubernamentales seleccionados;

d. Funcionarios del PNUMA (funcionarios y expertos en misión); y,

e. Otras personas y/u organizaciones invitadas por el PNUMA, incluidas, entre otras, las que tengan una invitación permanente del PNUMA para participar en conferencias en calidad de observadores.

2. Además, el Director Ejecutivo del PNUMA, en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas, designará a los funcionarios que prestarán servicios a las reuniones ("funcionarios designados por el PNUMA").

3. Las sesiones públicas de las reuniones estarán abiertas a representantes de los medios de información acreditados por las Naciones Unidas según su criterio, tras consultas con el Gobierno.

#### ARTÍCULO V

##### Salas de reuniones, oficinas, equipos, materiales y vehículos

El Gobierno proporcionará al PNUMA, sin cargo alguno para éste, las salas de reuniones, las oficinas, los muebles, los equipos e instalaciones (en adelante denominados conjuntamente "sede de las reuniones"), así como los vehículos y demás materiales que se requieran para el adecuado desarrollo de las reuniones.

#### ARTÍCULO VI

##### Instalación y mantenimiento de los equipos proporcionados por el Gobierno

1. El Gobierno hará instalar, a su costo, el mobiliario, equipos y demás medios que proporcionará al PNUMA, a fin de que puedan utilizarse satisfactoriamente durante las reuniones y se hace responsable de su adecuado mantenimiento y funcionamiento durante el desarrollo de las mismas.

2. El PNUMA utilizará, sin cargo alguno, los equipos, mobiliarios, locales y demás elementos y servicios que el Gobierno proporcione de conformidad con lo señalado en este Acuerdo.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el PNUMA solventará los costos del transporte de sus valijas diplomáticas.

4. El Gobierno correrá con los gastos de todos los servicios públicos necesarios, incluidas las comunicaciones telefónicas locales de la Secretaría de las reuniones y sus comunicaciones por Internet o teléfono con la sede del PNUMA. El Gobierno adoptará, a su propio costo, las disposiciones necesarias para proporcionar servicios de acogida a los Participantes, incluidas las pausas para té y café durante el período de las reuniones.

#### ARTÍCULO VII

##### Alojamiento

El Gobierno se asegurará que los Participantes dispongan de opciones de alojamiento adecuado, el mismo que será asumido por cada Participante.

#### ARTÍCULO VIII

##### Servicios médicos

1. El Gobierno proporcionará servicios médicos adecuados para la prestación de primeros auxilios en caso de urgencia dentro de la sede de las reuniones.

2. En caso de emergencias que afecten a alguna persona a la que hace referencia el Artículo IX y el Artículo XI inciso (2) del presente Acuerdo, el Gobierno velará por su transporte hasta un centro hospitalario, siendo

responsabilidad de la persona afectada los gastos que ocasionen estas atenciones.

#### ARTÍCULO IX

##### Personal de las reuniones

1. El PNUMA proporcionará, a sus expensas, los servicios de su personal profesional y técnico necesarios para el adecuado desarrollo de las reuniones, incluyendo los servicios de interpretación simultánea.

2. El Gobierno proporcionará los servicios de personal local que el PNUMA requiera para las reuniones y los pondrá a su disposición, según lo acordado por los enlaces.

#### ARTÍCULO X

##### Responsabilidades

1. El Gobierno asumirá la responsabilidad civil y/o administrativa por cualquier acción, reclamación o demanda contra el PNUMA y/o las Naciones Unidas o su personal, emanadas de:

a. Lesiones personales que se produzcan en los locales a que se refiere el Artículo V de este Acuerdo;

b. Lesiones personales, daños o pérdidas materiales causados por los servicios de transporte a que se refiere el Artículo V de este Acuerdo;

c. El empleo del personal proporcionado por el Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IX, inciso (2) del presente Acuerdo.

3. El Gobierno liberará de toda responsabilidad al PNUMA y a su personal respecto de cualquier acción, reclamación o demanda de esta naturaleza, salvo que dichas lesiones o daños hubiesen sido causados con dolo, culpa o negligencia del personal del PNUMA que participe de las reuniones.

#### ARTÍCULO XI

##### Privilegios e inmunidades

1. La Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946 (en adelante la Convención), de la cual la República del Perú es Parte desde el 24 de julio de 1963, será aplicable respecto de las reuniones. En particular:

a. Los Representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas gozarán de las prerrogativas e inmunidades previstas en el artículo IV de la Convención;

b. Los funcionarios de las Naciones Unidas, incluidos los del PNUMA, que participen en las reuniones o desempeñen funciones relacionadas con ellas, gozarán de las prerrogativas e inmunidades previstas en los artículos V y VII de la Convención;

c. Los expertos que se encuentren en misiones de las Naciones Unidas relacionadas con las reuniones gozarán de las prerrogativas e inmunidades previstas en los artículos VI y VII de la Convención.

2. Todos los Participantes y personas que desempeñen funciones directamente relacionadas con las reuniones, incluidos los representantes de los medios de comunicación, debidamente acreditados por el PNUMA, gozarán de todas las facilidades y cortesías que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas y prácticas de las Naciones Unidas, y la legislación nacional vigente. En el caso de los demás medios de comunicación, el Gobierno peruano brindará las facilidades necesarias para el ingreso al país de sus miembros y de sus equipos, de conformidad con la legislación nacional.

3. El personal proporcionado por el Gobierno para las reuniones de conformidad con el presente Acuerdo estará bajo la completa y exclusiva dirección y supervisión del PNUMA. El Gobierno de la República del Perú tomará todas las medidas necesarias para asegurar que el personal pueda desempeñar sus funciones en relación a las reuniones con total independencia, de conformidad

con las normas y prácticas de las Naciones Unidas, y la legislación nacional vigente.

4. De conformidad con la Convención, la sede de las reuniones se considerará como local del PNUMA en el sentido señalado en el Artículo II, Sección 3, de dicha Convención y el acceso a él estará sujeto a la autoridad y control del PNUMA. La sede de las reuniones, incluidos los servicios de información y comunicaciones existentes en ella, serán inviolables durante todo el período en que se encuentren a disposición del PNUMA.

5. En el ejercicio de dicha autoridad y control, el PNUMA actuará en coordinación con los servicios de seguridad designados por el Gobierno de conformidad con el Artículo XII del presente Acuerdo, quienes se reservan el derecho de admisión a la sede de las reuniones, así como la exclusión de ésta a una persona determinada por razones debidamente fundadas.

6. El Gobierno concederá al PNUMA el privilegio de valijas diplomáticas desde y hacia la sede de las reuniones.

### ARTÍCULO XII Medidas de seguridad

1. El Gobierno adoptará las medidas de seguridad y proporcionará, a sus expensas, la protección policial que sea necesaria para asegurar que las reuniones se desarrollen en un ambiente de tranquilidad y seguridad, sin perturbaciones de ninguna clase.

2. Para estos efectos, el Gobierno designará a un oficial o alto funcionario para supervisar y dirigir dichos servicios de seguridad. Este funcionario actuará en estrecha colaboración con el funcionario de enlace designado por el PNUMA, de conformidad con el Artículo III de este Acuerdo y con el Asesor de Seguridad del Sistema de las Naciones Unidas en el Perú.

### ARTÍCULO XIII Acceso al territorio y otras facilidades

1. El Gobierno adoptará las medidas necesarias para que las personas a quienes se refiere el Artículo IX inciso (1) y el Artículo XI incisos (1) y (2) de este Acuerdo, cualquiera que sea su nacionalidad, ingresen, permanezcan y salgan libremente de su territorio durante el periodo señalado para las reuniones, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente inciso.

2. Las visas que sean necesarias para que las personas a quienes se refiere el Artículo IX inciso (1) y el Artículo XI incisos (1) y (2) de este Acuerdo ingresen al territorio peruano y salgan de él, serán otorgadas en las oficinas consulares del Perú, de conformidad con la legislación peruana vigente y previa solicitud del PNUMA. Las referidas visas serán emitidas sin cargo alguno.

3. Sin menoscabo alguno en cuanto a las condiciones generales establecidas en este Acuerdo y previo cumplimiento de los trámites establecidos de conformidad con las normas vigentes en el Perú en materia aduanera, todos los bienes que sean de propiedad del PNUMA, así como el equipaje personal, propiedad de las personas a quienes se refiere el Artículo IX inciso (1) y el Artículo XI inciso (1) de este Acuerdo, podrán ser admitidos al Perú y reexportados de dicho país libre de todo derecho de aduanas y otros gravámenes. Estos bienes no podrán ser enajenados en el país sin previo cumplimiento de las disposiciones establecidas por las autoridades aduaneras peruanas.

### ARTÍCULO XIV Solución de controversias

1. Toda controversia que pudiera surgir entre las Partes, referidas a los alcances, efectos, interpretaciones u otras materias relacionadas con el presente Acuerdo que no se solucione mediante negociación directa, será sometida a un tribunal integrado por tres árbitros a solicitud de cualquiera de las Partes, con el fin de que emita un laudo definitivo. El primero de estos árbitros será designado por las Naciones Unidas; el segundo, por el Gobierno; y el tercero, que se desempeñará como presidente, será designado por los dos primeros. Si cualquiera de las

Partes no nombrara un árbitro en un plazo de sesenta (60) días contado a partir de la fecha en que la otra Parte designe al que le corresponda, o si estos dos no logran llegar a un acuerdo sobre el tercer árbitro en un plazo de sesenta (60) días contado a partir de la fecha de su designación, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia podrá proceder a las designaciones necesarias, a solicitud de cualquiera de las Partes.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, toda controversia que se refiera a alguna cuestión que pudiere estar regida por la Convención, será resuelta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII, Sección 30, de la misma.

### ARTÍCULO XV Disposiciones finales

1. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, lo que deberá expresarse por instrumento escrito. Toda enmienda formará parte integrante del Acuerdo y entrará en vigor de conformidad con el procedimiento previsto en el siguiente párrafo.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción, por parte de las Naciones Unidas, de una comunicación por escrito del Gobierno que confirme el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico para tal efecto. El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta treinta (30) días después que hayan concluido las reuniones.

Firmado en dos ejemplares en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

ERIK SOLHEIM  
Director Ejecutivo  
Programa de las Naciones Unidas para  
el Medio Ambiente  
Nairobi, 25 de octubre de 2018

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Por el Gobierno de la República del Perú  
Lima, 23 de octubre de 2018

1711033-1

**Entrada en vigencia del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales**

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales”, suscrito el 23 y 25 de octubre de 2018, en Lima y Nairobi, respectivamente, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 047-2018-RE, de fecha 2 de noviembre de 2018. **Entró en vigor el 5 de noviembre de 2018.**

1711032-1